



I 294

11.10

8 Hojs 188 Hojs 11 Hojs Escudo a todo flanco y 10  
Hojs 8 1/2.



*A. Cevala*

# REFORMACION

Delos conuentos dela orden de Sanctiago,  
instituyda por los Reyes Catholicos de glo  
riosa memoria, con authoridad Apostolica  
del Pontifice Alexandro, Papa Sexto de feli  
ce recordacion, y mandada moderar e im  
primir por la Catholica. R. M. del Rey don  
Philippe segundo, nuestro señor, y  
administrador perpetuo  
dela dicha Orden.



Impressa en Madrid por Pierres Cofin.  
Impressor de libros. Año de . 1 5 6 7 .

REFORMACION

De los autos...  
 y de las diligencias...  
 que se han seguido...  
 en el expediente...  
 que se sigue...  
 a fin de...  
 que se ponga...  
 en conocimiento...  
 de V. S. de las...  
 razones que...  
 se alegan...  
 en favor...  
 de la...  
 reforma...  
 de los...  
 autos...



Impreso en Madrid por el señor...  
 Imprenta de...











ALA SACRA C. R. M. DEL  
Rey nuestro señor don Phelippe segundo,  
perpetuo administrador dela Orden  
y Caualleria de Sanctiago  
del Espada.

*El Doctor Luzon Freyle de la dicha Orden  
su capellan, pide al Rey delos reyes de  
a V. M. felicidad temporal,  
y gloria perpetua.*



ON tantos y tan grâdes los exemplos (muy alto y muy poderoso señor) del cuydado q̄ dios tuuo delos grâdes Principes y monarchas q̄ se señalaron en el culto diuino, guiando sus pueblos a la obseruâcia y ceremonias del, que solo para los referir seria tâta la copia q̄ de las historias diuinas y humanas se facasse, que pareceria mayor la cabeça o prologo deste pequeño tratado, q̄ todo el cuerpo. Y ansî para q̄ quede en su proporcion, tocar se ha algo delo q̄ baste para manifestar el fin q̄ se pretende.

¶ El Principe segundo dela tierra Abel agrado tanto a Dios con su offrenda y humilde cerimonia, q̄ merecio nõ bre de justo, puesto por boca de christo nuestro redemptor. Enoch agrado tâto en esto, q̄ le perpetuo Dios en el parayso terrenal mientras el mundo durasse, y piadosamente se puede creer q̄ no carece de gloria, por q̄ sin ella tan larga vida, penitencia seria en el justo. Noe primer Principe en la segunda edad tan suaue fue a Dios su sacrificio y humildes ceremonias q̄ le bendixo a el y a su familia por su santidad, y al vniuerso q̄ en su pequeña familia estaua abreuia



do. Abrahã agrado tanto a Dios con su religion en la obe-  
 diencia de ofrecer su hijo q̄ tãto amaua al sacrificio y en  
 poner n̄ efecto con alegre animo el misterio dela circun-  
 cision eupeçando por si y su familia a derramar sangre q̄  
 merefcio ser padre de tantos Principes y Reyes, y que su  
 descendencia fuesse tan difficil de contar como las arenas  
 dela mar, y estrellas del cielo, y que el hijo de Dios no se  
 desdenasse que le llamassen hijo de Abraham. Moysen  
 caudillo de Dios acabada la conquista cõtra el poderoso  
 rey de Egypto, conseguyda la victoria, libertado el pue-  
 blo, reduziendole a orden de republica, y encomendada la  
 gouernacion della a varones escogidos, ansi se ocupa en  
 el culto diuino, y cerimonias del, que fue su priuança tãta  
 con Dios, que auiedo de castigar o galardonar el pueblo  
 queria su voluntad de Moysen, y no hazerlo sin su acuer-  
 do. Y paraque su exercito flaco venciesse los enemigos po-  
 derosos, bastaua que Moysen alçasse las manos al cielo.

El rey y Propheta Dauid capitan delas guerras del se-  
 ñor, tan deuoto fue del culto diuino, que mouido con em-  
 bidia santa delos que baylauan ante el arca del testamen-  
 to, dexada su authoridad y real ropa se exercito como  
 Plebeyo, baylando ante el arca, y ansi se precia Christo  
 de su descẽdia, diziendo q̄ viene dela casa y familia de Da-  
 uid: Llamale Dios por excelẽcia su sieruo, y varon hecho  
 a su voluntad y coraçon, comunicale los mas altos y ma-  
 yores secretos del cielo que se comunicarõ antes de Chri-  
 sto en la tierra, segun lo muestra su escriptura. Dela gen-  
 tilidad visito Dios a su gran sieruo Iob, con gran prospe-  
 ridad y aduersidad, todo para mayor gloria atenta su ju-  
 sticia y sanctas cerimonias de holocaustos sin cessar dia,  
 Menosprecia Dios conel a Lucifer, y entregafele dando  
 fele a prueua, paraque le toque con todo su poder en bie-  
 nes de fortuna y naturaleza, sacõ tanta victoria y trium-

pho



## P R O L O G O .

pho Iob , que merecio ser prototypo y figura del crucificado. Pues la sanctimonia de muchos Reyes antecessores de V. M. no alexandonos a tratar delos primeros reyes christianos , sino dende Pelayo aca , quantas marauillas aya Dios obrado por su gran fe y christiana deuocion las historias nos lo manifiestan. Y en este articulo la gran curiosidad y deuocion christiana de V. M. notoria es a todo el mundo , pues ni graues ocupaciones , ni presurosos caminos ni enfermedad , ni otro impedimento alguno estoruaron de asistir cada dia al diuino officio dela missa , y en las fiestas , no permitio jamas en su real capilla que el organo tomasse la Gloria , ni Credo , ni Prefatio , si el preste por su indisposicion no lo dexasse: ni permitio que se perdiessse punto de auctoridad enel diuino officio , y tan curioso enel , que los sacerdotes y ministros no temen tanto la censura y emienda delos mas antiguos y expertos , como temen la de vuestra Magestad: e si acaece algun descuydo ( aunque le dissimula V. M. con su prudencia ) reconocele su gran discrecion , la qual no para en solas cerimonias , sino enel fin para que ordenadas fueron , considerando que si estas faltan en el seruicio delos Principes terrenales cessara el seruicio y respecto y acatamiento que seles deue y en su lugar sucedera el desacato y desferuicio: que lo mismo acaesce al os menospreciadores de las cerimonias christianas: y por este camino empeço el demonio a llevar a los ciegos herejes , menospreciando las sanctas cerimonias dela yglesia , y reprobandolas como inutiles , lo qual admitido le niegan la obediencia y la obseruancia de sus preceptos , y luego la de Dios y los suyos.

Con esta consideracion para aplacar a Dios y tenerle ppi-  
cio , ha puesto vuestra Magestad los ojos en el acrecentamiento delas sanctas religiones delas q̄les tãto bien viene  
al



PROLOGO 1

al mundo, para que si en las ceremonias, y lo exterior q̄ pueden moderar los hombres con el fauor de Dios, ay algo que mejorar, se mejore como en las religiones del glorioso sant Benito y sant Bernardo, y como en los treynta monesterios conuentuales del glorioso Sant Francisco, que llama el vulgo claustrales, en el reyno de Galizia, y principado de Asturias, y algunos que estauan por reduzir en Castilla, reduziendolos todos a obseruancia, en lo qual todo y a sus pprias expēsas ha puesto V. M. su real mano.

Y porque el clero de la religion del glorioso Sanctiago (de la qual V. M. tiene perpetuo magisterio y Prelacia suprema) no quedasse en oluido, antes como mas propria y hija legitima, o por mejor dezir esposa, se ha querido reuer en ella, para que lo que estaua vsado y guardado con tanta obseruancia y rigor (como a V. M. consta por vista de ojos) no cayga ni se desminuya, manda imprimir y reuouar la antigua reformation, de la qual auia gran falta de codices. Fauoresce assi mesmo V. M. los conuentos della, reueyendose en sus edificios y riquezas, defendiendolas y acrecentandolas, premiando la virtud, religion y letras, dotando y edificando magnificamente su collegio, zelando el buen gouierno delas casas en lo espiritual y temporal. Tdo lo qual mouera e inclinara ala diuinal clemēcia al amparo y guarda de su real persona y casa de V. M. y ensanchamiento destos sus reynos, y que despues de largos años succeda. V. M. en aquel reyno perdurable. Amen.



AL ILLVSTRISSIMO SE-  
ñor don Fadrique Enriquez de Ribera,  
Presidente del Real Consejo de las Ordenes, y  
a los señores del mismo consejo.

El doctor Andres de Luzó,  
Freyle de la orden  
de Sãctiago.



Las Ordenes militares (Illustrissimo se-  
ñor) han sido siempre tan fauorecidas de  
Sũmos Põtifices y Reyes (como las escri-  
pturas de priuilegios y bullas apostoli-  
cas lo manifiestan) de las quales se coli-  
ge auerse dado en premio de las grãdes  
hazañas que hizieron los sobredichos  
contra los enemigos de nuestra santa fe catholica, y como  
verdaderos defensores asistían y asisten en la guerra, no  
merecen por cierto menos los que con zelo de Dios go-  
uiernan en la paz, como V. S. y effos señores sustentando  
en virtud y christiandad los animos destes caualleros que  
han de estar apercebidos para la guerra, defendiéndolos en  
quanto puedé las personas y haciendas y honor de los mo-  
lestadores y perseguydores, no holgando dia ni hora, pues  
aun la del sueño y la del mantenimiento se alteran o rom-  
pen con tanto concurso y variedad de negocios que la pie-  
dad christiana haze olvidar su propio y licito ocio por de-  
spachar el ageno negocio, no perdonando dia festiual, ni  
cerrando puerta a nadie, ni mostrando impaciencia a los  
importunos, y no cansa menos el trabajo espiritual de co-  
sas semejantes que resultan del officio que el trabajo prin-  
cipal. Vida semejante que esta si tratara della Iob, con quã-  
ta razon le pusiera el nombre que puso ala vida vniuersal  
humana, que la llamo milicia sobre la tierra: y aunque a los

A caualleros



PROLOGO. V J J J J A  
caualleros defensores les dura muchos años la guerra, muy pocos son los dias de batalla o rencuentros: pero este Illustre Senado no tiene descanso, sino es recreandose con el trabajo, viendo que le emplea en seruicio de su Dios, de su Rey, y de su orden. Delo qual justamente se concluye y manifiesta que merecen tanto los caualleros defensores que gouernan en la paz, como los q̄ nos defienden en la guerra. Y esta fue la sentencia del Rey Dauid q̄ quedo por ley inuiolable quando diuidio el despojo que quito a los enemigos, dando al exercito partes y guales anssi a los que pelearon como a los que quedaron guardando la ropa. La ropa con que nos emos de saluar y entrar en el cielo, es virtud y christiandad conseruadora de la verdadera paz. En esta nos conserua nuestro sacro Senado, al qual no permite ley ni razón que le quepa parte menor de vtilidad ni honra. Y pues la victoria de los enemigos no consiste tanto en armas ni multitud, como en la volúntad de Dios, la qual se aplaca e inclina por los sacrificios y oraciones de sus ministros exercitados en santa vida y exemplo, los quales estan recogidos en los monasterios de los conuentos con tan continuo exercicio de sacrificio, oracion, limosna, lection, y contemplación canticos y psalmodia de dia y noche sin intermision pidiendo a Dios victoria de los enemigos del alma y de los q̄ nos perturban la paz: y aunque el galardón de esto esperen del cielo, no se hallan defraudados de la merced de la orden que es grande, ni de la correspondencia paternal de. V. S. fauoreciendo y amparando los dichos conuentos y personas dellos, anssi los que residen en el claustro de estos santos collegios, como los que por obediencia sirven fuera a la religion, y si acaece floxedad en alguno, o exceso por ignorancia o flaqueza (sin violar la justicia) viene repentina la misericordia quando menos se pide y espera (conoscida la emienda) porque en todo se alabe Dios. Es tanto el reconocimiento que tienen con hazimiento de gracias desta era  
felix,



PROLOGO.

felix, q̄ siédo cosa natural parecer siépre mejor q̄lquier tie-  
 po passado, no escogerian otro sino el presente, y pódrian  
 si pudiesen (como dizen los que poetizan) en la rueda de la  
 fortuna el clauo, conocen el bien que tienen, teniendo a  
 V. S. por patron, y a estos señores, election tan acertada,  
 massa sin leuadura, oro subido tan sin liga, de quien sale la  
 justicia sin crueldad, y la misericordia con seueridad. Lle-  
 gase a esto la benignidad que. V. S. ha vsado, mandando  
 les dar parte desta reformati6n antes que se saque a luz pa-  
 ra se imprimir: con lo qual ha guardado V. S. la orden de  
 la verdadera sabiduria que dispone todas las cosas c6 sua  
 uidad. Sera esto parte para que con mayor voluntad y ani-  
 mo alegre la guarden por aspera que fuesse: quanto mas q̄  
 en substancia nada se añade a la primera reformati6n, y pa-  
 ra gloria de Dios los presentes siguiendo el camino de los  
 antiguos, no parece que habla con ellos la ley, pues la guar-  
 dan tan sin pesadumbre (segun lo que dize sant Pablo) que  
 con el justo no habla la ley, y con esta obligacion tan gran-  
 de (que a todo religioso obliga) no pude yo exemirme de  
 este trabajo, teniendo tantas causas para suplicar del, anfi  
 por mi insuficiencia, como por auer personas en la religi6n  
 muchas y suficientes para semejante negocio. Y pues  
 la voluntad buena con humilde obediencia se acepta en el  
 cielo mas que el costoso sacrificio, Esta reciba. V. S. y es-  
 tos señores para gloria de Dios.

A 2 Don



EL REY.

**D**ON Philipe por la gracia de Dios Rey  
 delas Españas, delas dos Si. ilias de Ieru  
 salem. &c. Administrador perpetuo de  
 la Orden de la caualleria de Sanctiago,  
 por la authoridad apostolica. A vos los  
 Reuerendos padres Priores delos con  
 uentos de Vcles y Leon, y a los otros Prio  
 res Subpriores, Vicarios, y Freyles dellos, y delos demas  
 conuentos dela dicha Orden, y a todos los demas Freyles  
 Religiosos y Curas della, y alas deuotas Religiosas Comé  
 dadoras delos monasterios de Monjas dela dicha Orden,  
 y alas Subcomendadoras y Freylas dellos, y a cada vno y  
 qualquier de vos, por lo q̄ le toca y atañe lo que de yuso se  
 ra contenido. Bien sabeys como los señores Reyes catholi  
 cos don Fernando y doña Ysabel nuestros Visabuelos (q̄  
 ayan gloria) luego que seles dio por el Papa Alexádro vj.  
 de felice recordacion la administracion perpetua de la di  
 cha orden, desseado que los religiosos della biuiesse en re  
 gular obseruancia y comunidad hizieron cierta reforma  
 cion, debaxo dela qual han biuido hasta aora, y de su vida,  
 religion, y doctrina ha resultado mucho beneficio, y como  
 quiera q̄ por estar exercitados en tan buenas costúbres no  
 auia neccsidad de mas reformation, toda via por auer tan  
 to tiempo que se hizo la de los señores Reyes Catholicos,  
 Mandamos a los del nuestro consejo dela dicha Ordē que  
 la viesse juntamente con algunas personas ancianas de  
 los conuentos della expertos y de sana consciencia, y la en  
 mendassen y añadiessen en aquellas cosas que les pareciesse  
 conuenir. Y auiendose por ellos visto, comunicado y pla  
 ticado con las dichas personas, fue enmendada, añadida, li  
 mitada y moderada la dicha reformation, en las cosas q̄  
 segun Dios y orden parecio que se deuia añadir, enmédar,  
 limitar y moderar, cuyo tenor es el que se figuyra, que co  
 miença. ¶ Cap. i. Quando los religiosos. &c.

EL



**E**ste Doctor don Miguel Martinez, por la gracia de  
**D**ios Prior del cōuento e priorato de Vcles, y don  
**B**ernardino de Aller Prior del cōuento de sant Mar  
co de Leon, dela orden dela caualleria de Sanctiago, dela  
regla de s. Augustin, Cōsiderada la necesidad q̄ en esta san  
ta religion auia por el aumento delas personas della de  
trassados dela reformation, los quales sin mucho trabajo  
y costa no se podian hazer, y por el peligro de que en los  
trassados de mano auia añadiendo o quitando (lo qual no  
auria enel molde) Y anfi mesmo por la necesidad que auia  
de moderar algunas cosas, y añadir otras muy necessarias  
para los tiempos presentes por mādado dela catholica Ma  
gestad del Rey don Philipe nuestro señor, Administrador  
perpetuo dela dicha orden de Sãctiago por la authoridad  
apostolica, y con acuerdo del capitulo general proximo  
passado, y del Real consejo de la dicha orden, todo funda  
do enel authoridad de nuestro muy santo padre Alexan  
dro de felice memoria por la diuina prouidencia Papa sex  
to, en cuyo tiempo se hizo la antigua reformation, que es  
la mesma que ahora se renueua e imprime, por la qual se re  
formaron los dichos nuestros conuentos en regular obser  
uancia y cōmunidad. Y porque la dicha reformation y cō  
munidad sea ordenada como deue, porque este quieta y p  
manezca, despues de muchas vezes vista y examinada por  
las personas benemeritas que para ello fuerō nombradas,  
y con nuestro consentimiento y aprouaciō, anfi lo ordena  
mos y mandamos.

¶ Que los nuestros clerigos religiosos de aqui adelante  
tengan, reciban, y guarden por reformation todas las co  
sas que adelante van ordenadas y declaradas. Por las qua  
les y por cada vna dellas no entendemos obligar a culpa  
alguna mortal ni venial a los cōtrauenientes, excepto ala  
pena corporal q̄ los mismos estatutos y ordenaças expref  
samente obligan: las quales la diuina gracia auxiliante co  
mençaran anfi. ¶ Cap. i. Quando los religiosos. &c.



**CON** Antonio de Ordas por la gracia  
**DE** Dios Prior del conuento y Priorazgo  
**DE** de Vcles, y don Pero Alfonso por la gracia  
de Dios Prior del conuento de sant Marcos  
de Leon dela ordē dela caualleria de San  
ctiago dela regla de sant Augustin, porque el  
bienaueturado apostol sant Pablo amonestā  
do y enseñandonos dize. Omnia honeste &  
secundum ordinē fiant, y nuestro padre Exi-  
mio doctōr y biēaueturado s. Augustin, Om-  
nia inordinata sūt inquieta, viēdo como en los  
tiēpos passados la religion y verdadera obser-  
uācia d̄ n̄ra ordē se caya y no se guardaua, y  
por no vso se oluidaua y perdia, de q̄ causa las  
animas y consciencias estauan y han estado  
en grande peligro e turbacion fasta agora q̄  
los Christianissimos y Serenissimos señores  
don Fernādo y doña Ysabel por la gracia de  
Dios Rey y Reyna de las Españas, y de las  
dos Sicilias, de Ierusalem, nuestros señores  
perpetuos administradores dela dicha ordē  
de Sanctiago por la authoridad apostolica,  
con acuerdo del capitulo general de la dicha  
orden de Santiago, y con authoridad del san-  
ctissimo Pontifice Alexādre de felice memo-  
ria por la diuina prouidencia Papa sexto, mā  
daron



daron reformar y se reformaron los dichos  
nuestros conuentos y los religiosos dellos en  
regular obseruancia y comunidad. Y por-  
que la dicha reformation y cōmunidad sea  
ordenada como deue, porq̄ este quieta y per-  
manezca, despues de muchas vezes cōmuni-  
cado cō su sacra Magestad delos dichos Rey  
y Reyna nuestros señores en el capitulo ge-  
neral de la dicha orden que se celebrou en la vi-  
lla de Medina del Campo este presente año  
de quinientos y cinco años, y visto con luen-  
go estudio y examen, con acuerdo delos Re-  
uerendos padres reformadores para esto em-  
biados por el dicho capitulo que cō nosotros  
han entendido en la dicha reformation, nos  
ha parecido, y ansi lo ordenamos y manda-  
mos que los nuestros clerigos y religiosos de  
aqui adelante tengan, reciban, y guardē por  
reformation todas las cosas que adelante vā  
ordenadas y declaradas. Por las quales y por  
cada vna dellas no entendemos obligar a cul-  
pa alguna mortal ni venial a los contraueniē-  
tes, excepto a la pena corporal q̄ los mismos  
estatutos y ordenanças expressamente obli-  
gā, las quales (la diuina gracia auxiliante) comiē-  
zan ansi.

**B** Y pro-



**CON** Antonio de Ordas por la gracia  
**DE** de Dios Prior del conuento y Prioraz  
go de Vcles, y don Pero Alfonso por la gra-  
cia de Dios Prior del conuento de sant Mar-  
cos de Leon dela ordē dela caualleria de San-  
ctiago dela regla de sant Augustin, porque el  
bienauēturado apostol sant Pablo amonestā  
do y enseñandonos dize. Omnia honeste &  
secundum ordinē fiant, y nuestro padre Exi-  
mio doctor y biēauēturado s. Augustin, Om-  
nia inordinata sūt inquieta, viēdo como en los  
tiēpos passados la religion y verdadera obser-  
uācia d̄ n̄ra ordē se caya y no se guardaua, y  
por no vso se oluidaua y perdia, de q̄ causa las  
animas y consciencias estauan y han estado  
en grande peligro e turbacion fasta agora q̄  
los Christianissimos y Serenissimos señores  
don Fernādo y doña Ysabel por la gracia de  
Dios Rey y Reyna delas Españas, y de las  
dos Sicilias, de Ierusalem, nuestros señores  
perpetuos administradores dela dicha ordē  
de Sanctiago por la authoridad apostolica,  
con acuerdo del capitulo general de la dicha  
orden de Santiago, y con authoridad del san-  
ctissimo Pontifice Alexādre de felice memo-  
ria por la diuina prouidencia Papa sexto, mā-  
daron



daron reformar y se reformaron los dichos  
nuestros conuentos y los religiosos dellos en  
regular obseruancia y comunidad. Y por-  
que la dicha reformation y cōmunidad sea  
ordenada como deue, porq̄ este quieta y per-  
manezca, despues de muchas vezes cōmuni-  
cado cō su sacra Magestad delos dichos Rey  
y Reyna nuestros señores en el capitulo ge-  
neral de la dicha orden que se celebrou en la vi-  
lla de Medina del Campo este presente año  
de quinientos y cinco años, y visto con luen-  
go estudio y examen, con acuerdo delos Re-  
uerendos padres reformadores para esto em-  
biados por el dicho capitulo que cō nosotros  
han entendido en la dicha reformation, nos  
ha parecido, y ansi lo ordenamos y manda-  
mos que los nuestros clerigos y religiosos de  
aqui adelante tengan, reciban, y guardē por  
reformation todas las cosas que adelante vā  
ordenadas y declaradas. Por las quales y por  
cada vna dellas no entendemos obligar a cul-  
pa alguna mortal ni venial a los contraueniē-  
tes, excepto a la pena corporal q̄ los mismos  
estatutos y ordenanças expressamente obli-  
gā, las quales (la diuina gracia auxiliante) co-  
miençan ansi.

B

Y pro-



¶ Y prosiguiendo dende este lugar la dicha refo-  
rmacion antigua delos dichos Piores con el au-  
thoridad real sobredicha, concluyen con las pa-  
labras siguientes.

¶ Las quales cosas y cada una dellas segun y por  
la forma y manera que de suso vos son encargadas  
e injungidas, vos encomendamos que las guardeys  
y os esforceys alas cumplir y fazer, como cumple al  
bien dela religion y salvacion de vuestras animas.  
Et sic feliciter valete in Domino nostro Iesu Chri-  
sto, qui uiuit & regnat per infinita secula seculo-  
rum. Amen. Fue fecha y acabada esta reformacio  
en la villa de Medina del Campo, a ueyute y seys  
dias del mes de Septiembre. Año del nascimiento  
de nuestro señor Iesu Christo, de mill y quinientos y  
quatro años.

¶ Lo qual todo se refiere en esta translacion y  
impresion, porel authoridad de obra  
tan santa y antigua.

Cap. I.



COMIENÇA LA REFORMA  
cion de los cōuentos de la orden  
de Sanctiago.

*¶ Del culto diuino.*

*¶ Quando y como deuen yr alas horas.*

Cap. 1.

**Q**VANDO los religiosos oyeren tañer al primer signo alas horas (dixadas todas cosas) vengan al choro, mayormente el hebdomadario que ha de començar el officio.

*Entrada del choro.*

Cap. 2.

*¶ Quando entran en el choro descubiertas las cabeças inclinense al altar en medio del choro, entre la varanda y el Facitor, y vayanse a sus sillars: y fincados los hinojos, fagan alli oracion, y guarden sus lugares, poniendose cada vno en su proprio choro, segun su antiguedad, y ninguno passe de vn choro a otro por su autoridad.*

*Trina oracion y comienço de horas.*

Cap. 3.

**A** Cabando la campana el segundo signo immediate sin ningun interualo faga señal el Presidente a la trina oracion, y dicho tres vezes el Pater noster, y vna vez el

B 2 Aue

## 2 Reformation de los conuentos.

Aue Maria a maytines, y alas otras horas vn pater noster y vn Aue Maria, comience luego el hebdomadario. Domine labia mea, buelto cara el altar, faziendo el signo de la cruz en la boca, y ansi mismo se signen todos, y al Deus in adiutorium en la frente, y a Conuerte nos Deus, en los pechos.

### Pena al que viene tarde.

Cap. 4.

**E**L que no viniere ala trina oracion a los maytines, o al Pater noster del principio de las otras horas, entrando tarde, pongase inclinado hazia el altar, entre la varanda y el facistor, y este alli en penitencia fasta que el Prior, o el Presidente le haga señal, y faziendole señal, vayase a su lugar, y si tuuiere costumbre de venir tarde, impongale el Prior otra penitencia a su aluedrio.

### De estar a los psalmos.

Cap. 5.

**A** Los psalmos esten todos en sus fillas y tambien los nouicios: los quales siempre han de estar en pie, excepto en officio de defunctos, obsequio, y psalmos penitenciales que se asientan.

### De estar al facistor.

Cap. 6.

**A** Las cosas q̄ se dizen cantadas al facistor, ansi ala missa, como a los maytines y visperas, todos esten al facistor cantando por el libro, mayormente los mancebos, y los que no saben de coro lo que se canta.

### Psalmos como han de yr. Cap. 7.

Los



## de la orden de Sanctiago.

3

¶ Los psalmos vayan distintos y bien pronunciados. En medio del verso se haga punto conueniente, ansí en lo cantado, como en lo que se dize en tono. Las postreras syllabas del medio verso y del fin, sean cortadas y no prologadas. No comience el vn choro su verso, hasta que el otro acabe el suyo. En las fiestas principales quando no se dizé sino vnas horas, hã de yr los psalmos mas de espacio

Ala missa como hã de yr algunas cosas.

Cap. 8. ¶ En la missa el verso del Gradual, y el Alleluya con su verso. Ala offrída y los sanctus vayã de mas espacio, y quando el verso del gradual y alleluya llegare cerca del cabo, se ha de correr.

Maytines, missa, y horas cantadas, y lo que no se ha de cantar. Cap. 9.

¶ Las fiestas de quatro capas se canten todos los maytines y prima, y tercia, y missa, y la nona y visperas y completas.

Las fiestas de dos capas solennes.

Cap. 10.

¶ En las fiestas de dos capas solennes se cante Te Deum laudamus, y laudes, y tercia, y visperas, y completas, y en las que no son de guardar, ni son tan solennes, se cante tercia y missa, y visperas, y completas, y los maytines en tono espacioso y muy pausado. ¶ La fiesta de dos capas q̄ cayere en domingo, cantese como las fiestas solennes de dos capas que son de guardar. ¶ Las fiestas de nueue lecciones, tercia, y missa, y visperas, se canten. Tercia y sexta se digan antes de Missa y nona, en acabando missa mayor si es dia de ayuno, y sino en acabando de comer.

B 3

Los



¶ Los sabados que se reza de nuestra señora. Cap. II.

¶ Los sabados que se rezare de nuestra señora se cantaran los officios como fiesta de dos capas que no es de guardar, o que no es solenne.

¶ Cap. 12.

EN los domingos, ochauarios, y fiestas de nueue liciones y dias feriales se digan los Maytines, y prima, y sexta y nona en tono. La tercia se diga cantada sino fuere ferial que entonces se dize rezada. La missa y visperas seran cantadas.

Cap. 13.

¶ Las completas seran cantadas todas las fiestas solenes (como dicho es) y todos los domingos del año, y los dias de aduiento y quaresma. Mas la Salve siempre en todo el año ha de ser cantada, aunq las completas seã rezadas.

Cap. 14.

¶ Los officios de la semana santa se canten con solennidad

Cap. 15.

¶ Las horas de nuestra señora se dicen antes del officio mayor, excepto en la quaresma que las visperas quando se dicen antes de comer, se dicen (despues de las mayores) las de nuestra señora y en tono.

Officio del cantor. Cap. 16.

AL officio del cantor pertenece levantar los hymnos y los psalmos en todas las horas ansi al officio del dia como



## Dela orden de Sanctiago.

5

como de nuestra señora, excepto, que el psalmo primero en lo de nuestra señora se comienza en el choro dode fue la semana antes el hebdomadario. Al cantor conuiene comenzar el introito dela missa, y el verso, los Kyries, Et in terra pax hominibus, dela gloria, Alleluya, Patrem omnipotentem, Offrenda, Sanctus, Benedictus, Agnus, Post communicanda, El verso del alleluya dizen siempre los cantores. El tracto se dize de dos en dos aqui en los cantores lo encomendaren cada vno de su choro, y han se de cantar tres versos del tracto y los demas versos los digan en tono. El cantor leuanta los responsos en los maytines y en las processiones, y las antiphonas super psalmos, y comieça el inuitatorio en el officio del dia, y las otras cosas acostumbradas. En las fiestas de quatro capas y de dos capas fazen el officio, y comiençan las dichas cosas los cantores en las visperas, maytines, y missa, y en todas las processiones, y dizen el primero y postrimero versos de los responsos de los maytines.

Al cantor pertenece registrar y proueer todo lo que se ha de cantar, y meter los libros en el choro, y abrirlos, y boluerlos a su lugar, saluo quando los cantores estan con capas, que entonces lo hazen los versicularios, y proueanlo con tiempo porque no rebueluan hojas, o hagan ruydo quando se dize el officio diuino. El cantor comienza los dichos officios en su silla buuelto hazia el altar, o en medio del choro.

### Silla del cantor. Cap. 17

La silla del cantor dezimos ser quando ha de comieçar los officios della la que esta encima de todas las sillas bajas, y el banco cubierto que esta entre las dos sillas fronteras de los cantores, es para los cantores las fiestas.

Cap.



## Capit. 18.

**A**L officio de cantor (ex parte cōtraria hebdomadarij) pertenece dezir el inuitatorio y los versetes y los comienços delas antiphonas en todo el officio menor de nuestra señora, pero las liciones en el tal officio dizē los mas nuevos comenzando ex parte cōtraria hebdomadarij alternatim de ambos choros.

## Verficularios.

## Capit. 19.

**A**Los verficularios pertenece dezir todos los respuestas y versos delas horas del dia, y comēçar el gradual en la missa, y dezir el verso juntos o el vno dellos ex parte hebdomadarij, segū es el dia, y los verficularios quādo algo se canta al facistor han de estar juntos con el facistor vno de vna parte, y otro de otra, para boluer las hojas, y a ellos pertenece cerrar los libros e poner los en sus lugares: y lo que mas hazen los verficularios esta al fin del officio del cantor. ¶ El que ha de dezir el inuitatorio de nuestra señora de sus maytines en el officio menor, digalo en medio del choro en pie al facistor, y las lecciones en los facistores delos psalterios, y quando dizē los verficularios el verso del gradual, digan lo de espacio e con reposo, y esten juntos ala par en medio del choro: porque se oyan e ayuden, y ansi lo fagan en todas las cosas que ouieren de dezir juntos ellos, y aun los cantores: saluo en el inuitatorio y del officio mayor quando se cáta, que se ha de dezir entre la barāda y el facistor, a otro facistor pequeño. Aya sillas señaladas para los verficularios, como las ay pa los cantores, porque salgan ordenadamente de cada parte a lo que han de dezir en medio del choro, y ellos y los cantores



## De la orden de Sanctiago,

7

tores mientras se faze el officio guarden sus lugares y seã sus sillas las segundas baxas contando dẽde los facitores.

### Corrector del canto.

#### Capit. 20.

**E**L padre prior ha de diputar vn religioso para corrector principal del choro, y otro para corrector segundo en ausencia del principal. ¶ Tiene en el choro el principal, y el segundo en su ausencia auctoridad para corregir y emendar, anfi en lo cãtado, como en lo que se dize en tono, al qual sigan todos en lo alto, o en lo baxo, o espacio, o paufado, o mas corrido, & ninguno presuma yr cõ su voz ante los otros, o detras, mas todos guardẽ conformidad siguiendo al corrector, el qual ponga mucho estudio que los psalmos vayan bien pronũciados y que se faga pũto al medio verso, y se esperẽ vnos a otros como es dicho. ¶ El corrector del choro sobre todo sea muy zeloso y deuoto que el officio diuinal se faga muy solenne y honrradamente, mayormente en los domingos y fiestas. Estando el prior en el choro a el pertenesce dar licencia para salir fuera los religiosos quãdo es menester, y no estando en el choro faze esto el soprior, y quãdo es el prior presente de ue el soprior cõponer los religiosos en sus sillas y mudar de vn choro a otro si viere q̃ cumple, e no estãdo ay prior ni soprior faze lo susodicho el vicario, y en su ausencia el corrector principal, o el segundo, mas si el prior, o el soprior no estuuiere en el choro ha de dar la dicha licencia pa salir el vicario, y en su ausencia el hebdomadario Seã auisados que los que piden la tal licencia y no han de boluer al choro o boluieren tarde, que la han de pedir vocal diziendo donde van y a que.

C

Cor.



## Corrector de las lecciones del choro.

Capi. 21.

**A** Ya vno nombrado por el padre prior que sea corrector de las lecciones del choro. Este cada dia faga señal acabando la nona, despues tocara con la campana dando tres golpes, ala qual señal vengán todos luego los q̄ tienen las lecciones de maytines por tabla, y passén las y prouea las conel. Los dias de ayuno q̄ se dize la nona antes de comer faga la dicha señal, a hora cōpetente q̄ todos puedan venir. El corrector de las lecciones se ponga cabe los q̄ las dizen en pie, y enmiende segun su juyzio todo lo q̄ le pareciere, y todos le obedezcan sin contradicion alguna, y el tenga todos los libros corregidos pūtados y paufados. El que no proueyere la licion o el canto, o los otros officios q̄ son a su cargo, no beua vino aquel dia o faga otra penitencia segun su contumacia a disposicion del prior, o del que tiene sus vezes en su ausencia. Diganse las lecciones de los maytines en vn facistor pequeño que se pōga en medio del choro hazia el vanco y fillas de los cātores, por que el prior y los otros puedan bien oyr y entender las lecciones, y el que dize la leccion tenga la candela en vna láterna pequeña, y no en la mano, y de tal manera alumbre a lo que ha de leer que no derrame lumbre por el choro a los ojos de los q̄ estan oyendo, y acabando de dezir cada vno su leccion finque las rodillas y heriendo sus pechos diga su culpa. El que dize la lección en el choro diga el verso del responso con otro qual le señalare el cantor, y los cantores dizen el primero y postrimero, y el prior dize el sexto verso cō otro anciano qual el corrector le señalare. Esto es en las fiestas de quatro capas, y en los dias de dos capas y nueue lecciones, y los feriales digan los cantores los versos.

Col.

Hcbdo-



## Hebdomadario. Cap. 22.

**E**L hebdomadario este siépre enel choro antes que acabe de tañer, y puesto en su silla dende la qual comience siépre las horas, y diga las bendiciones de los maytines y delas otras horas y las capitulas y oraciones, y todo lo otro que pertenesce a su officio estando buelto hazia el altar, y por el libro, aunque lo sepa de coro. Quando alguna fiesta se viste capa la capitula y oraciones dize fuera d' su silla en medio del choro do se dizen las lectiones delos maytines. El hebdomadario faze señal enel choro y tiene ende vez de presidente, saluo en lo q'es dado al corrector y si los correctores son absentes faze tambié lo que es dado a ellos. Todo esto se entiende en ausencia del prior y superior y vicario.

El hebdomadario dicha la missa bueluafe al choro luego, y los ministros conel, quando se dize con diachono y subdiachono, y los tales dias vayá a tercia, y alas horas que se dizen antes de la missa mayor que han de yr a dezir porque de alli salgan deuotos y recogidos para se yr a vestir en tiempo conuenible. De manera que el diachono y subdiachono esté vestidos quando fuere el hebdomadario o el que ha de dezir la missa: porq' ellos le ayan de ayudar a vestir. El hebdomadario anfi enel choro como en los otros lugares, donde ha de dezir algo de su officio precede a todos los religiosos de la parte o choro que fuere, saluo al prior que siempre esta en su silla, y al vicario que precede a los del choro de la mano derecha, y al superior q' precede a los del choro de la mano yzquierda, o al q' quedare cé las vezes d' el prior. Comúmente el hebdomadario lo q' dize de su officio lo dize buelta la cara hazia el altar, o ala imagen segun el lugar. El hebdomadario bendize la mesa, y da las gracias, y quando el no dize la missa mayor del dia



10 Reformation de los conuentos.

faga esto, y tenga su lugar al comer tan solamente el que celebra aquella missa por el, e si acaesce que el prior subprior, o vicario, o el que tuuiere sus vezes, no entrare a comer el que ha dicho missa, o la bendicion se asiente arriba a vn cabo dela mesa trauiesa, e faga las señales a las ceñas. Siépre faga esto el hebdomadario aunq̄ no aya dicho la missa, commúmente el que bédize y da las gracias se ha de poner sobre todos, saluo los huespedes seculares, o de otra orden que estaran a disposicion del prior, o del que tuuiere sus vezes.

Que ninguno sea exempto de hebdomada. Capitu. 23.

¶ Ningun conuentual sacerdote, o qualquiera otro que estuviere como conuétual, o siendo cura viniere a residir al conuento los dias que manda la reformation que venga en cada trienio, o otro qualquiera religioso dela dicha orden que residiere por algun tiempo largo que ouiere de llegar a veinte dias no sea exempto de hebdomada, ni el corrector: solamente se faca la persona del prior, que allé de de su gran ocupació ha de hazer el ofiçio todos los primeros dias de pascua y fiestas de quatro capas, y otros dias de solenidad y subprior y vicario (no auiedo quien presida) porque asisten al choro y negocios, y cumplen las capellanias particulares de tabla, y ansi mesmo los penitenciados que no han de tener en casa officio de honor no han hebdomada.

Orden de yr a celebrar.

Cap. 24.

Todos los sacerdotes del choro del hebdomadario se aparenjen salidos de Maytines, como en diziendo la Preciosa



## Dela orden de Sanctiago.

II

de prima se vayá a dezir missa, y los del otro choro todos esten en toda la prima, y acabada la prima los que ouieren de celebrar vayanse luego a dezir missa, pormanera q̄ quã do tañan a terciã y a las horas todos puedan concurrir y ayudarfe al officio diuino. Y no se diga missa alguna reza da mientras se dize la missa mayor, sino fuere con graue necesidad. Y todos los sacerdotes se dispogan a celebrar con deuocion a menudo, en tal manera que a lo menos digan missa quatro vezes en la semana, y los domingos y fiestas se esfuercen con mas deuocion.

### Los dias de Comunion para los no sacerdotes. Cap. 25.

¶ Todos los otros religiosos que no son sacerdotes comulguen en ciertos dias del año, conuiene a saber. La primera dominica del aduiento. El dia dela Natiuidad del señor. El dia dela Epiphania. El dia dela purificacion de nuestra señora. El primero domingo de quaresma. El jueves de la cena, en el qual dia comulguen tambien todos los sacerdotes. El dia de la annunciacion de nuestra señora sino cayere en la semana sancta, ca entonces podra se dexar. El dia dela resurreccion del señor. El dia de sant Phelipe y Sanctiago. El dia dela Ascension. La pascua de Spiritu sancto. El dia de Corpus Christi. El dia de sant Pedro y sant Pablo, o el dia de sant Iuan Baptista. El dia de Sanctiago patron dela orden. El dia dela Assumpcion de nuestra Señora. El dia de nuestro padre sant Augustin. El dia dela natiuidad de nuestra Señora. El dia de sant Lucas. El dia de todos sanctos, en los quales dias deue el padre prior dezir la missa en quanto buenaméte pudiere, y todos estos dias comulguen tambien los caualleros que en el conuento estuuieren en approuacion o en penitencia, y el maestro delos

C 3

caua



12 Reformation de los conuentos.

caualleros tenga cuydado de auifarlos con tiempo, para q̄ se dispongan deuidamente.

Cap. 26.

¶ Quando el Prior celebrare faze el officio tan solamente en las visperas y en los maytines, y en la missa y benedize la mesa, y da las gracias, y dize la cócepcion, lo otro faze el hebdomadario. Siempre ala licion que el Prior dize a los maytines le da la bédicion en ausencia del soprior el hebdomadario. Tambien deue el prior en quanto buenamente pudiere hazer los officios dela missa, el miercoles dela ceniza, y domingo de Ramos, y jueues dela cena, y viernes santo.

Confessores.

Cap. 27.

¶ Aya ciertos cõfessores diputados por los Piores en sus conuentos para confessar los religiosos, y ningun religioso se confiesse con el que no fuere señalado por confessor, aunque sea religioso dela orden. Y los que no son de missa se confiesen cada semana vna vez: pero los nuevos que aun estan so la disciplina del Maestro, y los Nouicios que no han hecho profefsion se confiesen dos vezes cada semana. La vna conel Prior, y la otra cõ su maestro, o ambas conel vno dellos, y encargamos a los priores que elijan confessores los mas idoneos en doctrina y exemplo.

¶ Los confessores los sabados en las noches, o el domingo ala Venia lleuen al prior, o al que tuuiere sus vezes en su ausencia, la matricula de los que se han confessado. ¶ Y quando alguno toma el habito antes, o despues, lo mas presto que aparejarse pudiere se confiesse generalmente desde que nascio conel Prior, o con quien



quien el señalar. ¶ Y los que huieren de recibir profesión, o orden sacro, o cantar missa nueva, y los que vienen defuera de donde son embiados a estar por obediencia en el conuento, o vinieren de sus beneficios siempre se han de confessar con el prelado, o con quien el le señalar, y mucho mas se ha de guardar esto con los q vienen apoitatas y fugitiuos. Mas los religiosos que van camino, o estan en la granja, y tambien los que por alguna justa causa y prouidencia residen en algunas partes puedanse confessar vnos con otros sino vuiere alli algun confessor de los señalados, porque auendolo se han de confessar con el señalado, y no con otro, aunque es bueno y honesto que no auiendo confessor de los señalados se confiese con el que va señalado por mayor. Y comunmente se guarde por los nuestros clerigos religiosos que pudiendo auer otro de nuestra orden, no se confiesen con otros, q no sean della, aunque tenga licencia, quando a alguno q va camino se la dieren.

Si acaesciere algun religioso yr camino, y se le olvidare de pedir la tal licencia no pudiendo auer confessor de la orden, podrase confessar con quien pudiere auer, siempre escogiendo antes personas religiosas que clerigos seculares. Los donados o sargentos que siruen en la casa, y todos los familiares y gente de casa han de confessarse con los que el prior señalar en su conuento para ello, y para les administrar los sacramentos en lo que pudieren segun la comission.

Cap. 28.

**A**Nsi mismo los priores en sus conuentos deuen tener señalados ciertos confessores para los seculares que vinieren, y estos sean personas suficientes e idoneas y tales que puedan donde quiera que se hallaren dar muy buena cuenta de su officio. Sobre lo qual encargamos las  
conf-



conciencias de los Piores. Y los tales confesores no confiesen mugeres fuera de los confesionarios, sino fuere algun caso particular, entonces sea con licencia del prelado, y en lugar muy decente.

De los predicadores y donde y con que  
licencia han de predicar Capitul. 29.

¶ No permitan los priores que los predicadores de la orden prediquen sin sus licencias fuera de los conuentos y parrochias de nuestra orden, y no les sea dada la tal licencia, salvo a aquellos que por los dichos priores fueren examinados, y auida la dicha licencia si estan en los conuentos han de salir a predicar con licencia particular del prelado cada vez que salieren. Otro si encargamos ansi a los predicadores como a los curas que diere doctrina a sus pueblos predicando o confesando, o sanctamente conuersando que en tal manera se ayan en sus sermones y confesiones y conuersaciones que el seruicio de Dios y salud de animas se acreciente y puedan dar buena cuenta del cargo.

Sermones de tabla en los conuentos.

Capit. 30.

¶ Porquanto la doctrina sagrada es a todos necessaria, y segun dize Dauid hablando con Dios, Declaratio sermonum tuorum illuminat & intellectum dat paruulis. Mandamos que en los conuentos de nuestra orden aya sermon por lo menos en los dias siguientes. Los quatro domingos del Aduiento. El dia de la Concepcion de nuestra señora. Vn dia de Nauidad, o de sant Iuan Euangelista. El dia de la translacion de nuestro patron Sanctiago. El dia de la

Epi



Epiphania. El dia dela Purificaci6n de nuestra Señora. Los tres domingos de Septuagesima, Sexagesima y Quinquagesima, Miercoles deceniza. Todos los cinco domingos de quaresma. Todos los viernes de quaresma, los quales viernes queden a disposicion del prelado. El dia de la Annunciacion de nuestra Señora. El jueues dela cena. La fiesta dela resurreccion. Dia de sant Marco Euāgelista, o la fiesta dela Aduocacion dela casa. La fiesta dela Ascensió. La pascua de Spiritu sancto. El dia dela Trinidad. Domingo infra octauas de Corpus Christi. Dia de sant Iuan Baptista. Dia de sant Pedro y sant Pablo. El dia dela visitacion de nuestra señora, o el domingo infra octauas. El dia dela Magdalena. El dia de nuestro patron Sanctiago y todos los demas dias de Apostoles. Dia de sant Lorenço. La Assumpció de nuestra Señora, y la fiesta de su natiuidad, y si otro dia alguno a los priores les pareciere. Y queremos que desto aya tabla en la Sacristia, y el thesorero tenga cuydado de auisar con tiempo a los predicadores y mandar tañer a prima noche al sermon, y ala mañana, y adereçar el pulpito.

Soprior.

Cap. 31.

**E**L officio del soprior es principalmente residir en el choro a los officios diuinos y proueer con grande estudio q̄ en el officio diuinal no aya falta, y ser deuoto y zeloso q̄ el officio diuino se haga solenne, y deuotamente y bien ordenado, mayormente las fiestas y domingos: sobre lo qual le encargamos la consciencia. Y porquāto el soprior fue le ocuparfe en negocios dela audiēcia y gouierno de casa, haga esto en su ausencia el vicario, ha de ser muy zeloso q̄ los religiosos sigā biē el choro, y la cōmunidad y las otras obseruācias, mayormente en ausencia del prior. La silla del

D

sub



subprior comúnete sera d̄ la mano yzquierda d̄ la d̄ l prior apartada dos o tres fillas della, y comúnete precede siem pre donde se ayunta el conuento a todos los de su choro, y aun al hebdomadario quando es de aquella parte.

La orden que se deue tener en las fillas proprias del choro y en los afsientos, guardando cada vno el antigüedad al mas antiguo. Cap. 32

**E**L prior y soprior, y el vicario, y el hebdomadario, y los cátores y versicularios, y todos los otros q̄ tienen fillas y lugares señalados en el choro pongáse en ellas, por q̄ el choro este ordenado, y en todos los otros lugares dō de se ayunta el cóuento se guarde lo mismo, pero los nouicios y los q̄ estan en penitencia siempre esten abaxo de todos y guarden entre si su antigüedad.

Del que dize la kalenda a prima, y que otro cargo tiene. Cap. 33.

**E**L que dize las Kalendas en el choro ala prima dize: Tu be domine benedicere, y Frates sobrij stote, al principio delas completas, y tiene cargo de echar el agua bendita a las completas, no estando presente el prior, que si el prior estuuiere presente, o otro prelado superior, el hebdomadario echa el agua bendita. Tiene tambien cargo de aparejar el facistor del hebdomadario quãdo ha de dezir las capitulas y oraciones vestido con capa, mas si el prior o otro prelado superior haze el officio de maytines o visperas, aparejale esto el hebdomadario. Y el agua bédita q̄ se echa en las completas aparejarla ha el q̄ dize la Kalenda a prima estando presente el prior, y no lo estando o otro mayor prelado echara el agua, como dicho es, el que

dize



dize la Kaléda y aparejarle ha el agua vn nouicio d̄ su choro, o el mas nueuo, puesto en pie entre el facistor y el prelado, allegado al dicho facistor y en las manos ambas el acetre del agua bendita arrimado ala cintura.

**Dellucernario, y los que han de alũbrar enel choro, y las luzes del.**

Cap. 34.

**E**L lucernario tiene cargo de traer lumbre al choro en sus tiempos y de llevar lumbre al hebdomadario a los tiépos que conuiene. Tiene cargo de limpiar las candelas y la lumbre enel choro q̄ de luz, y alimpiiar en cabo de la semana todas las lanternas del choro, y si quisiere tener lumbre de comun en vna lanterna grande al facistor, sino podran tener dos lanternas, vna de vn choro, y otra de otro, las quales tengan los dos postrimeros que tomaron el habito y alumbren ambos ados a todo lo que se dize al facistor grande, cada vno de su parte, y si dixeren los psalmos por los psalterios pequeños que se poné de cada parte, los nouicios cada vno alumbre su choro. En ninguna manera se consienta alguno tener candela en la mano: sino en la lanterna.

**En que lugares y tiempos los religiosos han de estar inclinados profundamente. Cap. 35,**

**H**AN de estar inclinados profundamente los religiosos a la trina oracion, y al pater noster, en principio de todas las horas, saluo en los dias feriales que estan de rodillas. Inclinense al gloria patri, fasta Sicut erat, exclusiue. Inclinense de rodillas al verso, O vere digna hostia,

25

D 2 & o



## 18 Reformation de los conuentos.

& o Cruz aue spes vnica, inclinense a todos los versos de el fin d' los hymnos, en la primera oracion de la missa, y en la primera post communicanda, y en las oraciones del dia y de nuestra señora, y en todas las oraciones se inclinen fasta que el sacerdote dize. Qui tecum, o Qui viuis, &c. En el Te Deum laudamus se inclinē al Te ergo que sumus &c. A sanctus sanctus &c. En la gloria al Adoramus te, y al Suscipe deprecationem nostrā, y a dos vezes q̄ dizen en ella, Iesu Christe, y en el Credo donde dize. Et homo factus est. entre pascua y pascua, y en este tiempo se inclinen profunda en todas las cosas que en otro tiempo suelen fincar las rodillas, el que dize: Iube domine benedicere mientras le dan la bendicion, este inclinado a la confession y absolucion y a las bendiciones del fin de las horas. y ala entrada y salida del choro, al sacramento se inclinan. Esto mismo fazen quando por alguna justa causa passan de vn choro a otro, fazen la inclinacion en medio del choro, y ansi en las cosas acostumbradas. Profunda inclinacion entendemos en los dichos lugares y semejantes: que abaxen el cuerpo en tanta manera que con las manos juntas puedan llegar a las rodillas o algo mas.

### Quando han de inclinar las cabeças.

#### Cap. 36.

¶ Inclinen las cabeças al nombre de Iesu, y de nuestra señora sancta Maria, y del bienauenturado y glorioso patron Sanctiago y de nuestro padre Sant Augustin, ansi en el choro como en otro qualquier lugar que se nombrare. ¶ Quando el cantor encomienda algo que compete al officio en el choro, o fuera del enclinando la cabeza lo encomienda, y el que lo rescibe inclina su cabeza: sino



es el prelado, generalmente quando el prelado encomienda algunas oraciones de comun, o otras a todo el conuento, todos inclinen las cabeças. Y quando alguno solo, o cõ otro dize alguna cosa en el choro o a la missa, o en otra parte, en la qual el conuento se ha de inclinar profundamente, o han de inclinar las cabeças: los que lo dizen estando diziendo, no fagan las tales inclinaciones aunque el conuento las faga.

**¶ Quando han de estar de rodillas**

Capi. 37

Estan de rodillas a las horas de la cruz comenzando Adoramus te Christe vsque in finem, en los dias feriales al Pater noster del principio de las horas y al Gloria patri del Deus in adiutorium de lo de nuestra seõora, e delo del dia, y alas oraciones y preces de todas las horas feriales, y alas oraciones delas horas de nuestra seõora, y alas primeras oraciones, y post communicanda de las missas feriales hasta que el sacerdote dize en todas las oraciones Qui tecum, o qui uiuis. &c. y en el Credo donde dize, Et homo factus est, esten de rodillas: los dias feriales a todos los pater nostres que se dizen en fin de cada hora, y al pater noster que se dize en fin delas gracias despues de comer quando se dizen en la yglesia, y ansi a todas las otras horas acostumbradas. En el Præfatio al Gracias agamus, y desde que alcan el cuerpo de nuestro seõor fasta que dizen Agnus Dei, saluo si se dize prosa despues delos Sanctus por todos los del choro, o otra cosa en tanto que comulgan los religiosos, ala Salue regina, y a Regina coeli y alas otras salutaciones despues de completas, y a los versos y oraciones que se dizen con ella, y a Salue sancta parens en la missa de nuestra seõora, y al primero y quarto

D 3 verso



## 20 Reformation delos conuentos.

verso del Aue Maris stella, y a Verbum caro factum est. enel euangelio, in principio erat verbum, en las passiones quando se dize Emisit spiritum, vel expirauit, vel simile, en la Magnificat, enel verso quia respexit. Y generalmēte quando se dize algo que enel choro fincan las rodillas si esta el sacerdote (aunque este con ministros) al altar, inclinan todos los que estan enel altar la cabeça, saluo al Gracias agamus, que (excepto el sacerdote) todos los ministros estan de rodillas como los de arriba, y quando al altar dize algo, que los del choro se han de fincar las rodillas: el q̄ lo dize no se fincara de rodillas, excepto a los Flectamus delas prophecias, que el que los dize, y todos los que estan al altar y los del choro se ponen de rodillas y si el Diacono dize, Verbum caro factum est enel euangelio de In principio erat verbum, o Procidentes adoraerunt eum, en la Epiphania, o Emisit spiritum. &c. delas passiones. El sacerdote y todos los que estan al altar con los del choro se ponen de rodillas, saluo el que lo dize q̄ solamente alo delas passiones se pone de rodillas, y esto mismo haze el sacerdote al Flectamus, y alo delas passiones quando dize solo la missa. y quando se fincan en las cosas suso dichas de rodillas estan las caras al altar, y las rodillas ambas yguals en tierra. Quando enel choro alguno faze algun estruendo, y dize algo en que yerra, por manera que faze a los otros errar y no estar atentos finca las rodillas (donde esta) faziendo al altar fasta que le fazen señal.

### Quando han de estar assentados.

Cap. 38.

**E**Nel choro ala psalmodia esten assentados alternatim en manera que vn choro se assiente, y otro este en pie guardando siempre a questo que aquel choro este leuanto



do donde se comienza el psalmo, mas en los maytines de la dominica en el primero nocturno esté asentados de quatro en quatro psalmos, saluo ahora que por la mudança del breuiario se asientan alternatim. Asientanse ambos choros juntos quando dizen Canticum gradum, & officium defunctorum, saluo alas oraciones, y a lo que se fue len leuantar en aquellos officios: asientanse mientras se dize la epistola y las profecias al verso del gradual, quando lo dizen dos, y a los versos del tracto (saluo los que lo dizen) alas lecciones de los maytines, y a los resposos de qualquier officio, quando los maytines no se cantan, y es bien que quando el officio es ignoto y no se canta, que los cantores o otros dos de buenas voces digan los resposos en tono en medio del choro porque los digã y oyan los que estan asentados, Ala Kalenda y alas bendiciones q̄ el hebdomadario dize en los maytines se asientan.

Quando han de estar leuantados. Cap. 39.

**E**Sten en pie todos los religiosos a todo el officio menor de nuestra señora, y alas capitulas e hymnos y versos y alas bendiciones que dize el prelado en los maytines en la missa, al euangelio, y al Credo, y alas otras cosas acostumbradas, a Quicumque vult y a los canticos de Benedictus, Magnificat, & Nunc dimittis, & Ecce nunc benedicite en las completas, y generalmente quando el prelado entra en el choro, o en otra parte do los religiosos está se leuanten y esten en pie fasta que el prelado se pone en su lugar.

Quãdo hã de estar bueltos al altar. Cap. 40.

**C**Omunnmete han de estar bueltas las caras al altar quãdo el sacerdote o el Diacono dize algo en el altar y al principio



22 R eformacion de los conuentos

principio de todas las horas quando dize. Domine labia mea, & Deus in adiutorium, & Conuerte nos Deus cõ su Deus in adiutorium, fasta que se inclinan al Gloria patri y comunmente quando alguno solo o acompañado dize algo en el choro, y quando cantan algo juntamente, y a las otras cosas acostumbradas, como Quicumq; vult, Magnificat, Benedictus, Te Deum laudamus, Nunc dimittis de las completas, y al Qui tecum, de todas las oraciones. y al euangelio. &c. y alas lecciones de los maytines menores de nuestra señora, y alas commemoraciones, hasta el Benedicamus.

Quando tendran las cabeças descubiertas.

Cap. 41.

¶ Tengan los religiosos las cabeças descubiertas ala entrada y salida del choro, y en la primera oracion de la missa, y en la primera post communicanda, y alas oraciones de todas las horas, y a todas las oraciones y officio menor de nuestra señora, saluo en inuierno quando haze gran frio que bastara alas oraciones, y a los que dizen algo en el choro solos o con otros tienen las cabeças descubiertas en tanto que dizé ansi como inuitatorio, lecciones, &c. y al euangelio, y al Credo en la missa, y dende que alcan a nuestro señor hasta que el sacerdote ha consumido y los religiosos han comulgado los dias que fueren de comunion, y ala bendicion que da el sacerdote o Obispo despues de la missa y ala bendicion de las completas, y ala cõfession, y a los canticos Benedictus, Magnificat, nunc dimittis, y a quicumque vult, y ala Salue regina, y a Regina coeli, quando quier que por todos se dize: Ala bendicion de la mesa, a las horas de la cruz, ala missa quando estan vestidos de vestiduras sacras y en las processiones no deuen llevar



lleuar bonetes los que van vestidos. Los bonetes no los deuen quitar por cada cosa, bastara por las cosas sufo dichas, y quando passaren por ante el sanctissimo sacramento, o quando hablaren con el prior, o passaren cabo el. En todas las otras cortesias que se ofrecieren les esta y parece mejor inclinar la cabeza que no quitar los bonetes mayormente en el choro y refitorio lo deuen guardar.

Penitencia del que dexa el choro sin licēcia.

Cap. 42.

**E**L que dexa alguna hora del choro sin licencia, mayor mete maytines, o missa, o visperas, no beua vino aquel dia, o faga otra penitencia al parecer del prelado, o del q̄ tuuiere sus vezes. Y el que esto tuuiere en costumbre sea le agrauada la penitencia.

Quando no se deuen salir del choro.

Cap. 43.

¶ Parece nos que en todo tiempo y a toda sazón pueden los religiosos entrar en el choro, empero al salir deuen mirar que no salgan mientras se dize la trina oracion, y quando se dize la oracion, y post Communicanda en la missa, y quando dizen las oraciones a todas las horas, al Te Deum laudamus, a Quicumque vult, y a los canticos Benedictus, Magnificat, Nunc dimittis, al Gloria in excelsis Deo, al euangelio al Credo, y quando alcan. Quando alguna destas cosas se dize, el que quiere salir espere a que se acabe si gran necesidad no le forçare. En los otros tiempos podra salir con causa, aunq̄ no sea tan necessaria, mas sino ha de boluer tan ayna, demande licencia vocal, como esta dicho. Aunque entrar en el choro pueden en todo

E tiempo



## 24 Reformation de los couentos.

tiempo, no deuen siempre llegar a su assiento, sino inclinarse ala entrada en el lugar que se hallaren quando viere inclinado el choro, y quedar en pie hasta que se acabe el euangelio, y de rodillas hasta que se acaben de alçar y se leuantan a los Agnus porque en todo se tenga cueta de no desafossegar ni descomponer el choro y la inclinacion sea buelto el rostro a su choro sino halla assiento desocupado donde se inclinar en orden, y acabada la inclinacion se ponga en su proprio assiento,

## Como se han de encomendar los officios.

Cap. 44.

**E**L que tuuiere algun officio por tabla, o en otra manera por la obediencia en el comienço dela semana lo encomiende a alguno que supla por el quando faltare mayormente en los officios del choro: mas no conuerna a alguno hazerse absente sin justa causa por no cumplir el officio, y los que fueren en esto culpados sean bien punidos del prior, o del que alli presidiere, mayormente los que por negligencia no cúplieren lo q̄ les es encomendado

## Los releuados de maytines. Cap. 45.

¶ Teniendo respecto alo q̄ han seruido los viejos y ancianos los releuamos de maytines (saluo de quatro capas que queda a discrecion del prior si quisiere dispesar con alguno por causas que aura para ello) Entiendese aqui por viejos los que tuuiere sesenta años cumplidos de edad, y por ancianos los que tuuiere en treynta años de habitó, conforme al establecimiento fol. 119. tit. 5. cap. 13. que habla de los curas que se recogen, dela qual inmunidad no sea excluydos los que no han salido a beneficios sin embargo dello que la addicion del dicho capitulo dize.

La



## La hora delos maytines.

Cap. 46.

¶ La hora delos maytines no se ha de alterar que es a media noche, y ansí lo mande guardar sin remission el Prior Subprior, vicario, so la pena cotenida en el establescimié to titu. 5, fol. 120 cap. 14. o la q al Superior le pareciere,

## Del tañer los organos,

Cap. 47.

¶ Porque el tañer delos organos es para la solemnidad del officio en las fiestas y para descansar los choristas es menester que en los choros de nuestros conuentos se guar de en el tañer la conformidad y regla siguiente.

Todas las fiestas de quatro capas y de dos capas se tan gan los organos en esta manera. Alas visperes tangan el hymno y Magnificat, y Benedicamus, y en las completas al hymno, y Nunc dimittis. Alos maytines el hymno del principio, y a Te Deum laudamus, y al hymno delas laudes y Benedictus y Benedicamus. Ala missa Kyries Gloria in excelsis, vn verso los organos, y otro el choro, y el respóso algunas vezes a dispensacion del presidente, y la offrenda quando há cantado el Credo, los Sanctus, y Agnus, & Ire missa est. En las octauas tangan a missa e visperas tan solamente dela manera suso dicha. En los domingos del aduiento y en los domingos desde la septuagesima fasta la resurreccion, no se han de tañer organos ni cantar contrapunto, o canto de organo en nuestros choros: mas en estos domingos despues de alçado el caliz se cante la prosa, Ofana saluifica hasta el Pater noster, &c. saluo el dia de nuestra señora de la Annunciacion si se celebrare antes de la Semana Sancta, se tañen

E 2 orga-



26 Reformation de los conuentos

organos, y se canta canto de organo. En todos los otros domingos del año podran tañer a missa y a visperas, y en los sabados quando celebran de nuestra señora tangan a las visperas y missa, y no a completas ni a maytines. Esto se guarde mucho que en todas las cosas que se ouiere de tañer digan vn verso los organos y otro el choro, y no cõfienta el prior, ni el que presidiere que se taña ni cãte psalmo ni hymno per saltum, sino que todo el psalmo se diga cantado vn verso, y tañido otro, sin dexar ninguno, o cantado todo. En otros días fuera dela regla dada, no presume ninguno tañer los organos sin licencia, sino sera penitenciado, y no se deue dar licencia de ligero para quitar la dicha orden, sino por alguna razonable causa. Los organos mayores se tañan en las fiestas principales, y los menores en las demas, y en las processiones los mas pequeños y en las fiestas del sanctissimo sacramento.

¶ De otras cosas que se han de guardar en el officio diuino en el choro.

Cap. 48.

**E**L Credo nunca se ha de dezir con organos, ni a versos ni en otra manera: mas siempre lo canten todos juntos, y no a choros, saluo quando diz en el Credo Romano que los dos cantores dizen vn verso y responden todo el choro junto. La Gloria no se diga a versos, sino todos juntos la digan, saluo quando se dize con los organos que tañen vn verso, y todo el choro responde otro. Y en tiẽpo de resurreccion quando dizen la Gloria de nueue licio nes q vn choro dize vn verso y el otro choro otro. Quando el sacerdote comiença al altar el Credo o Gloria. &c. no hã los del choro de respóder fasta q el cãtor o cãtores digan



digan patre omnipotentem, o Et in terra pax &c. En el tañer la rueda de las campanillas se guarde conformidad q̄ en todos los conuentos se faga de vna manera, y acordamos que se tangan en todo tiempo. Al Te Deu laudamus quando dizen, Te ergo que sumus hasta el fin, y al alçar de la hostia, y del caliz en todas las missas conuentuales, y quando dizen Sanctus &c. De las tales missas, y entre la hostia y el caliz deuen fazer interualo. Y mas que en todas las fiestas de quatro capas, las tangan al dexar de tañer la segunda señal de visperas y de maytines, y quando dexan de tañer ala missa mayor en las tales fiestas. Las missas de tercia todas, ansi de los sabados de nuestra señora, como de Requie, como otras qualesquier todas se digan al altar mayor. El que fuere lucernario, aquel terna cargo su semana de tañer las campanillas dela rueda: como esta dicho, y en las fiestas dichas. Quando el prelado, o otro qualquier pontifice celebrare en nuestros conuentos baxé los cantores vestidos con sus capas y cetros a encomendar la Gloria y el Credo, y no en otra manera. Ité porque el officio diuino se faga con mas quietud, y los ornamentos de brocado y de seda sean mejor tratados de aqui adelante, Aya fuera del choro y no lexos dóde al prelado paresciere vn aparador o mesa cubierta de su repostero, o alhombra, segun fuere la fiesta: donde el thesorero tenga cargo de poner las capas de los maytines, y missa y visperas, segun la diuersidad de las fiestas, y en començando a tañer la segunda de visperas, o de maytines, luego los cátores se vayan alli a vestir, y afsi vestidos se entren al choro antes q̄ se acaben de tañer. Esto mismo fagan vn poco antes que se acabe de tercia quando se han de vestir todos para la procession y para la missa &c. Y acabadas las horas bueluan se alli a desnudar. En el choro se tienda vna alhombra, y se ataue el banco donde se assienten los cantores tá solamé-



28 Reformation de los conuentos.

te las fiestas de quatro capas, porque fagan diferencia de las de dos capas, que no son de tanta solemnidad, y entonces se pone vn banco menor en que quepan los dos cantores y vn tapete o alhombra pequeña encima. En las tres pascuas del año atauie el choro, En todas las fiestas de quatro capas y de dos capas y dominicas, digan toda la letra de los Kyries ala missa.

Porta paz quando se ha de llevar al choro.

Cap. 49.

EN las tres pascuas del año, y en todas las fiestas de quatro capas, llevan la paz al choro el sub diachono con vn acolyto que va delante del. En todos los otros dias lleue la paz al choro vno de los acolytos. Y mandamos que ningun religioso salga dela red a fuera a dar paz, ni a écenfar, ni a echar agua bendita a los que estan por la yglesia, bastara que el acolyto de paz a los que estan dentro de la red, y que pongan vn porta paz en la rexa, de manera q los que estan fuera y las mugeres tomen alli paz, y los q ayudan a las missas rezadas guarden esto mismo en el dia de la paz.

El poder del Vicario.

Cap. 50.

¶ Quando el prior y subprior estuuieren absentes del conuento el religioso que ouiere el prior con los consiliarios señalado por Vicario, tenga el regimiento de toda la casa en lo spiritual y temporal, in omnibus, como el subprior en ausencia del prior, y faga señal en el choro, y de las licencias y penitencias, y a el fagan la venia, y absente se el dicho Vicario siépre en la silla diestra cabe la del prior

apar-



apartada mediando alguna silla o sillas, y enel refitorio en la mesa alta al cabo dela parte contraria del subprior, y lo mismo enel capitulo.

### Conformidad en todas las cosas.

#### Cap. 51.

**E**N tal manera se ayan todos los religiosos en todas las ceremonias sobredichas, y en todas las otras cosas y ceremonias que ouieren de guardar, ansi enel choro, como fuera, que todos guarden vna forma y sean cóformes y no fagan vnos vna cosa y otros otra, pues es muy razonable que los que hemos de tener vna alma y vn coraçon en Dios, segun nuestra regla lo manda, que ansi en todas las cosas tengamos vniformidad, mayormente enel choro trabajen todos por guardar mucha disciplina y honestidad, estando quietos en sus sillas y bien ordenados al facistor, con silencio y deuocion alaben a nuestro señor faziendo todos de vna manera.

### Ordenamiento del tiempo y tabla necesaria para todos los religiosos, especialmente para los que tienen officios en ella.

#### Cap. 52.

¶ Porque el officio diuinal se faga mas deuoto y solenne y los religiosos tengan interualos para su aprouechamiento spiritual y temporal, ordenen el tiempo en la manera que se sigue.

¶ Primeramente en todo tiempo se digan los Maytines  
a me



a media noche sin remifsion, y de fde pascua de refurrectiõ  
 fasta fancta cruz de Septiembre tangan a prima a las cin-  
 co, y a tercia alas siete, y a comer alas nueue. Y desque to-  
 dos ayan comido, el lector dela mesa primera haga feñal  
 a dormir dando cinco golpes al cimbalo, y reposen hora  
 y media, y tañan a nona a las doze, faluo los dias de ayu-  
 no, q̄ se dize la nona antes de comer, y a despertar tañan a  
 las doze, y a visperas alas tres y media, y alas cõpletas en  
 acabando de visperas, y a cenar a las cinco, y a filécio alas  
 ocho, y en dias d̄ ayuno a prima alas siete, a tercia alas nue-  
 ue y media: y a comer alas onze y media, y a visperas a las  
 quatro y media, y a colaciõ alas seis, y a filécio a las ocho,  
 y en los ayunos q̄ no fon de yglesia, tangã a tercia a las nue-  
 ue, y a comer alas onze.

Dende fancta cruz de Septiembre hasta pascua de refur-  
 rection no duermã los religiosos entre dia, y tañan a pri-  
 ma a las seis, y a tercia alas ocho, y a comer alas diez, y a  
 visperas alas tres, y completas en acabando visperas, y a  
 cenar alas seis, y a silencio y dormir alas siete. Demanera  
 que en todo tiempo se den a los religiosos ocho horas pa-  
 ra dormir en cada dia.

En los dias de ayuno de la yglesia deste tiempo a prima  
 tañan a las siete, y a tercia alas nueue y tres quartos, a co-  
 mer vn quarto antes de doze. Pero en los ayunos q̄ no fon  
 de yglesia en este tiempo tañeran a tercia alas nueue y me-  
 dia, y a comer alas onze y media, y a visperas alas quatro.  
 Esta orden de tañer es general para los dias que el officio  
 se haze quasi de vna manera, mas en las fiestas principales  
 que el officio ha de yr mas solenne y espacioso, deuen ta-  
 ñer mas temprano a las horas, especialmente auiendo ser-  
 mon o procession, o missa de pontifical, y toda esta orden  
 de tiempo deuen con gran diligencia y curiosidad zelar el  
 superior y vicario, y esto mismo faga el corrector del cho-  
 ro



ro, y reprehendá al campanero si fuere negligente en ello. Ansi mismo encomédamos al padre subprior, o a qualquier que tenga las vezes del prior, y al maestro de los nouicios que lean muchas vezes esta tabla del choro y tiempo, y la fagan leer y fagan guardar lo que en ella se contiene, por que en ella se contiene la mayor parte de la reformation del officio diuino y obseruancia del choro, y encargamos las consciencias a los sobredichos que ansi lo fagan, y manifestamos nuestras voluntades a los priores nuestros sucesores rogandoles lo fagan guardar y sustentar.

Que en todo tiempo sea dicho el officio diuino en los choros de nuestros conuentos sin ningun impedimento y de los aniuersarios.

Cap. 53.

EN todos los conuētos de nuestra orden sea dicho el officio diuino diurno y noturno por los nuestros religiosos (cantado o en tono, o en alta voz, o abaxa voz) ordenada y deuotamente y en sus horas, no embargáte qualquier necesidad o impedimento que venga, y sea solemnizado, segun las fiestas diferenciadas del tiempo, y el que estuuiere en penitencia de vn año, o de medio, o fiziere otra penitencia publica, que aya de durar allende dos dias, y los sacerdotes nouicios que no ouieren fecho profefsion, no diga ninguno dellos missa cantada, ni Epistola ni Euangelio en aparato vestidos, ni les echen hebdomada en el choro fasta que los penitenciados acaben su penitencia, y los nouicios fagan su profefsion, mas los nouicios sacerdotes y los penitenciados que no estuuieren suspēfos o priuados de celebrar, podran dezir missa rezada. En todos nuestros choros se cante el canto Toledano, y segun el intonario Toledano se faga el officio, y se escriuá los libros del cho



32 Reformation de los conuentos

ro. ¶ La forma y horas y del concierto y ceremonias, todo sea segun esta ya dicho fuso en la tabla desta reformation en las reglas del rezar que en ella se dieron, y los que no son de orden sacro quando por alguna causa no estan en el choro al officio deuen rezar el officio canonico en quã to pudieren: y suplan y rezen segun la forma que se da en las reglas nueuas del rezar desta reformation para los tales. ¶ Todos los facerdotes deuen siempre celebrar per la obediencia y por quien les mandaren los priores. Si algũo quisiere dezir alguna vez missa por alguna deuõcion o fiesta, o por sus defunctos &c. fagalo con licencia de su perlado.

Capitu. 54.

¶ Ordenamos que en todos los conuentos de nuestra orden se diga missa del Alua cada dia, vna o media hora antes de tañer a prima, y esto sea por los bien fechores de la orden, y por los padres y madres de los religiosos viuos y muertos, y por quien los priores ordenaren con sus consiliarios y capitulo.

Capitul. 55.

¶ Todos los años despues del ochauario del señor Santiago, en dos de Agosto, y si es Domingo, otro dia adelante qual al prior pareciere (con que no passe tres dias) se faga vn Aniuersario con su vigilia y missa cantada de Requiem, por todos los Maestres, Priores, Religiosos, y Comendadores defunctos, y hermanos de toda la orden, y todos los Priores y Clerigos y Religiosos, digan esse dia o quanto mas ayna pudieren cada vno vna missa de Requiem



quiem por los susodichos, y los que no son de missa vnas horas de finados, o cient Paternostres con sus Auemarias. Y el Aniuersario que esta de costumbre por todos los de functos despues dela Octaua dela Epiphania se faga, y si se falleciere alguno dela orden en algun conuento nuestro se le faga el officio de sepultura y solennidad segú nuestro breuiario, y si fuere de los religiosos clerigos no se le faga cama ni vulto, ni aparato de obsequias seculares, sino está do el cuerpo presente en las andas fagan su officio con deuocion.

Capitul. 56.

**E**S cosa muy loable y costumbre de los sanctos padres que aya en la claustra vna o dos estaciones señaladas, dóde se entierren los religiosos y no otros, y ansi lo ordenamos que sea de aqui adelante, o en alguna capilla en la qual otros no se entierren.

Cimbalo.

Cap. 57.

¶ Porque la antiguedad de nuestra orden y memoria no se pierda, queremos y ordenamos que en todos nuestros conuentos aya cimbalo en la claustra cabo el refectorio, conel qual tangan a los capitulos delos de orden Sacro, a dormir, y a comer, segun el modo antiguo, y a lo demas usado y guardado.

¶ De como los Religiosos deuen tener llaneza en sus hablas.

Cap. 58.

¶ Porq̄ mejor nos conformemos en nuestras hablas y pla



ticas con las palabras, obras y consejos de los sanctos, que  
remos y ansi ordenamos que los nuestros religiosos se a-  
yan en sus hablas llanamente, y que en ellas muestren ser  
religiosos y no seglares, y que quando hablaren con sus  
priors no les digan señoria (pero digan le señor prior)  
ni otras cosas semejantes: mas antes dezille vuestra reue-  
rencia, o vuestra merced, y quando mucho vuestra pater-  
nidad, y señor padre, y quando hablaré del prior en su ab-  
sencia, que digan nuestro padre el prior, o nuestro padre el  
señor prior &c. Y no el prior solo, porque parecen pala-  
bras de seglares estraños, y no suyos y de su conuento.  
Item los religiosos entre si, aunque se ayan de honrrar ad  
inuicé, segun la regla, no se deuen llamar vnos a otros se-  
ñores, ni vuestra merced &c. como hombres seglares y e-  
straños, mas deuen se de dezir padre, o padres, o hermanos  
segun la calidad de la persona, y el maestro de los nouicios  
allende de las otras cosas que ha de mostrar a los noui-  
cios quando le son encomendados, muestreles todo esto, y  
como han de agradar y obedescer, mas que a ninguno tra-  
ten en la palabra por manera de señorio, sino al prior que  
han de dezir vuestra paternidad, o vuestra merced, y no p-  
mita (como dicho es) que le llamen señoria, especialmente  
los religiosos y domesticos, o familiares, ni otros quanto  
buenamente lo pudiere escusar. Y al que fuere su maestro  
y a todos los otros hablé ala llana, y en presencia del prior  
ningun religioso ha de leuarse a otro, ni quitar se el bo-  
nete, ni hazerle acatamiento alguno de los que al prior es  
costumbre de fazer, porque es de mala criança y de poco  
saber. Saluo quando el prior se leuanta a otro, que enton-  
ces si el subdito esta assentado se leuanta: porque se leuan-  
ta el prior y se descubre la cabeça, porque la tiene descu-  
bierta el prior.

¶ Mas en ausencia del prior, los nouicios y nueuos donde  
quiera



quiera fagan acatamiento, y tēgan respecto a los sacerdotes y de orden sacro, y todos a los ancianos, y encargamos a los priores que fagan guardar y guarden esto, so pena q̄ fallandoles en ello negligentes seran grauemente castigados. Y ansi mesmo mandamos lo que en el establescimiento titu. 5. §. 16. fol. 121. que ningun religioso se llame ni cōsienta (en quanto buenamente pudiere) llamarse Don. N. aunque en el siglo se lo pudiera llamar, o se lo llamara, ni la persona mesma del prior en cartas misiuas, o negocios priuados, puesto caso que en las escripturas publicas y negocios publicos, no deuen los priores de nuestra orde de Veles y sant Marco escufar ni prohibir el Don por el honor que se deue ala dignidad, y ser (como es) en vso anexo al pontifical: baste que les descargamos la pesadumbre d̄ la señoria.

**¶** Como se deuen recibir en esta santa religion las personas que vinieren a ella.

Cap. 59.

**¶** Quando alguno viniere a recibir el habito desta santa religion, no sea luego recebido, y sea persona de quien entiendan que sera prouechosa ala orden y casa, y fino fue re persona muy conocida, sea examinada tratandola y conuersandola algunos dias hasta tanto que conozcā del que hombre es, o de que manera, o de que sefo, y de que entendimiento, y de que costumbres y edad, porque alomenos deue tener diez y ocho años cūplidos. Y ansi mesmo le toquen en lo que ha estudiado, y en la habilidad y exercicio del canto si lo havfado, porque hagan relacion al prelado si podra el tal pretender el habito, y ser recebido a examen, y a ser propuesto en el capitulo. Y sabido ya por espacio de tiempo bastante quien es, y de sus costumbres,

F 3 en



## 36 Reformation de los conuentos

en tanto que estuuiere en esta examinacion, muestrenle la pobreza de la casa y aspereza del lugar, y la fortaleza de la disciplina, y el encerramiento del claustro, y sobre todo el abnegamiento de la propria voluntad, y quan gran trabajo es auer de guardar el prometimiento que faz e ala orde y quanto pecara si lo passare porque sea cumplidamente conofcido el su desseo, si es segun Dios, segun dize el apostol Probad el espú si es de Dios, y si es pa aquello q demanda ¶ Y porque es justo y conforme a derecho q en los conuentos de nuestra orden no se reciban mas religiosos de los que buenamente y sin necesidad puede sustentar la casa y conuenir para ella. El numero de los religiosos que ha de auer en nuestros conuentos, especialmente de Vcles y en el de sant Marco de Leon, es hasta treynta y feys en cada casa, y quatro sargentos, conforme al establecimiento tit. 5 c. 24. Y quando mayor numero conuenga auer, consulte se con el maestro. Y porque esta santa religion principalmente es para que en ella aya muchos buenos cleigos religiosos para instruyr los caualleros della en las cosas de sus animas, y administrarles los sacramentos, y las cosas de la orden, y para regir las yglesias de los pueblos della. Porende queremos y ordenamos que sean examinados y examinen los q se recibieren, y que en quanto pudieren los priores siempre reciban personas abiles para que puedan ser buenos y discretos sacerdotes, escogiendo siempre lo mejor. Y quando las personas que ansi vniere a tomar el habito no satisfizieren aunq aya necesidad de recibir nouicios, no por esso los reciban, sino aguardé a que nuestro señor prouea de personas tales que les conuengan ala religion.

Cap. 60.

¶ No puedan ser recibidos en ninguno de nuestros conuentos, ni residir en ellos, mas que tres de vn lugar por cuenta



tar discordia y asegurar la paz, conforme al establecimiento del tit. 5. cap. 14. §. 6. que empieza con la paz y concordia. fol. 121.

Cap 61, de la orden de Sanctiago de Compostela

Queremos que viniendo alguna persona a pedir el habito de nuestra religion a nuestros conuentos, si tuuiere la limpieza de linage que los establecimientos de nuestra orden mandan y piden, que es ser christiano viejo y de costumbres loables, y sciencia competente, con las demas calidades que se suelen pedir en la dicha orden. El tal pueda ser recebido al dicho habito sin acepcion ni differencia de estados, o officios que sus padres o abuelos ayan tenido en la republica, saluo aquellos officios que el prior y mayor parte del capitulo juzgaren por infames: y no se entiendan por infames algunos delos officios que el establecimiento c. 6. ti. 3. llama viles, como platero o pintor, pues son officios nobles estos, y los que se llegan a arte alguna liberal: vna delas quales es geometria y perspectiua, con que suplan sus buenas qualidades al dicho inconueniente de officios. Y ansi mesmo se tenga consideracion q̄ siendo personas muy qualificadas no se mire la falta de la persona o dispusicion, lo qual es justo que se mire en personas no tan qualificadas, que no es justo que se reciban personas defectuosas sin tener recompensa de otras buenas qualidades.

Conforma con lo sobredicho el establecimiento del tit. 3. cap. 27. en la addicion, cuyo tenor es el que se sigue.

¶ Por algunos justos respectos nos ha parecido declarar q̄ de aqui adelante baste para ser admitido por freyle en nuestros conuentos q̄ sea bué latino y téga abilidad pa

ra



## 38 Reformation de los conuentos

ra passar adelante, y que sea limpio de todas partes de raa de Moro, ni judio en ningun grado por remoto q̄ sea, sin que para ello sea menester ser hijo dalgo, con que la informacion que del tal Freyle se hiziere, la vaya a hazer otro freyle dela misma casa, y la trayga cerrada y sellada y se abra dentro del capitulo del conuento, y alli se vote, y despues de votado se ponga y guarde enel archiuo.

¶ Es costúbre loable en nuestra religion, y deuese guardar adelante que la primera vez que vno viene a pedir el habito, no sea recebido, aunque aya estado en casa algunos dias y tengan del buena opinion, saluo que le den esperanza de ser recebido, señalándole tiempo si pareciere al prelado, siendo persona tal y tan conocida, y quando no, deue aguardar a que venga alo pedir tercera vez, para que se conozca el espiritu que trae.

¶ Si precediendo lo sobredicho viere el prelado que es ya tiempo de vsar conel de misericordia, fágalo saber a todos los religiosos capitulares, y en presencia de todos sea examinado segun la facultad que ouiere estudiado, teniendo conclusiones della, o leyendo alguna lecion, segun es costumbre en nuestros conuentos, y arguyendole o preguntándole sobre la materia, el prior y los dichos capitulares, y despues hallándole suficiente, sea propuesto, y si el prior y la mayor parte del capitulo lo admitieren. El prior auido consejo de sus consiliarios, señale vn religioso de los mas ancianos del conuento, y de los mas zelosos que vaya a hazer la informacion dela genealogia, y vida y costumbres del que ansi ha de ser admitido, el qual ha de quedar enel dicho conuento hasta que buelua la dicha informacion, Y fecha y trayda la informacion, sea leyda en presencia de todo el capitulo, y voten en secreto si sera admitido al habito o no, y votado confiesse con el prior, o con quien el mandare generalmente, y comulgue.

Llegada



¶ Llegada la hora que le ayan de dar el habito, fagan lo venir al capitulo ante todos, y assiéte se muy humildeméte a los pies del prior, segun es la costumbre cruzadas las piernas, y digale así.

Exortacion que haze el prior al que ha de rescibir el habito de religioso.

Cap. 62.

**A**Migo vos venis para rescibir la orden, y dais a entender que traeys intencion y desseo de seruir a Dios, agora vos conuiene mudar todas vuestras costumbres, y de aqui adelante no auays de hazer cosa alguna delo que fasta aqui fezistes, porque así como mudays el habito, así auays de mudar las costumbres, fasta agora andauades por do queriades, comiades y beuiades quando queriades. De todo esto no fareys cosa alguna de aqui adelante, q̄ auays de comer quando no quisieredes, y fazer aquellas cosas q̄ seran contra vuestra voluntad, Y si dixere que es aparejado delo cumplir todo, digale. Amigo sabed que en la ordē no os prometen Prioradgo, ni soprioradgo, ni beneficio, ni vicaria, saluo el pan y el agua y la merced dela orden, que es grande, y aun os dezimos si soys aparejado para guardar la puerta, y los moros, y los puercos. Y si dixere que si, digale. Amigo estad apercebido y no digades despues que no os lo fezimos entender, o digays no lo sabia, o no lo entendia, fuy engañado o forçado, porque ayays a chaque de dexar la orden. Y si dixere que de todo en todo ha volūtad de dexar las cosas del mundo y de seruir a Dios y que agradece a Dios y a los padres que tal merced le fazen, entonces diga el prelado. Quiero os preguntar algunas cosas, y si alguna dellas negaredes y despues la pudieremos saber, quitaros han el habito y echar os hen. os

G

dela



40 Reformation delos conuentos

dela orden. La primera es si foys professo de otra ordé? La segunda, si foys casado? La tercera si matastes algun clérigo, o fezistes algú otro sacrilegio porque ouiesse des de yr a Roma? y si lo fezistes y estays absuelto y mostrays la absolucion? La quarta si deueys deuda porque la orden deua ser prédada? o si foys sieruo. La 5. si teney alguna enfermedad occulta por dóde no podays sufrir la aspereza dela religió? La 6. se os apercibe, q̄ si despues de professo o siendo nouicio paresciere q̄ teneys raça de Iudio o Moro, os sera quitado el habito. Y si dixere q̄ nunca le acaescio, ni toca cosa alguna destas, y q̄ có las cõdicioncs sobredichas es cõtento delo recibir. Diga el prelado, ende bien: Deus qui incepit in te bonú, ipse perficiat, y despues desto denle el habito có la cruz en el máto, en la forma siguiéte.

Estable  
cimiéto  
rit. 3. ca.  
25.

Fagan al nouicio leuátar y poner de rodillas fazia el prelado: el qual y el maestro delos nouicios vistá el manto có la cruz al nouicio, y quando le desnudan la capa, o el manto feglar digá. Exuat te Deus veterem hominem cum actibus suis, y quando le visten el manto digá, Et induat te nouum hominem qui secundum Deum creatus est in iustitia & sanctitate & veritate, y el cantor empiece el hymno, Veni creator, y entre tanto que se dize lleue el maestro al nouicio a dar paz a los hermanos y recibirla abraçandose, y buelua le a poner de rodillas do estaua, hasta que se acabe el hymno, y lo que se sigue. Despues del diga el prior el verso, Saluum fac seruum tuú &c. Mittè ei domine auxiliú de sancto &c. Dñe exaudi orationem meã. Dñs vobiscum Oratio. Omnipotens sempiternè Deus immensam clemètiã tuam suppliciter imploramus, vt húc famulú tuum N. cui in tuo sancto nomine habitum sacre nostre religionis imponimus benedicere, et sanctificare digneris, quatenus in proposito regulari sit tibi deseruire valeat vt ad vitam peruenire mereatur eternã. Per Christum dñm nostrum.

Amen



Amen. Y esto acabado bese la mano al prior, y el encomiendolo al maestro de los nouicios, y digale al nouicio, que su lugar sea el postrero de todos.

Capitulo. 63.

**C** Y queremos que si algun Clerigo de la orden de sant Pedro, o canonigo reglar, con deuida licencia viniere a tomar habito y religion, que los tales si se vuieren de rescibir, se reciban sin esperança alguna que le sera dado beneficio en la orden, ni que ayan de salir a los seruir, y desto les auisen los priores al tiempo del rescibir, que pues pasan de vn estado en otro de religion, ha de ser con zelo de vida mas recogida.

Delos Sargentos.

Capi. 64.

**S**i acaesciere que alguno quiera tomar este habito de los religiosos, no teniendo habilidad ni disposicion alguna para poder subir a Sacerdote, y quiere tomar el habito y vida para seruir a Dios entre ellos, y seruirlos a ellos en los officios de casa. Ordenamos que el tal sea rescibido, y trayga el mismo habito que los otros sargentos del conuento, y no trayga corona, si el prior no dispensare con alguna persona por alguna causa razonable, y deuele manifestar luego y auisar que no toma el habito si no para seruir de todos officios, y que en ningun tiempo ha de ser consentido aprender, ni aun leer, sino lo sabia quando entro. Y si tal persona saliere el sargento con quien se deua exceder desto, ansi por su buena religion, como por su buena habilidad, podra el prior proponer lo



42 Reformation de los conuentos.

en el capitulo: y si las dos partes de tres del capitulo viniere en ello podrase dispensar con el, anfi para ser ordenado hasta sacerdote, como para auerle de dar el giral dote con que sea por votos secretos. Y de estos tales no se reciban mas de los que bastaren para los officios, y que sean personas prouechosas, e inclinados a deuocion y humildad. Y a estos dichos donados luego como prometieren obediencia, les sea dada la cruz de Sanctiago por habitó y puesta en los pechos, y sea mas pequeña que la que traen en los pechos los religiosos, y tengan cortados los dedos de las maneçuelas: y estos sean obligados a rezar como manda la regia de los caualleros de la orden: y conuersen honestamente, y sus vestiduras sean honestas y humildes.

Sargentos no se há de recibir fuera de los que en los conuentos se reciben, que son los necessarios para la casa y como han de traer el habitó, esta en el establecimiento, fol. 191. y 192. titu. 18. c. 1. & 2. Donde esta bien la forma del habitó que han de traer.

La forma que se ha de guardar en las elecciones de los priores, y la forma que el notario de capitulo ha de tener en escreuir las.

Cap. 65.

1. Trata do.

En el conuento de N. a dias del mes de año de mil y &c. Estando en el choro del dicho conuento el muy Reuerédo señor N. Subprior sede vacante, con todos los religiosos capitulares a campana tañida de spues de auer renunciado expressaméte la dignidad prioral El muy magnifico señor Don N. prior vltimo que ha sido en el dicho conueto. El dicho Subprior propuso ante el dicho capitulo la eleccion del prior futuro, háziendo les saber y protestando que se deue guardar y guarde el derecho



recho y lo decretado en el sacro Concilio Tridentino, y lo que conforme a reformation y establecimientos esta mandado, y q̄ protesta de no permitir sobornos ni attractions, y que si las ouiere auido, las corregira, y castigara las personas que ouieren excedido (siendo dello auitado e informado) segun Dios y orden. Y despues delo suso dicho en el dicho conuento, dia, mes, y año, suso dicho, eitan do juntos en el choro a capitulo a campana tañida (segun lo han de uso y costumbre) el dicho señor Subprior. N. por el muy Reuerendo señor Don. N. Prior vltimo que ha sido, y los venerables padres. N. N. N. & c.

Y yo. N. notario del capitulo del dicho conuento y para esto nombrado, todos freyles professos del dicho conuento, y en sacros ordines constituydos, y cō el tiempo de los quatro años de habito en el establecimiento contenidos en presencia de los testigos infra escriptos. El dicho señor Subprior dixo que (como dicho tiene) la dignidad prioral esta vaca, y porque a ellos segun derecho y priuilegios, y uso y costumbre de la dicha orde y conuento pertenece y pertenece la election de prior y prelado para el dicho conuento para el tiempo que se sigue, y exortados y examinados y aprouados todos los sobredichos religiosos para hallarse y votar en la election requiriendo si auia en alguno impedimento legitimo, lo qual no se hallando dixo que mandaua y mando a mi. N. notario de capitulo suso dicho, q̄ de todo lo q̄ passasse en el dicho capitulo y tractados y election diese testimonio en manera q̄ haga fe. E ansi mesmo dixo q̄ señalaua y señalo por fiscal para la dicha election y autos della a. N. religioso professo del dicho conuento. A los quales notario y fiscal mando debaxo de juramēto en forma de derecho q̄ vsassemos bien y fielmente nuestros officios. Testigos. N. N. N. ¶ Y luego el dicho señor Subprior encomendo a todos los religiosos q̄



#### 44 Reformation de los conuentos.

pospuesto todo amor y odio, y puesto a Dios delante sus  
 ojos, pcuren de elegir tal persona q̄ nuestro señor se sirua  
 y sea puechoso alas animas, hazienda, y buē gouierno de  
 sta casa, y q̄ vean la hora q̄ quieren señalar para el segūdo  
 tratado. Y luego todos los religiosos q̄ presentes estauan  
 señalaron la hora sexta del dia siguiente antes de comer pa  
 el segundo tratado, y q̄ alli se señalara hora y dia, en q̄ se  
 hara el vltimo tratado pa elegir prior pa el triēnio veni  
 dero. Y luego el dicho señor Subprior dixo q̄ aprouaua y  
 señalaua la dicha hora de sexta antes de medio dia pa el se  
 gūdo tratado, y les encomēdaua a todos lo encomēdassen  
 a nuestro señor, y que se dixesse vna missa del espū santo,  
 la qual dixesse vn religioso aquiē el padre corrector seña  
 lasse, y q̄ se fuesen a dezir missa. Y ansi mismo mādō que  
 ningūo atrayesse ni sobornasse a otro para q̄ de su voto pa  
 prior sola pena q̄ pone la reformaciō, la qual executaria  
 en el q̄ delinquiesse: y mādō q̄ no tratassen de electiō (segū  
 estaua mādado.) Y ansi mesmo dixo q̄ boluia a exortar a  
 todos declarassen si auia algū religioso descomulgado, ir  
 regular, o suspēso, o entredicho, o q̄ tuuiesse otro q̄lquier  
 impedimēto, por dōde de derecho no deuiesse estar en la di  
 cha election cō protestaciō q̄ si callando el dicho impedi  
 mēto interuiniessse el impedido ala dicha electiō, su decla  
 raciō despues fera ninguna, y q̄ no pueda refragar cō ella  
 pa poner discordia ni impedimēto algūo. Y todos dixerō  
 q̄ no sabiā quien tuuiesse impedimēto de los dichos. Ansi  
 mesmo se trato si sabian q̄ dētro delas diez leguas ouiesse  
 algū religioso q̄ deuiesse de ser cōuocado: todos dixerō q̄  
 no sabiā q̄ ouiesse religioso dētro delas diez leguas, sino el  
 P. N. el q̄l fue mādado llamar, y el dicho señor Subprior  
 dio vn mādamiento en forma, firmado de su nōbre, de mi  
 el dicho notario del capitulo: el q̄l fue notificado en su p  
 sona, y respōdio lo siguiente. Digo yo. N. q̄ renūcio el voto  
 que



Dela orden de Sanctiago. 45

q̄ tégo en la electiō del prior q̄ se trata al p̄sente, y ratifico y aprueuo la electiō q̄ el capitu. hiziere, y porq̄ es verdad que (cedo iuri meo) la firme. Fecha en <sup>el</sup> del mes de <sup>de</sup> deste presente año de mil y quiniētos y <sup>noventa</sup> años. N. Y luego el dicho señor Subprior mádo poner su carta de edicto en las puertas del choro del dicho cóuento (como es costūbre en las elecciones, el tenor del qual es el siguiente.

Sea notorio a todos los q̄ la presente vierē como maña <sup>Carta de</sup> na. N. q̄ se cōtaran <sup>edicto pa</sup> dias del mes de <sup>del. 2. tra</sup> deste presente año de mil y <sup>ta</sup> a la hora de sexta antes de comer esta assignado por termino pa segūdo tratado, en el qual se ha de assignar el dia y hora del tercero y vltimo tratado pa hazer la electiō del futuro prior y perlado deste cóuento y su distrito de N. pa este triēnio proximo venidero, en el capitulo o capitulos q̄ pa ello se hará en el choro del dicho cóuento. Porēde todos los religiosos professos de ordē sacro deste dicho cóuento q̄ de derecho y segū priuilegios, establescimiētos, reformaciō, y vfo y costūbre deste dicho cóuento q̄ quisieren, pudierē y deuiere ser p̄sentes ala dicha electiō y tratado, parezcā ala hora assignada q̄ sera ala hora de sexta del dicho dia, y végan al dicho capitulo q̄ se hara en el choro de la yglesia del dicho cóuento q̄ será admitidos sus votos, cō apcebimieento q̄ si no parecierē al dicho tiēpo y hora, pcederā los p̄sentes en el dicho. 2. tratado y electiō sin mas citar a los absentes, ni llamarlos, ca por la p̄sente los citamos y llamamos perēptoriamente. Y porq̄ lo susodicho véga a noticia d̄ todos, d̄ mādamiento del S. soprior del cóuēto (sede vacāte) y de todos los religiosos capitulares del, fue fixada esta carta de edicto en las puertas del choro del dicho cóuēto oy. N. tal dia y tal hora, siendo presentes por testigos. N. N. N. &c.

Y luego el dicho señor Subprior solto el capitulo el y todos los Religiosos se fueron a dezir missa, y el padre. N. dixo



## 46 Reformation de los couentos.

2. Trata  
do.

dixo la missa mayor. ¶ Y despues de lo suso dicho a  
libr dias del mes de ... de mil y &c. está  
do el dicho señor subprior y los demas religiosos capitula  
res que tenian voto en la dicha electiō en capitulo en el di  
cho choro a campana tañida: parecio presente el dicho  
N. fiscal, y en presencia de mi el dicho notario acuso la re  
beldia a todos los absentes, y requirio al dicho señor sub  
prior y capitulares procedan en sus autos y tratados de e  
lection en su ausencia, y pidiolo por testimonio, y el dicho  
señor subprior y capitulares dixeron que rescibian y rescibi  
eron la dicha rebeldia tanto quanto podian y de dere  
cho deuián, y anfi mandaron quitar el edicto estando pre  
sentes por testigos a todo lo sobredicho los dichos. N. N.  
N. &c.

¶ Y despues de lo suso dicho, yo el dicho notario a la hora  
de Sexta antes de comer ley todo lo hecho y actuado en el  
primer tratado en presencia del dicho señor subprior y  
capitulares, los quales todos (nemine discrepante) dixero  
q̄ todo lo hecho y actuado en el dicho primer tratado por  
el capitulo que antes deste se hizo sobre el processo de la di  
cha election lo ratificauan y aprouauan dauan y dieron  
por bueno.

Fin del  
2. trata  
do.

Ponese e  
ite cafo a  
qui por q̄  
si otro ie  
mejarele  
officie  
re lo pō  
ga el no  
tario en  
forma.

¶ Y despues de lo suso dicho el dicho señor subprior pro  
puso que viesse en que dia y hora auia de ser el vltimo tra  
tado para hazer la dicha election, y la forma q̄ en ella se a  
uia de tener. Y porque antes que lo suso dicho se determi  
nasse, se tuuo duda si N. religioso professo del dicho con  
uento tenia voto en la dicha election, por quanto se dubda  
ua dello: y fecha toda la diligencia bastante que segun de  
recho conuenia cō breuedad se determino por el subprior  
y capitulo si podia tener voto o no.

Y despues de lo suso dicho el dicho señor subprior dixo  
que votassen sobre la hora y dia quando auia de ser la di  
cha



cha election, y fue votado por todo el capitulo (nemine discrepante) que el vltimo tratado en q̄ se auia de hazer la election de prior fuesse el dia siguiente que se contaran tantos de & c. a las nueue horas del dia a las quales estuuiesse dicha la missa mayor de Espiritus sancto y todos los sacerdotes viuiesse dicho missa, y los no sacerdotes viuiesse comulgado y encomendassen a Dios este negocio y q̄ yo el dicho notario diessse fee de todo lo suso dicho. Y fue votado por todo el capitulo (nemine discrepante) q̄ assi se hiziesse. Y luego el dicho señor Subprior dixo, q̄ por quanto dos religiosos de quie toda cõfiança se tuuiesse, auia de estar conel a recibir los votos de los dichos capitulares (en defeto de no auer embiado su Magestad o su consejo de Ordenes en su nombre quien asista) que votassen y eligiesse los dichos capitulares dos personas tales, y fuerõ nombrados por la mayor parte del capitulo. N. N. professos del dicho conuento. Y luego incontinente el dicho señor Subprior y religiosos capitulares, mandaron que para ello se pusiessse carta de edicto a la puerta del choro (como se acostumbra a hazer, cuyo tenor es el que se sigue.

3. tratado.

Edicto

¶ Sea notorio a todos los que la presente vieren como para el 3 para mañana. N. que se contaran tantos de tal mes. & c. A tratado. la hora delas nueue dela mañana esta assignado el tercero tratado, por termino perẽptorio, dia y hora cierta para q̄ se comience la election dela persona q̄ se ha de elegir para futuro prior y perlado deste conuento para el triennio proximo venidero en el capitulo o capitulos que para ello se haran en el choro dela yglesia por el muy reuerẽdo señor. N. Subprior del dicho conuento y capitulo del. Por ende todos los religiosos professos de orden sacro deste dicho conuento, que de derecho y establescimiento, reformacion, vso y costumbre del dicho conuento, quisierẽ, pudieren, y deuieren ser presentes a la dicha election, parez-

H can



48 Reformation de los conuentos

can a la dicha hora y termino, y vengan al dicho capitulo que seran admitidos sus votos y pareceres, tanto quanto con derecho, y segun Dios y orden deuan ser admittidos, con apercebimiento que sino parecieren procederán los presentes, y haran la dicha election, segun Dios y orden sin mas los citar ni llamar, ca por la presente los citá y llaman peremptoriamente: y porque lo sobredicho venga a noticia de todos, De mandamiento del dicho señor Subprior y capitulo fue fixada esta carta de edicto en las puertas del choro del dicho conuento a las <sup>Y</sup> ~~las~~ horas despues de medio dia, del dicho dia ~~del~~ siendo presentes por testigos. &c. N.N.N.

¶ Y despues de lo suso dicho a <sup>los</sup> ~~los~~ dias del mes de <sup>de</sup> ~~de~~ &c. entre nueue y diez de la mañana, estando en el choro, y estando presentes el dicho señor Subprior del dicho conuento, y todos los religiosos capitulares, parecio presente el dicho, N, fiscal, y acuso la rebeldia a todos los absentes, y requirio al dicho señor Suprior y capitulo que cedan en hazer la dicha election en sus absencias, los quales señor Subprior y capitulo dixeró que recebían la dicha rebeldia quanto ha lugar de derecho, y mando quitar la carta de edicto, la qual yo el dicho notario quite luego a la hora, testigos que fueron presentes. N.N.N. &c.

¶ Y luego el dicho Subprior mando tañer a capitulo, y estando juntos todos los capitulares que tenían voto, los quales yo el dicho notario doy fe que dixerón misa los sacerdotes, y el dicho señor Subprior dixo la misa del espíritu santo, y comulgo a los no sacerdotes que son N.N. N.N. Y hecha vna procession se juntaron en el dicho choro segun de suso: y el dicho señor Subprior dixo que quanto a la persona que auia de ser elegida, se hauia de guardar lo decretado en el establecimiento que esta en el título. 3.º cap. 1.º que empieza. Con el gran zelo, y el capitulo.



tulo segundo siguiente del mismo titulo, que empieza, Primeramente, que se hizo en el capitulo general, que hauiá de ser religioso professo de nuestra orden, de edad de más de quarenta años y diez de habito, y graduado por vniuersidad approuada: y que quanto a la forma del votar sea conforme, como lo manda el Concilio Tridentino en la Sesion 25. Decreto. 6. que es la que se sigue.

In electione superiorum quorumque Abbatum temporalium, & aliorum officialium ac generalium, & Abbatissarum, atque aliarum prepositarum, quo omnia recte & sine vlla fraude fiant. In primis sancta Synodus districte præcipit omnes supradictos eligi debere per vota secreta, ita vt singulorum eligentium nomina nunquam publicentur, nec in posterum liceat Prouinciales aut Abbates, aut alios quoscumque Titulares ad effectum electionis faciendæ constituere, aut voces, & suffragia, absentium supplere. Si vero contra huius decreti constitutionem, aliquis electus fuerit, electio irrita sit: & his qui ad hunc effectum se in Prouincialem Abbatem, aut Priorem creari permiserit: deinceps ad omnia officia in religione obtinenda inhabilis existat, facultatesque super hijs concessæ, eo ipso abrogatæ censeantur: & si in posterum alia concedantur, tanquam subreptitiæ habeantur.

Para lo qual fue recebido juramento en forma deuida de derecho, por el dicho señor Soprior a los q̄ con el asistieron ala dicha electiõ para q̄ guardaran secreto q̄ agora ni en algũ tiẽpo descubriran por quien votarõ los dichos capitulares directè ni indirectè, y q̄ publicaran la election dela persona q̄ tuuiere la mayor parte del capitulo, y lo mismo juro en forma el dicho S. Soprior. Y despues de auer approuado todo lo q̄ en el dicho. 2. tratado se auia hecho y actuado, puesta vna mesa en el dicho choro, y en ella vn vn libro missal, y vna cruz, y vna caja en que se echan



50. Reformation de los couentos.

los votos, votando primero el señor prior pasado proximo, del qual el dicho Subprior recibio juraméto sobre la señal de la cruz, y los santos Euangelios, sobre q corporalmente puso sus manos, y le leyo el tenor del dicho estatuto (tit. 5. c. 2. que empieça, Primeramente) cerca del dicho juramento, el qual dixo y juro y guardo la forma del votar, contenida en el dicho establecimiento. Y luego el dicho Soprior tomo el juraméto semejante a cada vno de los dichos religiosos capitulares por si, jurando por sus nancias y votando. Y ala postre tomo juramento el dicho señor Prior, pximo pasado al dicho señor Subprior en la forma suso dicha, el qual voto vltimamente y regulo los votos y cédulas, y publico la election, y dixo que auia Prior y que era electo por prior. N. y así publicada la dicha election, el dicho señor Subprior, en aprouacion de ella canto Te Deum laudamus, con todo el choro, y se tocaron los organos y campanillas, y se fueron cantando hasta las gradas del altar mayor el dicho señor Subprior y todos los religiosos, adonde el dicho señor Subprior dixo ciertas oraciones acostumbadas en las tales electiones. Testigos. N. N. N. El qual acabadas las oraciones folto el capitulo con Laudate Dominum omnes gentes. Luego el dicho señor Suprior embio a requerir al electo con la election, y mado ami el dicho notario sacasse en forma autentica todo el processo de la dicha election, segun y como ante mi auia pasado para embiarlo a su Magestad, como administrador perpetuo, y supremo prelado desta orden, para que confirmasse la dicha election, o mada dase proueer lo que con derecho deuia ser proueydo. E yo el dicho notario en cūplimiento de lo q me fue mado saq el dicho processo en la forma q de suso se cōtiene, y cō la firma del dicho S. Soprior y mia, y sello del dicho capitulo (que son los q de yuso se contienen) lo authorize en  
testi-



téstimonio de verdad en <sup>veinte</sup> dias del mes de <sup>agosto</sup> año de <sup>1568</sup>. Lo qual fecho se embie a su Magestad o a su consejo real de ordenes en su nombre para que mande dar su carta de edicto, la qual puesta, y cumplido el termino, y venida la confirmacion, se embie honrradamente por el electo, hasta ponerle en la possession.

**De la reelection que con muy gran necesidad y causa se ouiere de hazer.**

Cap. 66.

¶ Por grauisimas causas se quito la perpetuidad de los priores en la orden y por las mesmas se deuria escusar las reelecciones, anfi por ser odiosas como sospechosas. Pero podria succeder persona tá exemplan y de tal gouernació, que sin escandalo de los subditos antes con su gracia ouiese lugar el establecimiento que habla de la reelection. tit. 5. c. 3. sobre la prorogacion de otro trienio solamente.

**Delos religiosos clerigos de la orden que se van fugitiuos, y delos que andan apostatas y sin obediencia de sus Priores, como deuen ser penitenciados.**

Cap. 67.

¶ Ordenamos que los clerigos religiosos de nuestra orde que sin licencia de sus priores se van y fuyen delos conuentos, y de otros lugares donde les es mandado estar por sus priores, que sean buscados por sus priores, o de su mandado quanto mas ay na pudieren y sean compelidos por censuras, o en otra manera a tornar a los conuentos, y sean punidos, segun que esta constitucion abaxo pone. Fugitiuos



y desobedientes juzgamos (quanto a esto) qualesquier reli-  
giosos que sin licencia de sus priores passan la Raya, o ter-  
minos del monesterio, si en ello se mostrare animo de no  
boluer, o de salir, o cometer algun maleficio, o el que fue-  
re embiado a alguna parte de licencia de su prelado, y de  
alli se fuere con intencion de no tornar al conuento, y o-  
torgamos cumplido poder los priores vnos a otros, y a to-  
dos los religiosos de nuestra orden, y a cada vno de los cle-  
rigos para tomar y prender todos los religiosos que an-  
duieren fuera de obediencia (como dicho es) y para los  
tornar y entregar a los priores y conuentos de dóde son.  
Y los priores y conuentos sean obligados a pagar (sin con-  
dicion alguna) las expensas y gastos que qualquiera per-  
sona de la orden, o de fuera della fiziere en traer y tornar  
los tales religiosos que anduieren fugitiuos y apostatas.  
Y rogamos con quanta aficion podemos a todos los per-  
lados y clerigos, y alas otras personas poderosas, y mucho  
mas a los Caualleros y Comendadores de la orden, a los  
quales esto mas atañe: que a instancia o requerimiento  
de qualquier prior, o conuento, o religioso, clerigo de nue-  
stra orden, prendan o fagan prender los tales fugitiuos y  
desobedientes, y selos den presos, y los embien a los con-  
uentos, o lugares donde pertenescen, a expensas de sus  
conuentos (como dicho es). Otro si, si algun religioso  
andando ansi desobediente y fugitiuo, sin licencia de su  
prior se ordenare de orden Sacro, no sea permitido exer-  
cer las tales ordenes, ni entrar en capitulo de los de orden  
Sacro, fasta que con el sea dispensado, y allende ha de ser  
puni do segun su fuga y desobediencia.

Pena del  
fugitiuo

¶ Allende de lo suso dicho declaramos y queremos  
que las penitencias de los tales fugitiuos y desobedien-  
tes por su fuga sean las siguientes. ¶ El que tornare den-  
tro de quatro dias desde el dia que se fuere, sea penitencia-  
do



do por cinco dias luego siguientes por la pena de la culpa mas graue que en otra constitucion ponemos con disciplina en el refectorio al tiempo del comer dicha la bendicion y sea encerrado en la carcel dentro en los dichos dias, y si tornare passados los dichos cinco dias: pero antes de quarenta dias allende de lo dicho sea en la carcel diez dias. Y si tornare despues de los quarenta dias antes del año, este quarenta dias en la carcel, y dos dias en la semana fagan la penitencia dela culpa mas graue, y sea verberado miercoles y viernes ante todos. Y si tardare tanto despues que se fuere que venga despues del año, por seys meses este en la carcel, y los viernes coma pan y agua sin misericordia sea le dada disciplina en el capitulo delas venias, y sea auido y tratado en todos lugares y actos y habito como nouicio fasta que por el prior con sus diputados sea restituydo en el primero estado, y en agruar o afloxar en las penitencias dichas con los tales, considerando las causas de sus fugas, y considerando su buelta ser de su voluntad, o forçados al prior con sus consiliarios pertenescera el iuyzio. Mas si acaezca que algun religioso se vaya desobediente como dicho es. La segunda vez despues de ser deuidamente reconciliado con su Prior y hermanos, allende de la dicha penitencia, sea siempre postrimero de todos los religiosos professos que se fallaren en el conuento, al tiempo de su tornada, y no pueda ser electo en Prior, ni en otro officio de los que hazen por election, ni de los officios que los priores hazen en los conuentos, como subprior, vicario, o mayordomo, &c. fasta que por el Prior y consiliarios de su Conuento del tal religioso, con el sea dispensado, y primero deuen de passar, a lo menos quatro años que con el se dispense: sino fuere por muy grã de causa.

¶ El que muriere Apostata o descomulgado, o desobediē

te se



## 54 Reformation de los conuentos.

Establec  
cimiéto  
tit.19.c.  
8.  
Establec  
cimiéto  
tit.19.c.  
4.y.5.

te segun que esta declarada qual ha de ser la desobediencia, no sea sepultado en sagrado, establecimiento. titu. 19. cap. 8. ¶ El apostata de la orden pierde el beneficio o capellanía o merced que tuuiere de la dicha orden, establecimiento tit. 19. cap. 4. y 5. Y si el religioso se fuere la tercera vez, sea perpetuamente sin dispensacion priuado de la voz del capitulo, e inhabil para qualquier officio de cuenta o de confianza en los conuentos allende de las penas suodichas, y los priores con los tales no dispensen, sino por muy grande necesidad, y aun no todas vezes, y la tal dispensacion no sea perpetua, sino por tiempo limitado.

Y queremos que qualquier prior de los conuentos de nuestra orden, o subprior o el que tuuiere las vezes en su ausencia de los dichos, puedan absoluer (a qualquier religioso de los dichos fugitiuos y apostatas que prendieré, o fueren traydos a algun conuén) de la excomunion en que incurrio dexando el habito, y de las otras censuras en que ouiere incurrido que a su proprio prelado sean reservadas, aunque aquel religioso no sea de aquel conuento dóde es traydo. Y si los tales fugitiuos apostatas enfermaren, en los conuentos donde no son professos auiendolos traydo o embiado alli, o auiendose ellos venido, el prior del conuento donde estuviere, o quié el mandare los pueda cófesar y absoluer y dar los sacramentos. Para lo qual todo el vn prior al otro, y el otro al otro, y los priores a los subpriores de los nuestros conuentos diputados por los priores damos licencia y facultad.

Que en cada vn conuento de nuestra orden aya vn lugar diputado para carcel.

Cap. 68.

¶ Ordenamos y queremos que en cada vn conuento de Orde



nuestra orden aya vn cierto lugar diputado y aparejado para carcel donde sean presos y guardados y penados los rebeldes y malos, y que no viuen segun Dios y orden, y los tales lugares diputados para carceles, sean tales q̄ ninguno se pueda ligeramente salir y soltar dellas, y tengan los priores reparadas y apercebidas de todo lo q̄ es menester.

**Delas penitencias devn año y medio**

año, que fasta aqui se han acostumbrado.

Cap. 69.

¶ Ordenamos que los religiosos clerigos conuenticuales de nuestra orden, y los que fuera por la obediencia residen que cometieren las culpas, por las quales la regla de Sanctiago pone a los caualleros freyles dela orden penitencia de vn año o medio año, que passen por las tales penitencias q̄n cometieren las tales culpas, segū q̄ dispone la dicha regla de sanctiago. Por q̄ las culpas liuianas y graues o mas graues que algūas vezes los religiosos acaecē q̄ cometē no puedē todas estar especificadas, y fasta aqui teniamos mugochā falta desto en esta nuestra religion, y portāto no se castigauā las culpas como deuiā, Ordenamos y queremos que de aqui adelante los priores y presidentes de los conuentos en castigar las culpas de los religiosos, allende de las culpas y penitencias de vn año y medio año, sigā y guarden estas constituciones siguientes, que fazen diferencia delas culpas leues y graues, y mas graues, &c.

**De las culpas leues.**

Cap. 70.

¶ Culpas leues dezimos y juzgamos que son. Si alguno se

I cho



## 56 Reformation delos conuentos

cho el postrimero signo alas horas no estuuiere enel choro. Si alguno no entrare afosegado y honesto enel choro o mal leyendo, o mal cantando solo o con otro offendiere o errare, y no fincare las rodillas hazia el Altar firiendo los pechos. Si enel choro derribare tabla o libro, o fiziere otro estruendo o ruydo y no fincare las rodillas haziedo la venia (como dicho es) Si alguno no estádo atento al officio diuino mostrare liuiandad con ojos vagos, acatando o faziendo algun mouimiento no religioso. Si alguno fiziere defassosiego o ruydo enla yglesia, o enel dormitorio al tiempo del dormir. Si alguno no proueyere las liciones, o canto: o lo que ha de dezir enel conuento en tiempo conuenible. Si alguno cantare o leyere otra cosa en la yglesia, o enel choro, sino comunmete lo que los otros cantan y leen. Si alguno no estuuiere con toda honestidad en las necessarias, cerrada su puerta o echada el antepuerta y no guardare ay silencio, o fiziere otra cosa no religiosa. Si alguno dissolutamente ryendo, o diziendo o faziendo dichos o fechos jocosos, o de escarnio prouocare a los otros a rifa. Si alguno traxere mirando a vna y a otra parte yédo por las plaças y calles y lugares publicos o priuados los ojos. Si alguno no rescibio la bendicion del prior o en su ausencia de aquel a quien da sus vezes quando va fuera camino, o viene como dicho es. Si alguno se durmiere enel choro quando se faze el officio diuino. Si algúo en los tiempos establescidos no fuere por su culpa presente a las liciones y sermones y colaciones &c. Si alguno con negligencia tratare las cosas y ornamentos dela yglesia y delos altares. Si alguno no tornare en tiempo conuenible los libros y las otras cosas delos officios que le fueron dadas para su menester, o si el libro en q han de leer en el cóuento por culpa o negligencia de alguno ende fallaciere. Si alguno quebrare o perdiere taça o escudilla o jar



ro, &c. o otra cosa alguna. Si alguno derramare la viada o el vino, o echare el pan en el suelo por negligencia, o si tomare algun cibo, o beue sin bendizir. Si alguno estando ala mesa comiere o gustare alguna cosa de comer o de beuer antes que el lector comièce a leer y sea fecha señal para començar a comer. Si alguno por negligencia no fuere presente al principio del capitulo, o dela comú refectiõ o collacion, o donde se ayunta el conuento. Si alguno afirmare o negare alguna cosa con juramento. Si alguno anduuiere diziendo palabras vanas o deshonestas. Si alguno fuere fallado negligente en los officios dela casa a el encomendados. Si alguno no guardare el silencio en los tiempos vedados. Si alguno por el comer o beuer, o vestir murmurare. Por las culpas susodichas o semejantes el prior ponga penitencia a los que las cometieren a su aluedrio, o segun viere que cumple.

### De las culpas graues.

Cap. 71,

**G**Raue culpa es si religioso con religioso, o con seglar en prefencia de seglares contendiere. Si religioso con religioso, en qualquier lugar ouiere cometido rixas o bñdos. Si alguno dixere a otro religioso o seglar cosa alguna dissoluta o deshonesta. Si alguno fuere hallado dezir, o auer dicho mentira a sabiédas. Si alguno maltraxere a otro dela culpa passada, por la qual ya hizo penitencia, o fatisfizo. Si alguno traxere en costumbre de no guardar silencio en los lugares y tiempos ordenados. Si alguno defendiere soberuiosamente su culpa, o la de otro.

Si alguno fuere fallado sembrar dissensiones y discordias entre Religiosos. Si algun acusado al que lo acusado diere alguna turbacion por ello, o lo amenazare.



58 Reformation de los couentos.

¶ Si alguno dixere a otro palabra de amenaza o de denuedo o no religiosa. Si alguno dixere mal maliciosamente, o algunos males de su prior, o de sus siervos del prior, o mal de religiosos, o de los otros siervos de la casa, lo qual no puede prouar. Si alguno truxere en costumbre en poner los ojos en alguna o algunas mugeres, o hablare con alguna en lugar sospechoso. Si alguno quebrantare sin causa los ayunos de la iglesia, o por la orden establecidos. Si alguno embiado a algún lugar con termino assignado sin mucha causa tardare o passare el termino, o fuere a otro lugar, no le siendo dada licencia. Por estas culpas o por otras semejantes, el que demandare perdon, no siendo acusado sostenga en el capitulo de venias vna disciplina segun se contiene en la constitucion siguiente. Y ayune vn viernes a pan y agua, mas los que fueren dellas acusados, sean les dobladas las penitencias, y allé de esto el prior les pueda poner psalmos y venia segun viere que cumple, y la calidad de las culpas lo demandare,

Delas culpas mas graues-

Cap. 72.

¶ Mas graue culpa es si alguno por soberuia o manifesta rebeldia, o por palabras injuriosas fuere desobediente a su prior por vn dia entero natural de veynte y quatro horas cumplidas, o si con el en casa o fuera della estando soberuiosamente en su dureza, alomenos por todo el dia, no consintiendo la verdad o la razon, pospuesta toda reuerencia y temor del padre prior fuere osado contender con el como con ygal. Si alguno por mal consejo auido con otro, o con otros, por conjuracion o maliciosa discordia se leuantare contra su prior manifestamente. ¶ Y si algu-

no



no cometiere manifestamente algun pecado mortal. Si alguno perseuerando en la orden procurare exempcion de la obediencia de su prior. Si alguno encubriere las cosas que a el son dadas. El que alguna delas dichas culpas cometiere, o semejables, así como si ganasse o inpetrase letras, o ruegos, o amenazas, o pidielise fauor o ayuda de personas seglares o estrañas contra el prior y religiosos de su casa y conuento, y de nuestros ordenamientos y reformation por tantos dias quantos fuere visto al Prior, sostenga la penitencia siguiente (conuiene a saber) Desnudas las espaldas, sea ferido có vergas por mano del prior en el refitorio despues de la bendicion de la mesa en la primera refection, con el psalmo de Miserere, el qual digan a versos rezados todos los religiosos presentes, y durante la dicha penitencia sea postrimero de todos do quier que el conuento se ayuntare, y sentado en la piedra seale dado pan baço y agua, saluo si por misericordia el prior le mandare alli dar algo: y al yr a dar las gracias despues de la comun refection, de tal manera este derribado y tendido en tierra sobre su cara juntas sus manos ante la puerta de la yglesia o del choro fasta que todos los religiosos entré y salgan por encima del (no tocandole con los pies) mas los seglares no vean esto, saluo si el delicto fuere a ellos manifesto: ca entonces si viere el Prior que cumple, puedan ser presentes, porque sean edificados por la penitencia los que fueren escandalizados de la culpa. Los caualleros y Comendadores que entre nos estuuieren ala fazon, bien pueden ver estas penitencias, aunque no sepā la causa.

¶ Otro si ningun religioso sea ofado de allegarse ni hablar al tal penitente, ni hablar con el sin licéncia del prior, ni el penitente con alguno: y esto del silencio del tal penitente queremos que guarden todos los religiosos que fizieren penitencia de vn año. Mas el prior deue señalar



## 60 Reformation de los conuentos

algunos religiosos del conuento que hablen con el y lo amonesten y traygan a penitencia y paciencia y satisfaci6n los quales si vieren en el humildad (y aun los otros del conuento) rueguen por el al prior que tenga por bien fazer en el misericordia. Los quales ruegos el prior acepte de grado templando la penitencia, segun viere que cumple. Mas si el tal religioso perseverare en su dureza, faga su penitencia (como dicho es) y mas las que pareciere al prior con los consiliarios. Y en tanto que el penitente continuare la dicha penitencia, no comulgue ni tome paz con los otros, ni sea llamado ni escrito para fazer algun officio en la yglesia o en otro lugar (aunque podra ser presente al officio diuinal sino guarda carceleria o esta descomulgado) y dende que comengare la penitencia dicha, no trayga habito de professo, sino el de los nouicios, fasta que ay a satisfecho de todo al juyzio del Prior y de sus consiliarios, e si el tal religioso es de orden sacro (ipso facto) que cometiere alguna de las dichas culpas, pierda la voz capitular en capitulo, y no le pueda ser restituyda sino por el Prior y consiliarios: los quales con mucha grauedad, y passados muchos dias lo fagan.

¶ Otro si que el que siendo acusado confessare luego alguna de las dichas culpas, mostrando arrepentimiento, seale puesta la dicha penitencia por breue tiempo, y aquel que (no acusado) lo confessare de su voluntad, seale impuesta por mas breue tiempo. Y aquel que fuere conuenido por prueuas, seale puesta por mas largo tiempo.

### Delas culpas muy mas graues.

#### Cap. 73.

¶ Muy mas graue culpa es la incorrigibilidad de los que no temen cometer culpas y excessos. Y despues de cometidos



cometidos rehusan de sufrir las penitencias que les son impuestas, del qual es dicho en nuestra regla de sant Augustin. Que aunque el no se vaya sea echado de nuestra compañia (como dize el apostol) que manda esquivar al tal, assi como a hereje. Ciertamente despues que el tal fuere tres vezes penitenciado, y fuere manifesta su incorrigibilidad y contumacia, assi como peccante peccado a muerte: y como aquel que es visto auer lançado la profesion de su coraçon, deue ser forçado a dexar el habito, lo qual se execute si fasta aquella hora aya sido de sana cabeza, ca si estuuuere sin seso, no conuiene por la dicha ocasion le quiten el habito, y le echen de entre los religiosos. Porque  
causa, se  
puede q  
tir el ha  
bito.

En que manera deuen ser impuestas e juzgadas, y consultadas, y agrauadas, y relaxadas las culpas graues y mas graues, y las penitencias dellas.

Cap. 74.

¶ Ordenamos que qualquier Prior pueda executar por si las penas tassadas en las dichas constituciones de las culpas graues, y mas graues, quando manifestamente paresciere auer incurrido en ellas algun religioso: mas si el religioso a quien se pone la tal culpa, afirma la tal culpa no ser graue, o mas graue, o desto se duda por algunos, El prior aya su consejo con los diputados, y podra juzgar las culpas graues y mas graues que no son expresadas en las dichas constituciones, siguiendo el Prior el consejo de la mayor parte de los diputados. En imponer o perdonar, mudar, o afloxar, o agrauar la pena de la culpa muy mas graue, el prior con la mayor parte del capitulo lo juzgue.

Empero



## 62 Reformation de los conuentos

Empero si al Prior parece que cumple a grauar la pena tassada en las dichas constituciones de la culpa graue, o mas graue contra aquel: el qual es cierto auerlas incurrido, tome consejo con sus diputados, y antes tome el consejo dellos que siga su parecer: y cōsentimos que solo el Prior pueda dispensar en la pena de la culpa graue, y mudar y afloxarla, como viere ser razonable: pero sobre la culpa mas graue aya y siga el consejo de sus diputados: y en esto se les encarga las consciencias a los Piores y consiliarios que en juzgar y dispensar, cōmutar, afloxar, e imponer las dichas penas, se ayan discretamente, teniendo a Dios delante sus ojos, pospuesto amor y temor, sino q̄ por Dios solo y por el bien comū, fagan lo que son obligados en tal manera q̄ la justicia sea cumplida, y crezca fruto de la correction y emienda: y por lo mas comun se deuen inclinar mas a misericordia que a crueldad. Ordenamos mas a cerca desto que los priores impongan las penitencias de las culpas mas graues delante todos en el capitulo saluo si le parezca que se deua hazer en otra manera en las culpas secretas con consejo de sus diputados. Mas si la tal culpa no es oculta ni secreta: y es tal que deue ser luego castigada: y la tardança en tal caso traeria daño o peligro si esperassen al viernes o a otro dia, o a hora de capitulo, ayunte luego el prior su capitulo para juzgar e imponer la pena de la culpa mas graue. Y para imponer penitencia de la culpa graue, pueda la juzgar e imponer fuera del capitulo si le pareciere al prior en algunos casos, con consejo de los dichos sus diputados.

### ¶ Capitulo de venias:

Ca. 75.

¶ Por experiencia consta el prouecho que las exhortaciones



taciones christianas de los perlados hazen en los animos de sus subditos, Por tanto mādamos que los nuestros priores vayan todos los domingos a las venias, en las quales exorten a los religiosos a amor y charidad, y a la obseruancia de la sancta religion, aplicando a este proposito el euangelio o epistola que la yglesia aquel dia canta o como mejor nuestro señor le inspirare.

**¶** Como deuen ser despojados del abito los nouicios fugitiuos y otros religiosos de muy graucs.

culpas. Cap. 76,

**¶** Ordenamos que qualquier Prior o qualquier religioso clerigo de nuestra orden pueda despojar y fazer quitar nuestro abito a los nouicios fugitiuos, y otras qualesquier personas que no lo traen deuidamente segun orden, y si algun religioso professo por sus grandes culpas acaciere que ouiesse de ser echado de los conuentos, o despojado del abito, o condenado a carcel perpetua guardando la regla de sant Augustin en la tal condenacion (en que sea el crimen incorrigibilidad) en la forma que el lo pone, o otra culpa tan graue o mayor, si puede ser. En tal caso el prior y consiliarios fagan el processo, y concluso y sentenciado sin innouar en prision ni en otra cosa, embienlo a su Magestad a su consejo de Ordenes en su nombre, para que proveyendo al bien de la religion, faga lo que conuenga.

Del maestro de los nouicios y lo que ha de enseñar.

Cap. 77.

**¶** Sean encomendados los nouicios por el prior (con consejo y voto difinitiuo de los consiliarios) a vno de los

K religio-



## 64 Reformation de los cōuentos.

religiosos de buen testimonio y que tema a Dios, y q̄ les muestre la regla y vfo de la orden e disciplina della como deuen andar, orar, e ilar, en manera que en todos sus gestos muestren señal de humildad y que baxen la cabeça acatando la tierra acordandose del Publicano que no osaua alçar los ojos al cielo mas feria sus pechos e dezia señor aue merced de mi pecador. E si el nouicio fuere tan moço o simple que no supiere orar, muestrele orar. Y deue el maestro los primeros cinco o seys dias, alomenos tener mucho cuydado del nouicio: y ponerse y assentarse cabo el porq̄ al principio le impõga biẽ en las cerimonias y obseruãcias, y amuestrele q̄ quãdo oyere la campana de maytines que se leuante dela cama. y se santigue, faziendo sobre si la señal dela cruz: y llamando el nombre dela Sanctissima Trinidad. In nomine patris, & filij, & spiritus sancti. Y despues diga el psalmo Deus in adiutorium meum intende: y prouea ala necesidad dela naturaleza si fuere menester, y vayase para el choro orando al señor, diziendo el psalmo. Ad te domine leuau animam meam, y aquellas oraciones en que mas deuocion tuuiere. Y entre en el choro con muy gran reuerencia y deuocion, y guardese que no estorue a los que estan en deuocion y oracion delante de Dios, y haga oracion mas de coraçon que de lengua, en manera que mas sea llegada la su voz a Dios, que a si mismo: y diga esta oracion.

Gratias tibi ago omnipotens Deus, qui me dignatus es custodire in hac nocte per tuam sanctam misericordiam, deprecor clementiam tuam misericors Deus, concede mihi verturũ diem sic peragere in tuo sancto seruitio cũ hu militate & discretione, vt tibi cõplaceat seruitus mea, Per Christũ dñm nostrum. Quando el prelado fiziere la señal para hazer la trina oracion: inclinese profundamente, o sinq̄ las rodillas si fuere ferial, metido en el vazio dela silla  
| alçado



alçado el assiento della, y diga tres pater nostres. Y quando orare guardese que diga su oracion entresi, en tal manera q̄ no estorue a los otros, y quãdo el prelado otra vez fiziere señal, leuãtase con los otros, y buelto hazia el altar signese conel signo dela cruz, nõbrando a la sanctissima Trinidad, padre e hijo y espiritusanto, y este ansi en su lugar, como los otros assentado o leuantado con mucha humildad, y alabe al señor enel acatamiento de sus angeles, q̄ estan ay presentes, y eche de si la pereza y el sueño corporal, y los diuersos o superfluos pensamientos del coraçon e miẽbrese q̄ esta ante la soberana magestad de Dios y la presencia de los angeles q̄ siempre estã presentes a los q̄ pura y deuotamente oran: y tema la sentencia q̄ dize, Maldito es el hõbre q̄ faze el seruicio de Dios cõ negligẽcia: y contra esto dize. Bienauenturado es aq̄l q̄ deuotamente lo cúple, y pare mientes adõde escupe o sonare las narizes, porq̄ quando los religiosos se pusieren en oraciõ, no enfuzien sus ropas: y esto ansi en la yglesia, como enel refectorio, como en todo lugar lo deuen todos guardar, y si mucho la tos y el escupir le creciere, salga fuera vn poco hasta q̄ aya remedio. Deue ser amonestado el q̄ nueuamente viene ala religion q̄ en mudando el abito seglar, tẽga estudio en mudar las costumbres passadas en mejor vida, y satisfazer por los males q̄ fizio, y esto confessando cõ lagrimas, y faziendo penitẽcia dellos, satisfaziendo por los pecados, y dexando las codicias carnales, y despojandose de todos los vicios y defectos, y dende en adelante creciendo en buenas obras y en toda virtud, y entonces merecera ser nueuo hombre en Iesu Christo.

Deue ser amonestado el nouicio que no sea soberuio ni cobdicioso, ni sañudo, ni murmurador, ni diga muchas palabras vanas, ni quiera fabulas, ni sea sieruo dela gula, ni negligẽte, ni perezoso, ni aya los ojos vagos aca-

K 2 tando



## 66 Reformation de los conuentos.

tando lo que no deue, ni sea liuiano en su andar: en todas las cosas sea reposado, y graue, y bueno, y en todas las cosas quiera ser dulce y amado, y a toda obediencia este apajado con buena voluntad, y trabaje en todas cosas de a-plazer a Dios, en manera que todos se alegren en su compañía, y de su conuersacion, y den gracias a Dios que esta en los cielos, porque tal varon embio a su compañía. Y auí deue saber que el verdadero prometimiento y voto de religion se comienza en amor de Dios con humildad, y entonces sera particionero de las riquezas espirituales, si estando en este mundo amare ser pobre por amor de Dios, ca aquel que es verdad dize. Bienauenturados los que son pobres de voluntad, ca de aquellos es el reyno de los cielos. Apartese el nouicio a alguna parte de la claustra, o a alguna celda si le fuere dada, o a alguna capilla, sino tuuie re celda, donde pueda conueniblemente vacar y entender a la lection y oracion, y meditacion, y darse a Dios no hable con alguno, ni alguno con el sin licencia del Prior, o del maestro de los nouicios, empero embiele el prior o el maestro a alguno de los mas ancianos, que sea prudente y temeroso de Dios. para que muchas vezes le consuele y le esfuerce, y sea enseñado de los mandamientos de la regla, y le enseñe los psalmos y hymnos y cantos espirituales que se vsan y exercitan, y cantan en el conuento, y no lo ocupe alguno en alguna obra de manos, ni en algun officio de la casa fasta que primero sea enseñado en la disciplina y obseruancia de la orden. Quando fuere al refectorio asientese el maestro cabe el cinco o seys dias ( como arriba diximos) porque mejor le muestre todas las cosas que alli deue hazer. Y no trayga las manos vanamente sobre la mesa, y no coma ni beua fasta que fagan señal, ni acate a lo q̄ comen los que estan en la mesa, mas coma honestamente dando



(dando gracias a Dios en su alma) dela viáda, no para har  
 rar el apetito, mas para cumplir con la necesidad para q̄  
 la naturaleza sea sustentada, y no sean criados los vicios  
 acordandose que dize el Apostol, los desseos de la carne  
 no los acabeys en las cobdicias, y nuestra santa regla nos  
 enseña que no solamente las bocas tomen el manjar, mas  
 aun las orejas desseñen con hambre la palabra de Dios, y  
 contino se deue assentar el maestro de los nuevos en fren-  
 te dellos, porque mejor vea si guardan honestidad en lo q̄  
 deuen y en tomar el comer.

¶ Quando estuuieren en la lection o lecciones del refecto-  
 rio, o capitulos o sermones, encomiende a la memoria lo  
 que oyere dela sancta lection, para que segun la doctrina  
 del apostol Sãctiago no sea fecho oydor oluidadizo, mas  
 tenga estudio a poner en obra lo que la lection enseña, y  
 ansi merezca ser bienauenturado por la obra que faze, co-  
 mo lo dize el Señor en el Euangelio. Bienauenturados son  
 los que oyen la palabra de Dios y la guardan y ponen en  
 obra. Despues de Completas deue el religioso pensar q̄  
 ha hablado en aquel dia, y que fizo, y que penso, y de gra-  
 cias a Dios del bien que hallare que fizo, y demande per-  
 don con humildad y sospiros delas negligencias y culpas  
 en que enesse dia aya caydo, y acuerdese dellas para las có-  
 fessar. Acabadas las Completas tenga muy gran silen-  
 cio, no hablando sin mucha necesidad, y entonces lo ne-  
 cessario breuemenre y abaxa voz. ¶ Deue orar en el  
 secreto de su coraçon sobre la memoria de sus pecados fa-  
 ziendo gracias en esta manera. Gratias tibi ago Domine  
 sancte pater omnipotens eterne Deus, qui me dignatus es  
 in hac die custodire per tuam sanctam misericordiam, cõ-  
 cede mihi hanc noctem mundo corde & corpore sic pertrã-  
 sire quatenus mane surgens gratum tibi seruitium exolue



## 68 Reformation delos conuentos.

re possim. Per Dominum nostrum Iesum Christum &c.  
 Despues de Completas deue andar passo sin hazer sonido con los pies, e yrse del choro o dela yglesia al dormitorio, y como viniere ala cama que le esta señalada, ponga se religiosamente de rodillas, y faga vna breue oracion y metiendo las manos so las vestiduras, quite los lazos del calçado, y tenga estudio que no parezcan los pies descalços, y quitefe las calças y los çapatos, y leuante la ropa, y acuestese honestamente, y huelgue y descanse, y en ninguna manera se acueste algüo sin camisa, y deue mirar mucho que no duerma boca ayuso, ni de espaldas, y quando se leuanta re, sea honestamente, y vistase y cubrase en tal manera q̄ a su posibilidad ninguna cosa desnuda parezca, y componga la cama que quede honesta en manera que no parezca cosa alguna desconcertada, ni deshonesta, ca todas las cosas deuen ser honestas en la religion, que segun dize el Ecclesiastico. 24. Las mis flores son fructos de honra y de honestidad.

## Capitulo. 78.

**E**L maestro de los nouicios, allende delos capitulos de venias que hazen todos los del conuento, ha de tener capitulo cō todos los nueuos los domingos despues de comer. Y con los que no son professos los miercoles, para q̄ los doctrine en todo bien, y en lo que deuen fazer, y los nouicios aunque sean professos siépre han de estar so el maestro, fasta que el prior los saque. Y no los saque el prior fasta cumplidos quatro años que tomaren el habito, y antes que los saque se informe del maestro y tome su parecer para ver si conuiene. Las oraciones que han sido arriba señaladas, quedan al aluedrio del sieruo de Dios, dezir aquellas o otras semejantes, segun su deuocion, por que



que la verdadera oracion mucho mas eita el sentimiento del coraçon que no en la pronunciacion dela boca, y mas en la deuocion y contricion del coraçon, que no en la palabra.

Capitulo. 79.

**D**Vrante el año de su nouiciado, el prior y sus Religiosos deué tratar en su capitulo, alomenos cada tres meses vna vez del nouicio o nouicios que tuuieren, y de sus costumbres y maneras de viuir: ca mucho deue eitar mirado al tiempo dela profesion como han conuersado, el tal nouicio o nouicios, porque a las personas de dura conuersacion y rebeldes, y de condiciones arrebatadas y escádalosas y de malas maneras, no se deue dar la profesion dela sancta religion. Sobre estos defectos notables de nouicios, porque conuiene serles quitado el habito, y echar los dela orden, se les encarga mucho la consciencia al maestro, y al zelador dellos, que hagan relacion verdadera y con tiempo al prior, y al prior se le encarga que no sea remisso en cosa que tanto va e importa para adelante, y aduierta que por esso le da la Orden licencia, y la reformation que el solo le pueda despedir y quitar el habito, y que no sean parte fauores de religiosos ( si algunos ouiesse de tan poca consciencia que no les doliesse el daño dela religion) para estoruar que no sean los tales expelidos. Por que si el nueuo estando tan subiecto. y en tanta disciplina y doctrina descubre defecto contra la paz y fofsiego dela religion, que hara quando tenga libertad y seguridad que no fera echado sino por cosas muy graues. El nouicio q̄ di ze segūda vez, q̄ si cierra el giraldete hara y acótecera no se le ha d̄ el par ala tercera, ni en las otras cosas q̄ mostrare notable de assofsiego e inq̄etud d̄ animo y turbaciō d̄ paz. El dicho maestro d̄ los nouicios no pueda ser quitado por  
fo



## 70 Reformation de los conuentos.

solo el prior, sino por voto suyo, y de la mayor parte de los consiliarios. Vease sobre esto del maestro de los nouicios el establecimiento. c. 14. §. 3. fol. 120. cuyo tenor es verbo ad verbum es este que se sigue.

¶ Por no ser enseñados los nouicios en sus principios en las ceremonias y obseruancias de la religion vienen en la antigüedad a ignorar la mayor parte dellas. Porende establecemos y mandamos que siempre y de aqui adelante en los dichos conuentos aya dormitorio donde las pueda de prender debaxo de la doctrina del maestro de los nouicios que en el ha de estar: el qual sea persona de buena vida y doctrina, y zeloso de la religion, y si en los conuentos persona tal no se hallare, puedan los priores traer freyle beneficiado que lo pueda hazer proueyendo en su lugar como su yglesia quede bien seruida. De manera que por poner remedio en lo vno no quede desproueydo lo otro, y en cargamos a los priores que auiendo freyle de la orden sea della el que se aya de substituyr, para q̄ vaya a seruir en su lugar. ¶ El dicho maestro de nouicios ordenamos q̄ pueda ser electo por el prior y consiliarios por la mayor parte dellos, y no pueda ser remouido ni quitado sin consentimiento de la mayor parte de los sobredichos consiliarios.

### Dela manera de la profersion.

#### Cap. 80.

Cumplido el nouicio el tiempo de su approuacion y año entero de nouiciado, si pareciere que se deue recibir a la profersion y fuere tal qual al lugar sancto cumple y perseverare con humildad en el demãdar de la profersion deue se le dar el cumplimiento de su desseo. Pero si vieré en el soberuia y poca mortficaciõ y disciplina, mucho mejor es echar lo q̄ no q̄ ocupe vn lugar a vn bué varõ, por q̄ anfi  
como



como el se puede yr antes dela profefsion, anfi esta en poder del conuento no lo refcebir ala profefsion. Pero bien puede el prior solo por si sin capitulo ni consiliarios (si vi ere enel algunos defectos echarle) del conuento. Y si se le ouiere de dar la profefsion, haga se en la forma siguiente.

¶ Despues que fuere refcebido por el prior y conuento para la profefsion, antes que la faga desapropriese y faga testamento si quisiere por ante notario y sea guardado el original enel conuento y mande su hazienda y las cosas q tu uiere de presente a quien quisiere, no tocando o disponiedo para adelante de su legitima (q aun no ha heredado) la qual de derecho pertenesce a su conuento, el qual hara della limosna como y a quien le paresciere, segun adelante se dira, y anfi libre de todo entre a feruir al señor, y porq muchos religiosos (segun q se ha fallado) ante dela profefsion: teniendo padre o madre viuos fazen renunciacion y donacion de los bienes que les pueden pertenescer despues de la vida de los dichos sus padres a algun pariente, o a otra persona. y porque esto se faze en fraude de los conuentos, y por consiguiente en peligro de sus consciencias. Ordenamos que las tales donaciones y renunciaciones, no se cōsientan fazer: y el que se fallare que la tal renunciacion ha fecho que no sea refcebido ala profefsion, y sea lançado de la compania, y desto se informe el prior antes dela profefsion, y la manera dela profefsion sea la que esta dada por el catholico y serenissimo rey don Fernando por su prouision, cuyo tenor es el que se sigue.

**D**ON Fernando por la gracia de Dios, rey de Aragon y delas dos Sicilias, de Ierusalem, de Valencia, de Mallorca, de Cerdeña, de Corcega, cōde de Barcelona, señor delas Indias del mar Oceano, duque de Athenas, y de Neopatria, conde de Ruysellon y de Cerdania, marques de O-

L ristã



72 Reformation de los conuentos.

rifia, y de Gociano, administrador y gouernador de estos reynos de Castilla, de Leõ, de Granada &c. Por la serenissima Reyna doña Juana mi muy çhara y muy amada hija, administrador perpetuo de la orden de la caualleria de Sãctiago, por la auctoridad apostolica. Porquãto en la reformation suso escripta no esta declarada la forma y manera de la profersion que los Freyles de la dicha orden deuen fazer y en el capitulo general de la dicha orden que se celebrò en esta villa de Valladolid fue vista la Bula de la Superioridad concedida por nuestro muy sancto padre Iulio. 2. a mi como administrador susodicho, y a los maestros o administradores que por tiempo fueren de la dicha ordẽ, fue platicado en el dicho capitulo sobre la forma y manera q̃ se deuia tener en el hazer de la profersion, y fue acordado q̃ se deuia fazer en la forma siguiente.

Yo N. me ofrezco y doy a Dios y ala bienauenturada virgen sancta Maria, y al señor Sanctiago Apostol, y prometo obediencia a vos N. Prior de tal conuento, y a vuestros successores en lugar del rey nuestro señor como administrador perpetuo de la orden de sanctiago, por auctoridad Apostolica y del Maestro, o maestros, administrador o administradores que por tiempo fueren de la dicha ordẽ y fago voto y prometo de viuir en castidad, y sin proprio la regla de sant Augustin y constituciones de los Freyles clerigos de la dicha orden fasta la muerte.

Del vestido que cõmunmente han de vsar y traer los nuestros religiosos, y de las coronas.

Cap. 81.

¶ Queremos q̃ todos los religiosos de nuestra orden, ansí en los cõuentos como fuera dellos, no vsen en sus vestidos de otras colores, sino de negro y blanco y pardillo, y las

vesti



vestiduras sean de precio moderado. Los mantos sean de paño negro precio conuenible, y las hopas sea negras. Sea así los mâtos como las hopas fecho muy honestaméte cō sus collares de hasta quatro dedos, de manera q̄ cubrá los collares delos jubones, y la largura sea a su medida, que en ninguna manera arrastre por el suelo, ni baxe del empeine del pie, ni tenga cola, sino redondas y de manera q̄ como dicho es no bese en el suelo con dos dedos, o poco menos, mirando q̄ la hopa sea algo mas corta q̄ el mâtto, collares de camisas o hopas, o mantos, o capotes, o de otra qualq̄er hopa no suba de quatro dedos y algo menos para los cortos de cuellos, y el collar del jubon algo menos, lo que me nos viuere lugar, y no traygan polaynas en las camisas, ni el cabeçõ dellas se parezca sobre el collar. Prohibimos todo genero de feda, en ropa ni en guarnicion ni beuederos. Traygan sus bonetes negros, La costumbre comũ sea que andando dentro del conuento, comunmente traygan las ropas de veynte y dozeno, y las fiestas y quando salen fuera vsen delas hopas negras escufadas. La lógura delas mágas delas hopas quanto cubran las manos y nomas. La anchura delas tales mágas no passen de vn palmo, q̄ son dos palmos d̄ rüedo, saluo las sisas, y hasta el codo q̄ puedã ser algo mas anchas, lo q̄ bastare para que se puedan bien vestir y desnudar, y nõ se consiéta estremo ni curiosidad, q̄l vsan los seglares con la estrechura delas mágas y anchura delas calças, dando a entéder a la géte moça, quãto mejor parece la llaneza y d̄scuydo en el religioso, q̄ la curiosidad. Los mógiles de por casa sea de buriel. Los jubones blãcos o negros, o pardillos. La lógura delos jubones sea cō faldilla que passe a lo menos vn palmo de la pretina, y sean abrochados o abotonados fasta el collar: de manera que la camisa no parezca a los pechos. Las calças sean negras, o pardillas honestamente fechas, llanas sin afollados



## 74 Reformation de los conuentos

ni guarniciones y holgadas, y de manera que ligeramente puedan andar los religiosos, y se puedan calçar y descalçar, y así mismo las mangas de los jubones sea holgadas de manera que no muestren curiosidad. Han de ceñir cintas de cuero negro, con cabo y heuilla todo negro, en la qual no han de traer escarcela, esquero ni bolsa, sino los oficiales que la han menester. Pueden usar camisas que sean de lienço casero o ruan, y así las camisas como los giraldetes sean fechos y cosidos honesta y llanaméte, los quales giraldetes traygan de continuo los conuentuales, y los beneficiados, y todos los otros religiosos que estuieren fuera de los conuentos podránle traer por su deuoció segun la costumbre antigua por ser el giraldete habito proprio de canonicos reglares, y la insignia de la cruz, no excluye el tal habito, y los no conuentuales, no es justo sean priuados deste honor, así que loable cosa sera en los que por su deuoció le quisieren traer debaxo del manto, o de la sobreropa. Los çapatos han de ser negros y sobrefolados y altos de cuello que llegué al touillo, o algo mas. Ninguno de nos pueda traer pantufos de suelas q' él establecimiento llama chinelas y las prohibe. tit. 4. c. 6. mas podrá ser dispensado con los que tuieren necesidad o enfermedad o flaqueza que traygan çapatos de corcho o pantufos que con los que caminaren que lleuen botas negras y honestas. Guantes no deuen usar traer los religiosos sino los de orden sacro, y trayan los en secreto, y al que los calçare y truxere publico en el conuento, sea penitenciado.

Las coronas traygan abiertas y fechas desta cantidad q' el cabello ande cortado y redondo y alto en tal manera que se parezca la mitad de la oreja, y quedando quatro dedos buenos de cabello, todo lo otro sea rasura que comunméte se llama corona.

De-



Defendemos muy estrechamente que ningún religioso de nuestra orden trayga la cruz e insignia de Santiago de seda, ni bordada de cayreles curiosos, ni de otras curiosidades ni veneras, ni otras cosas que muestren vanidad, pues todo lo desonesto se prohíbe alas personas Ecclesiasticas, saluo los priores que traen la cruz de seda, conforme a los establecimientos de la orden.

El vestido de los nuevos desde que toman el habito hasta que salen de la disciplina del maestro, deue ser mas humilde que el de los otros (aunque de la mesma hechura y color) y esto sea a disposicion del prior. Y aunque el habito de los nouicios y professos sea de vna hechura y color: mas los nouicios que estan en aprouacion hasta que fagan profersion, traygan sueltas las faldas del giraldete por los lados y no trabadas, sino con vna trançadera de vn palmo de cada parte poco mas o menos, segun se acostumbra, porque se conozcan los que no han hecho profersion. Zelese mucho que ningun religioso dexelaropa ni ande sin ella, ansí en casa como fuera, y sea muy guardado y mirado por los priores que siempre en las vestiduras aya toda honestidad y humildad, y se euite y aborrezca la curiosidad.

**Del abito y vestido que los Freyles de nuestra orden han de traer. Cap. 82.**

¶ Porque en el abito y vestido de nuestros freyles aya conformidad, y se sepa mas particularmente las ropas que son obligados a traer: Ordenamos y mandamos que en este caso se guarde la reformation con las declaraciones siguientes.

Estable  
cimierto  
ti. 4. c. 6  
fol. 114.

Primeramente el vestido ordinario de todos los religiosos conuentuales, ha de ser todo de vn paño, de vn color,

L 3 Y



76 Reformation de los conuentos.

y hechura: y para que en esto no pueda auer mudança, má damos que se haga vn vestido entero que perpetuamente este en las roperias de nuestros conuentos, para modelo, por el qual se han de hazer las ropas de que nuestros frey les han de vsar, afsi por casa, como de rua y de camino.

Las ropas han de ser de veyntidozeno negro, la hechura y largo conforme al dicho modelo en la facion: pero en lo demas a cada vno su medida tassada. Los mongiles de por casa de buriel, como al presente se traen, lo qual es buriel enroxado.

Para las fiestas tédra cada religioso otra hopa de guarda del mismo paño que se les dara de dos en dos años: la q̄l tenga en la roperia, y se le de a sus tiempos.

El abito que han de llevar de camino sera vna ropa negra que llegue al touillo y vn manteo del mismo largo d̄ honesta hechura cóforme al dicho modelo, y vn sombrero y botas, lo qual todo ha de estar en la roperia: porq̄ ningun religioso ha de tener ropas conosciadas, pues quando las vuieren menester se les daran de la dicha roperia. El habito en recreaciones adelante se dira.

Las ropas que han de vsar quando salieren a negocios a visitar sera vna hopa corta, vn manto cerrado largo y capirote con el abito en medio de los pechos, y aunq̄ traygã luto ha de ser el capirote de la misma forma que el que se trae con el manto (aunque es indecete al religioso traer luto) pero ya que lo trayga sea de la hechura de nuestros conuentos ordinaria.

Las calças seran de veyntiquatreno pardo, y las de verano d̄ estameña y jubones de lienço casero rezio y honesto, y los jubones de fustan negro o pardo pa inuierno, y las camisas de liẽço, todo fecho cóforme al dicho modelo,

Han de vsar cintas d̄ cuero honestas, y agujetas de cuero y çapatos doblados, y con ninguno se ha de dispensar que

esta folio  
63.



que trayga chinelas (como dicho es.)

Han fele de dar a cada religioso tres bonetes en cada vn año, y vnos pantuflos de corcho, y vnos borzeguias, y y a los que fueren de orden sacro seles daran dos pares de guantes, con tal q̄ no los trayga en cóuento publicaméte.

Las capas de choro seran de veyntidozeno todas de vna hechura, y han de fer comunes y de vn paño, fino es la del Prior, que sera de mejor paño: entiédese que si al prior le pareciere que los religiosos puedan passar con menos vestidos y durarles mas tiempo que lo puedan moderar y sobre ello les encargamos las cósciencias, pero que desto no se pueda exceder. ¶ Quanto alo del cabello y corona sea conforme ala reformation, y que ninguno ande motilado sopena de penitencia de medio año.

¶ Dela forma y manera del caminar, y dello que deuen llevar, anfi los Piores, como los otros religiosos. Cap. 83.

¶ Quando los Piores ouieren de caminar, no han de yr acópañados de escuderos ni de hóbres seglares, mas si fueré ala corte o a visitar sus prouincias, y a negocios arduos y lugares insignes, podra yr acompañado có dos clerigos religiosos y su secretario, y vn despensero, y tres o quatro moços, y podra lleuar si viere que conuiene vn par de azemilas para llevar las cosas que ouiere menester: empero no lleue cama curiosa, mas como las vfan en el cóuento los Piores, aunq̄ añada vna máta o fraçada, o colcha, o otra cobertura honrrada y honesta pa la cama. Los reposteros de sobre las azemilas seá honestos e sin curiosidad lo q̄l se guarde mucho. Y los priores y religiosos todos d̄ nuestra orden han de caminar en mulas o machos con sus sillas y frenos, y guarniciones de cuero negro y todo honesto como



## 78 Reformation delos conuentos.

mo a religiosos, conuiene, sin que se muestre algun atauio de curiosidad. La cobertura de camino para sufrir las aguas y tempestades sobre la otra ropa, sea vn manteo negro o de buriel o balandran con sus aletas, o capote con mangas y capilla llana, y en quanto pudieren sean estas ropas cerradas (saluo los manteos) porque siendo cerradas son mas prouechosas para frio y calor, y dan mas abrigo y son mas honestas: y guardese mucho que los religiosos caminen acompañados quanto buenamente pudieren, y no solos, y al salir tomen la bendicion de rodillas ante el prelado, besandole la mano con la salutacion que le dixere, y otro tanto a la buelta. Y los religiosos cada dia de su camino de mañana vsen fazer su oracion, juntaméte, y vsen ansi los Piores como los religiosos las oraciones que para esto ponemos arriba en las reglas del rezar. E ansi los Piores como los religiosos que caminaren deuen esquiuar gastos demasiados: y ayanse así templada y honestamente que no sean cargosos a los conuentos y a sus consciencias, dando a los que lo vieren tal exéplo que mas conozcan que son religiosos que no hóbres seglares.

## Cap. 84.

¶ Y por quanto algunas vezes suele auer desorden o desigualdad en las ydas de los religiosos a sus tierras, parece que conuiene que el mayordomo tenga vn libro, en el qual asiente todas las salidas de los religiosos que piden licencias para sus tierras o propios negocios: y asiente el dia que van y el termino que lleuan para boluer, para q̄ por alli vean los Piores y visitadores el exceso que ha auido, o acepcion de personas: e si los religiosos tornaron al tiempo que les mandaron, y lo q̄ pareciere por verdad conforme a ello, castiguen si vriere auido exceso.

Ansi



Ansi mesmo encargamos al ropero q̄ tenga su libro en que assiente los religiosos conuenticuales, y de cada vno tenga vna o dos hojas en bláco para assentar las mismas salidas d̄ los religiosos, y las ropas y otras cosas de atauio que les diere, y assiente quando parte, y quando buelue, y el tratamiento que ha fecho alas ropas y adereço que le ha dado, para mejorar siempre al que lo huuiere tratado bien, y al que mal, darle lo peor, o hazerlo saber al prior para que le castigue mas grauemente, especial sino buelue todo lo que lleuo. Y ansi mismo pida cuenta el mayordo mo al cauallerizo, como trato la bestia que le dieron para su viaje, y el adereço della si fue notable el mal tratamiento y a su culpa, porque conforme a esso sea tratado el dicho religioso en otras jornadas que se offrezca, aduertiendo al Prior que no le sea dada caualgadura de la casa quando aya de salir, pues no da buena cuenta dela que le hã en comendado, o del adereço della, siendo a su culpa, y si a la del moço, sea a su cuenta, o castigado en lo que se sufriere.

¶ De los ayunos y abstinencias que deuen guardar los nuestros religiosos.

Cap. 85.

**A**llende de los ayunos que la yglesia manda sea celebrado ayuno por todos los religiosos de nuestra orden en los tiempos siguientes. ¶ Dende la primera dominica in clusiue del aduiento fasta la natiuidad del señor, la qual si cayere en viernes no comemos carne como los seglares.

Item la segunda y tercera feria luego siguientes despues dela quinquagesima. En todos los viernes del año, saluo dende la pasua de sancti Spiritus, fasta sant Miguel de Septiembre, y en las letanias dela ascension, ayunamos la segunda y quarta feria: mas la segunda feria comemos le-

M che



## 80 Reformation de los conuentos

che y hueuos, y la quarta feria comemos cosas de q̄refma.

Item ayunamos las vigalias dela natiuidad y purificació de nueſtra ſeñora ſanta Maria, y la vigalia de ſant. Auguſtin. Entodos los miercoles del año no comemos carne, empero podran los Piores diſpenſar cerca de los tales ayunos y abſtinencias con las perſonas flacas o enfermas por algunas cauſas que les parezan razonables, y ninguno ayune mas o menos de lo q̄ ayuna el conuento, ſin eſpecial licencia del prior, y quando en el reſitorio no come el conuento carne, ningun religioso ni cauallero la coma alli.

Como deuen fer recibidos los hueſpedes y los pobres con q̄ honra y charidad ſe deuen tratar, y los que vienen a penitencia. Cap.86.

¶ Queremos y ordenamos que quádo a los conuentos de nueſtra orden viniere obispos o otros prelados que có reuerécia y honra ſean recibidos del prior y religiosos, e ſi acaeciere venir otros fieles de Ieſuchriſto religiosos de qualquiera religion y abito que ſean de obſeruácia regular y ſanto viuir, ſean recibidos con todo amor y charidad, y ſegun la prouidencia del Prior, y facultad del conuento, ſeales dado lo que es neceſſario pa ſu mantenimiéto los dias q̄ ouieren de eſtar: Mas los religiosos clericos de nueſtra orden q̄ ſon de otros cóuentos, o q̄ ſon del meſmo conuento, y eſtan de morada por la obediécia en alguna parte o beneficio, o vienen nueuamente como hueſpedes a algú conuento de los nueſtros, có todo gozo ſean recibidos e liberalmente (ſegun la facultad del cóuento) les ſea dado lo neceſſario, y por tres dias ſeã tratados mas hóradamente q̄ los otros en la recreacion, releuació, e mantenimiento, ſaluo ſi viniere a fazer penitencia, q̄ en eſtos el prior haga ſegun las culpas y las pſonas lo requiere, y no  
les



les cōsienta tener criados: e si mas dias vuieren de estar en todas las cosas, sigã la comunidad, y sean tratados como los otros religiosos q̄ en el conuento estan, q̄ dando en esto ala discrecion de los priores si en algun caso se deua dispẽfar. Y queremos y ordenamos q̄ los pobres de Iesuchristo cada dia y cada vez q̄ vinieren sean recibidos fraternalmẽte y cõ amor en las casas y cõuentos de nuestra orden y segũ las facultades de los cõuẽtos, y de las casas de nuestra orden les sean ministradas las limosnas y lo necessario. Los otros huespedes seglares q̄ a nuestros cõuentos vinieren, segũ la prouidẽcia del Prior cõ todo gozo seã recibidos y p̄ueydos (segun la facultad de la casa) y despídãse cõ tiempo, y breuemẽte, sobre lo qual encargamos las consciencias a los priores y a sus oficiales.

¶ Delos hospitales. Cap. 87.

¶ Por quanto nuestro seõor Iesuchristo nos dexo muy encomẽdados los pobres. Queremos y anfi lo mandamos que los priores seõalen personas religiosas y charitatiuas que visiten cada semana vna vez los hospitales que estan a cargo de los conuentos, y les hagan proueer de todo lo necessario segun les pareciere que conuiene. Dela botica aura capitulo adelante.

Que los religiosos no hablen sin licencia del Prior o del que presidiere con las personas que viniere defuera despues de la primera salutacion. Cap. 88.

¶ Queremos y ordenamos que religioso alguno de los q̄ residen en los cõuentos despues de la primera salutaciõ, sin especial licencia del Prior no hable con persona alguna que venga defuera a los conuentos, o sea de la orden o



82 Reformation de los conuentos

no y los beneficiados que vienen a los conuentos a sus negocios guarden esto estrechaméte que no se pongan a hablar con los que estan residentes en los cóuentos sin especial licencia de los priores, despues de la primera salutació mas a los familiares que moran en la casa podran hablar breuemente los religiosos en cosas necessarias: y los que tuuieré los familiares y donados en cargo, podran los mas libremente hablar en lo que conuiene. Otro si religioso alguno no tome, ni embie, ni reciba letras ni cosa alguna otra que sea de ninguna persona sin licencia especial del prior, sino sepa que sera bien punido y códenado por juyzio de hurto: e si alguna carta ouiere de escreuir con licencia, muéstrela a su Prior: y despues de mostrada, no añada en ella cosa alguna que el Prior no lo sepa. Y queremos y ordenamos que los priores no consientan a alguno de sus subditos tener cosas superfluas ni dobladas ni demasiadas, y a todos se den las cosas necessarias cumplidamente: e si alguna cosa fuere dada a algun religioso de sus parientes, o de otra persona, sea puesta en mano del prelado para q se ponga en la comunidad, y se de a quien lo ouiere menester.

Escrutinio quantas vezes en el año se ha de hazer en las celdas y dormitorios y officios,

Cap. 89.

¶ Ordenamos que qualquier prior en su conuento por si mismo si pudiere, o por otro, o otros quales el para esto escogiere en abséncia de los religiosos haga pesquisa e inquisició tres vezes en el año en las celdas y en los dormitorios y en los officios, y otros lugares dóde suelé estar y dormir los religiosos: e si algunas cosas hallare que escondidamente ayan rescbido y tengan, y el Prior no les aya  dado



dado y otorgado licencia para ello, tome se las y el prior disponga dellas segun viere que cumple para la comu- nidad, y los que fueren fallados tener alguna cosa sin licen- cia y escondidamente, sean grauemente punidos segun sus culpas lo demandaren, y el prior tenga llaue de todas las celdas.

**De como deuen conuersar los religiosos**

caualleros que vienen a nuestros con- uentos a approuacion y penitencia.

**Cap. 90,**

**¶** Quando acaesciere algunos religiosos caualleros ve- nir a nuestros conuentos a aprender la regla, o a peniten- cia deuen, conuersar honestamente y sus aposentamiéto- s sean a parte fuera del claustro, tengan la honestidad y ob- seruancia y silencio y obediencia que requiere y manda la regla de Sanctiago, y aunque conuersen détro del clau- stro en el choro al tiempo del officio diuino, y en el refecto- rio a comer y cenar, en los otros tiempos retraygan se a sus aposentamientos, y mucho se guarden que los tales ca- ualleros que estan en penitencia y approuacion, y de otra qualquier manera no hablen con los religiosos clerigos q̄ residen en los conuentos sin licencia especial del prior, sal- uo con los que el prior señalare y mandare, y los tales ca- ualleros sin licencia del prior no puedan salir fuera de la raya o termino q̄ el prior les ouiere señalado, y los prio- res no consientan a los tales caualleros en tanto que ende estuieren traer vestidos y atauios de colores contra la regla de Sanctiago, sino le mostraré licencia del maestre para ello, la qual reze que pueda traer las dichas colores en los conuentos dela orden.

M 3 En



En que tiempos y lugares deuen guardar silencio los religiosos de nuestra orden.

Cap. 91.

¶ Deuese guardar silencio en los tiempos y lugares infra escriptos. ¶ En todo tiempo y ansí lo encomendamos muy estrechamente. Desde tañido a silencio fasta otro dia acabada la prima. ¶ Y desde pascua de resurreccion fasta sancta cruz de Septiembre, q̄ duermen de dia, se guarde silencio desde acabado de comer, fasta salir de nona. Y en los dias de ayuno fasta tañer a despertar. Item los domingos y fiestas de guardar se tenga mucha templança en el hablar, mas que en los otros dias: porque los tales dias entre los religiosos son mas para vacar a cosas espirituales, q̄ a hablar en provecho temporal. ¶ Item guarden silencio en todo tiempo en el choro, y en las yglesias, y en la sacristia, y en el claustro, y en el refectorio al tiempo del comer. Y en el dormitorio al tiempo del dormir, y en las necessarias donde se deuen auer con mucha honestidad y silencio. Y los priores señalen alguno o algunos religiosos zelosos y amigos de Dios que sean cercadores, y andé por casa y fagan guardar el silencio en los tiempos y lugares susodichos.

Cap. 92.

¶ Item porque en los tiempos dedicados al culto diuino, y en las cosas espirituales tengan los religiosos mas quietud y menos impedimento, mandamos que en los tiempos de silencio, y mientras se celebra el officio diuino, y mientras se leyere la lection, y quando los religiosos estuieren en capitulo no permitan los prelados q̄ seglares algunos entren en el claustro, y los porteros esten aduertidos que lo han de cumplir ansí. Y porque esto mejor se pueda guardar, queremos



mos que los nuestros conuentos para entrar en el claustro no tengan mas de vna puerta, la qual este ordinariamente cerrada, y el portero tenga la llaue, excepta se la puerta de la huerta en el conuento que tuuiere en el claustro puerta para la huerta: por la qual los religiosos puedan salir a ella, pero este siempre cerrada: sino quando entraren juntos y salieren juntos los que tuuieren licencia para la huerta.

Para que en los negocios aya mas breue expedicion, y el silencio no sea perturbado.

Cap. 93.

¶ Porque en los negocios aya mas breue expedicion, mandamos que los nuestros priores y sus prouisores tengan horas señaladas y lugares para la audiéncia de los negocios de los litigantes, y que las tales audiencias se fagan fuera del claustro de nuestros conuentos por euitar el tumulto de assosiego y distraction que podrian causar los que anfi vienen a litigar. Y queremos que a los tales litigantes, aunque sean padres o madres, o hermanos de religiosos, no se les haga hospitalidad alguna en los nuestros conuentos quando anfi vinieren a pleytos por euitar la nota que podria poner la parte contraria de injusticia o fauor, o de acepcion de personas &c.

De como deuen salir quando van fuera del conuento a los pueblos cercanos a los conuentos.

Cap. 94.

¶ Muy estrechaméte queremos q se guarde q los religiosos no salgan a los pueblos sino fuere con muy gran causa y ne



y necesidad, y que los priores escusen quanto ellos pudie-  
ren las tales licencias, y todos los negocios y cosas que fue-  
re posible fazer las por personas seculares que no sean em-  
biados religiosos a las fazer, y nunca sean embiados solos  
al pueblo sino acompañados, y ninguno demande compa-  
ñero especial, mas vaya con los que el prelado mandare.  
Y ningun religioso siendo embiado a cierto lugar sea osa-  
do de andar vagueando, ni de yr a otra parte sin licencia  
de su prior, sino donde es embiado, y a los nuevos no les  
sea encomendado officio ni negocio alguno fuera del con-  
uento, ni salga del fasta cumplidos quatro años, sino fue-  
re ala recreacion, o a ordenarse, o al estudio.

### De los lugares diputados para tener lōs

capitulos, ansi de las venias o culpas, como de las

otras cosas de la casa, que deuen ser del ca-

pitulo, y lo que se deue hazer en e-

llos, y quien se ha de ayuntar a

ellos, y lo que no se de-

ue hazer.

Capitulo .95.

¶ Porque la costumbre loable y muy antigua que en nue-  
stra orden siempre vuo no se pierda que siempre tuuo ca-  
pilla de Sant Augustin en el claustro donde se fazian los  
auctos capitulares en que auian de interuenir notario y te-  
stigos, queremos y ansi lo ordenamos que los priores siem-  
pre procuren en sus conuentos (de tener la memoria y co-  
stumbre, que los auctos capitulares de otorgar escriptu-  
ras y poderes, y otras cosas tocantes al bien de la casa y de  
las elecciones de priores y de consiliarios &c.) que todo se  
faga comunmente en este capitulo de la capilla de sant Au-  
gustin ayuntandose alli a estas cosas tales los Religiosos  
de



de orden sacro capitulares y de tal conuento professos tan solamente, y no los otros, porque anfi es de derecho. Y para soltar la preciosa dela prima y tener los otros capirulos de venias y culpas, y para quando el prelado querra fazer alguna exortacion y reprehension, en presençia de todos aya otro capitulo cerca del choro, a donde el prior del tal conuento paresciere.

Capitulo. 96.

**C**on este capitulo y en todos los otros capitulos y lugares donde se ayuntare el conuento, ninguno hable sin liçencia del prior, o del que alli esta en su lugar, y en este capitulo mayormente, y en los otros despues de Prima, si alguna vez se tuuiere por bien se proclamen y acusen y castiguen las culpas leues y manifiestas, mayormente las del officio diuino, y las de los officios de por casa: porque esto es muy necessario para la conseruacion de la sancta religio. Mas queremos por la honrra de los religiosos, y otras pias causas que a ello nos mueuen, que ningun religioso se acuse delante de todo el conuento de qualquier peccado mortal por manifiesto que sea, bastara que se acuse al prior solo, o a el con sus consiliarios, y en los capitulos, anfi de culpas, como de otras cosas, el que hablare siempre enderece su fabla al prelado y no al que acusa, ni a otro alguno, ni hable alguno con otro en el capitulo: mas todos enderecen sus hablas y respuestas al prior y presidente, porque se euiten contenciones en los capitulos. Y si alguno le ocurriere algo que le parezca que se deue proponer en capitulo, y que es seruicio de Dios y prouecho de la comunidad, no lo deue el proponer: mas diga lo al prelado antes que venga al capitulo, para que el lo proponga si viere que cumple, que a el conuiene y no a otro alguno sin su licencia p

N poner



poner las cosas en capitulo.

Delos conuenticulos o ayuntamientos  
que los religiosos hazen vnos con otros, como no  
deuen y penitencia por ello.

Cap. 97.

¶ Y porque los religiosos algunas vezes hablan vnos con otros sobre las cosas que se han de tratar en capitulo rogan doles y atrayendoles a que den su voto en su fauor de lo que quieren &c. Lo qual es malo y destruimiento de los conuentos y cargo a las consciencias, y penoso a los prelados, el que ansi fuere rogado y requerido o traydo: mandamos que no de palabra al que le ruega, ni le de a conofcer lo que hara en su voto: y el que lo contrario fiziere, ipso facto, no aya voto en capitulo por aquella vez, y su voto sea ninguno, y el que ruega y atrahe a los otros, cayga en la mesma pena, y allende de esto sea penitenciado asperamente, y no le sea otorgado lo que procuraua. Y si despues de alcanzado lo que procuraua, se supiere que ansi por sobornos lo ouo, sea reuocado lo que ya le auian concedido, y sobre esto encargamos las consciencias a los prelados. Otro si ordenamos que porque auemos fallado ser menester y a nuestra noticia es venido que algunos religiosos faziendo ayuntamiento de dos o tres, o demas entre ellos habla algunas cosas, y se requiere vnos a otros que lo reciban en cofessiõ, siendo lo tal reprouado y defendido en derecho, y es vsar mal del sacramento, y en menosprecio del, por que para ser cofessiõ y verdadero sacramento, han de concurrir cõtriciõ satisfaciõ &c. y su final intenciõ ha de ser alcanzar remision de sus peccados, y todo lo que de otra manera se faze, es peccado graue y fraude y menosprecio de Dios y del sacramento. Ansi mesmo es muy defendido

en



en los ayuntamientos y cabildos que en los cōuentos y colegios se fazen, y los religiosos que votan en algunas cosas de su voluntad, y despues se contradizen y fazen protestaciones contrarias a lo que votan, lo qual es defendido en los derechos, y porque desto nascen escandalos y confusiones en los conuentos, queremos que la tal protestaçion no valga, y el que fuere fallado en algun caso de los sobredichos, sea priuado del voto del capitulo, y faga vn año de penitencia, y si se fallare auer vsado mal del sacramento dela confesion (como dicho es) allende dela dicha penitencia no pueda oyr de penitencia por vn año sin eximirle, ni releuarle delas establecidas en derecho.

En moderar y agrauar estas penas segun mas o menos, puede al juyzio de los prelados, conel consejo diffinitiuo de sus consiliarios.

Otro si mandamos que ninguno de orden Sacro sea osado a descubrir lo que passare en capitulo a alguno de los q̄ no son capitulares, sopena de priuaciō de voto actiuo y passiuo por vn año, y si la persona a quiē lo reuelare fuere secular demas dela pena susodicha aya medio año de penitencia regular.

En que casos deue el prior auer consentimiento de los de su capitulo.

Cap. 98.

**E**L prior en las enagenaciones delas cosas del conuento, y en arrendamientos a luengo tiempo, y en el rescibir de los religiosos, y en todos los otros casos q̄ derecho se requiere, aya cōsentimiēto de su capitulo, o dela mayor parte, y en las limosnas de dos ducados arriba, y las cosas de gracia no hā efecto: sino viene todo el cōuento, y las escrituras y cōtractos q̄ sobre los tales casos se ouierē de otorgar, suenē al prior y conuento, y no al prior solo.



Vide.c. 172 ¶ Y porque notable agrauio han rescenido nuestros couētos por auer los priores cargado cēfos sobre sus heredades y haziendas. Portanto mandamos q̄ de aqui adelante no se haga sino fuere con graue necesidad, y en tal caso se pida licencia en el nuestro cōsejo de ordenes, para que alli se vea si conuerna o no, cargar se el tal censo, sopena que los que lo contrario hizieren incurran en medio año de penitencia, y la escriptura sea en si ninguna.

De como han de hazer al subprior y  
mayordomo y depositarios y consiliarios  
y los otros officios. Cap. 99.

vease el c. 100. **A** Ya en cada conuēto vn religioso nõbrado en subprior el qual nõbre y ponga el prior con parescer de sus cõsiliarios difinitiuo, dentro d̄ quinze dias q̄ el prior ouiere tomado la possessiõ del prioradgo, y passados los quinze dias, si el prior no ouiere nõbrado, pertenezca el nõbramiento al cõuento, el q̄l sea obligado a elegir dentro de 3. dias y si el cõuento no eligiere, o no se cõcertare en la elecciõ dentro de los tres dias pertenezca la election del soprior a su magestad, y el elija y nõbre a quien le paresciere, y si causa ouiere para quitar al soprior, faga relaciõ el prior a su magestad como administrador, para q̄ mande proueer en ello lo q̄ segun Dios y orden deua ser pueydo, el qual subprior estãdo el prior absente del conuento, aya todo el poder que el prior tiene, saluo en los casos siguientes. Los casos en q̄ el subprior no puede entender sin especial licencia del prior son los siguientes. No puede hazer collaciones d̄ beneficios ni de capellanias, ni dar licencia a los freyles para yr fuera parte: sino fuere a cosa q̄ cumpla al conuento, ni dar reuerendas para ordenar ni rescibir el habito ni a professiõ a ningũo, ni dar impetras, ni otras licencias generales para el



el prioradgo para predicar, ni para pedir limosna, ni sostituir en su lugar a otro ninguno para exercer la jurisdicció afsi en el conuento como en el Prioradgo, y en los otros casos que de derecho se requiere consentimiento del capitulo, si el prior en especial no se lo ouiere cometido en effeto ni hazer las limosnas que pertenecen hazerse por el prior aun que sea sede vacante. Y vacante el Prioradgo el officio y poder del tal soprior que al tiempo de la vacación fue re, dure fasta ser puesto otro Prior, como se acordo y consintio por todos los del conuento, y esta por escriptura autentica de notario el tal consentimiento. E si el prior y subprior acaesciere estar absentes del conuento, queden las vezes del Prior al religioso que el Prior ouiere nombrado por vicario: el qual vicario ha de nombrar el prior có voto cófutuio de los cófiliarios, de la manera q se elige Subprior, y dentro del mismo termino. Si el Subprior o vicario cometieren negligencia en sus officios y faltas, pueden castigar y reprehender el prior y quitar al vicario comparecer de los consiliarios, y poner otro en su lugar, mas no puede quitar al Subprior sin consultarlo con su Magestad.

El Subprior y el vicario siempre deuen estar cóformes y obedientes al prior, y seguyr mucho las cosas de la comunidad en ausencia y en presencia del prior, y ayudarle, y deuen mucho en ausencia del prior esquivar las salidas del conuento sino fuere por muy gran causa y conseruar siempre la casa e conuento, anse en lo temporal como en lo espiritual en la orden y regimiento que lo suele tener el prior quando esta en casa, y no mudar nada sin mucha causa y necesidad: mayormente se guarde de dar licencia y salidas a los religiosos, las quales cree que el prior no daría estando en casa.

N 3<sup>o</sup> al Cap.



Cap. 100. Y por quanto los officios de Subprior, vicario, mayor domo, maestros de nouicios, de religiosos y caualleros son principales en el conuento, y de quien depende mucha parte de la religion, y de lo espiritual y temporal. Parece que estos officios no se deue proueer por el prior solo, sino por el y por el voto y parecer de los consiliarios, o por la mayor parte dellos con voto de consiliarios difinitiuo: y lo mismo al remouerlos o quitarlos, saluo el mayor domo que el concilio parece que le da auctoridad al prelado que le pueda quitar el solo por su voluntad, consultandolo con los consiliarios, los quales en esta eleccion de mayor domo no tengan voto difinitiuo, auiendo causa para ello y mandamos que el Prior nóbre estos officiales, y los embie al consejo para que se consulte o se cõfirme su elección.

Y porque algunas vezes aya acaescido que el prior se algunas colores atenta a quitar los officiales que son elegidos por la mayor parte del conuento, como son consiliarios y depositarios, no lo pudiendo hazer saluo el mayor domo que lo puede el prior quitar y poner a su voluntad como arriba esta dicho. Parece que se deue declarar que el prior no puede quitar los tales officiales elegidos canonicamente sin voluntad de la mayor parte del conuento, y si viere causa para remouerlos, la embie al consejo quando el capitulo no hiziere lo que conuiene en este caso.

Cap. 101.

Conilia  
rios algu  
nas ve  
zes se ll  
man di  
putados

**A** Ya en los conuentos consiliarios, alomenos quatro y dos depositarios, los quales sean elegidos (respectu tuus capituli) por el conuento, o por la mayor parte: y estos consiliarios y depositarios no los puede quitar el Prior solo sin la mayor parte del conuento: y no se han de quitar estos



estos, o alguno dellos por causas ligeras, sino por causas muy graues y pesadas, y quando acaczca cō causa quitar alguno, o algunos dellos, elijan otros en su lugar en la forma suso dicha. Todos los otros oficiales, asy como confesores, portero, hospedero, veedor, campanero, thesorero, &c. Ponga el Prior por su propria authoridad, como mejor a el le pareciere, y los remueua segun que viere, aunque sera cosa loable dar parte dello si quisiere, y consultar lo con sus consiliarios, Quia vbi multa consilia ibi salus.

Del arca dela comunidad y delos

depositarios. Cap. 102.

**E**N cada cōuento de nuestra corden aya arca de comunidad en que sea puesta y guardada qualquier moneda y dñero, y las cosas de oro y plata y qualquier deposito, y otras qualesquier cosas q̄ aya en el cōuento; excepto lo del thesoroy sacristia, e aya d̄ la tal arca tres llaves. La vna tēga el prior, o el q̄ el quisiere y las otras dos tēgā los dos depositarios del cōuento, y sean encargadas las conciencias delos del cōuento, y que elijan para depositarios tales personas, que den buena cuenta dello que tuieren a cargo. Los depositarios no han de recibir ni dar de posito alguno dela orden ni defuera della sin licencia del Prior, o del que tiene sus vezes. Han de tener los depositarios libro bien hecho de sus cuentas, enel qual esten escriptas y bien declaradas las rentas todas y heredades, y otros qualesquier bienes rayzes y heredamientos que el cōuento tenga y este puesto por tal orden que a quien quiera que el officio sea encomendado lo entienda y de cuenta dello, mas han de tener libro en que escriuā todo el rescibo de maravedis y otras cosas que al cōuento pertenezcā, y qualesquier depositos, y el gasto de todo ello: y han de dar cuenta de su rescibo y gasto en fin de



## 94 Reformation de los conuentos.

de cada año al prior y consiliarios, estando presente el mayordomo: y si al prior y con los cõsiliarios pareciere que mas vezes se deua tomar la tal cuenta, fagase porque mas claras esté las cuéttas al tiépo q̄ el rey nuestro señor como administrador, o el maestro que por tiempo fuere embiare a tomar la cuenta y razon delas rentas del prioradgo al prior del conuento, segun lo que dispone la bulla apostolica que sobre ello habla.

Deuen tener cuenta y poner por escrito todo lo que al conuento se deue, y aun prestado para que se cobre, y lo q̄ el conuento deué, y a qué personas, y por qué razon.

Si los depositarios dieren algun dinero al que ha de gastar y quedare en lugar del mayordomo quãdo el vafuerra assientenlo, y carguenlo al mayordomo, porque no deue auer mas de vno que gaste, y aquí se faga cargo y descargo, y este es el mayordomo.

E si vno delos depositarios fuere fuera, no dexela llaua al otro depositario, de manera que se guarde con que ni las tres llaves, ni las dos, nunca esten en poder de vno solo.

### Zelador dela hazienda y orden dela administracion della. Cap. 103.

¶ Para que en la hazienda de nuestros conuentos aya mejor recaudo, Ordenamos y mandamos que de aqui adelante en cada vno dellos aya demas de los officios, que hasta aqui ha auido vn procurador o zelador, cuyo officio sea tomar la razon de todo lo que es, y pertenece a los dichos conuentos, el qual aya de ser nõbrado por el prior y conuento, a cuyo officio pertenezca a hazer y cumplir lo siguiente.

¶ Primeramente luego que rescibiere el dicho officio har



hara inuentario general de todos los bienes rentas y heredades, y de todos los demas bienes del dicho conuento, ansi rayzes como muebles, enel qual assentaran aun las cosas muy menudas paraque en todo aya claridad: el qual inuentario hara en presencia delos depositarios y del notario del capitulo y entregar los officios delas oficinas las alhajas y cosas que son menester para ellas, y cada official firmara de su nombre lo que recibe del dicho zelador, y quando se consumiere y fuere inutil alguna de las cosas que estan puestas enel inuentario, se borren del, poniendo la razón porque se borro: y si por culpa del official que la recibio en su officina se perdiere o faltare, el zelador lo hara saber al prelado, paraque se castigue el culpado, y se prouea la officina de lo necessario, y para ello ha de tener cada official, como es, thesorero, ropero, y los demas officios inuentario firmado del zelador, y del mesmo que lo recibe de todo lo que recibio para su officio, por el qual el prelado en presencia del zelador le tomara cuenta tres vezes en cada vn año, para entender si falta algo o esta maltratado.

Item ha de tener la razon delas rentas del conuento, y paraque se haga con mucha verdad y sin confusion tédra vnos pligos horadados en que assentaran el valor de cada vna delas dichas rentas, y los plazos delas pagas, los quales se haran en cada vn año en el principio del mes de Henero, e si los deudores aquel año no acabaren de pagar y pagaren el año luego siguiente, o mas adelante las pagas se sentaran enel primero pligo hasta que le cúplan lo que se le deue, y ansi hara los demas años adelante hasta que se cúplan los tales arrendamientos. ¶ Quando el Prior, o el cóuento, o el mayordomo hizieren algun arrendamiento delas heredades, o de otras rentas algunas, luego el zelador assentara en sus pligos el dicho arrendamiento, y

O los



## 96 Reformation de los conuentos

los plazos en q̄ se han de pagar, y sino cúplieren el tiempo q̄ son obligados los tales arrendadores sacaran vna lista de las tales deudas de los plazos passados, y dar las ha al procurador seglar para q̄ cobre y execute como conuiene, y para esto tendra mucho cuydado el zelador q̄ luego se façien los contractos y obligaciones de los tales arrendamientos de poder de los escriuanos ante quien passaren. Las tales escripturas estaran en poder del mayordomo a quien se hazen y fueran, aunq̄ siépre se han de otorgar en presencia del zelador, quando se hazen en el conuento los tales arrendamientos. ¶ Item quando el mayordomo vendiere alguna cosa de casa como frutos d̄ pá, vino, azeyte, o bestias, o ganados, o otra qualquier cosa. (Demas de la licencia q̄ para lo poder vender ha de tener del prelado) haran las tales v̄etas en presencia del dicho zelador con su interuencion, e si las dichas v̄etas se fizieren fuera del conuento, y fueren en mas cantidad de mil marauedis, tomara testimonio el mayordomo del precio en que se vendio y a quien, y luego q̄ llegue al conuento dentro de segundo dia lo hara saber al zelador, para que lo assiente en sus pligos, los cuales han de conformar con el libro del deposito

Quando el mayordomo comprare alguna cosa, como paño, lienço, carneros, pescado, azeyte, cera, miel, açucar o otra cosa de prouision, entregar lo ha al official, en cuya officina se ha de consumir y gastar, estando presente el dicho zelador, el qual lo vera pesar, medir, y contar, y certificar se ha de los precios q̄ cuesta la tal mercaderia, y con dia, mes, y año, lo assentara y firmara en el libro, el y el tal mayordomo juntamente con el official que lo recibe, y la partida q̄ ansi no estuuiere firmada d̄ los tres sobredichos y assentada, que no se le reciba en cuenta al mayordomo, la qual diligéncia se ha de hazer en todas las cópras de quinietos marauedis arriba: y en todo el paño, lienço, y otras cosas q̄ se entregã en la roperia, se ha d̄ dar por cuéta aquíe



sele dio, o porq̄ razón, de manera q̄ se sepa lo que se entrega y lo q̄ se gasta: lo qual ha de ver y zelar el dicho procurador para q̄ en todo aya verdad y claridad, y el mismo cuydado ha de tener de todo lo q̄ se entrega en la despensa, thesoro y bodega, y botica, y en las demas oficinas de casa, y si viere que alguna cosa se desperdicia o se gasta, como no se deue, lo diga al prelado para q̄ se castigue lo mal hecho, y se poga el remedio q̄ conuiene: y para esto visitara el dicho zelador muchas vezes las oficinas, y vera la entrega de las cosas que le son anexas, si faltare algo de lo q̄ le entrego, o es inutil y sin prouecho, para q̄ se prouea y castigue lo que por culpa del oficial faltare o se perdiere.

¶ Demas de los pligos horadados q̄ el dicho zelador ha de tener. Tédra vn libro grãde en q̄ ha de assentar todo lo q̄ recibiere de las dichas rétas sin faltar cosa ninguna, anssi de las rétas ciertas como de las q̄ no lo son. Por manera q̄ todo lo q̄ se deuere al couento, lo ha de assentar en este dicho libro mayor, anssi en pã como en dineros; porq̄ por este se ha de dar la cueta a los nuestros cõtadores q̄n la viniere a tomar, y el recibo deste libro y el deposito ha de ser todo vno porq̄ nũca el deposito ha de recibir dineros, que primero no se ayã assentado o escrito en este libro mayor.

¶ Para q̄ en la cueta del pã no aya cõfusiõ la psona q̄ lo ha de recibir sacara de los pligos todo lo q̄ se deue, y assentara lo q̄ cobrare en su libro: y cada mes dara cueta de lo q̄ ha recibido al zelador: para q̄ lo assiente en los dichos pligos y en el libro mayor: porq̄ lo q̄ alli no estuuiere assentado no se ha de passar en cuenta. ¶ Los panaderos recibã el trigo por medida y la harina por peso, y de el pã cozido por peso. ¶ Quando sacare trigo pa la panaderia, o para veder o para limosnas, hallar se ha presente cõ la tal persona el zelador, y assentara lo que se sacare para quitarlo del recibo q̄ le esta hecho: e si se recibieren dineros de algũ trigo, encargar se ha dellos y descargarlos ha en trigo para



98      Reformation delos cōuentos.

que como esta dicho no ha de auer mas de vn libro de re-  
cibo, que es el del procurador, y otro del gasto, q̄ es el del  
mayordomo.

Capitulo. 104.

**E**L procurador o zelador (que ha de ser vn religioso que  
resida en casa y afsista en ella, y de ay despache a los p-  
curador, o procuradores seglares) ha de saber los pleytos  
que el conuento tiene, y en que estado estan, y certificarse  
ha delos letrados dela justicia que el conuento tiene, para  
que si conuiene seguir los, se figua, y sino los dexen y con-  
cierten, o como mas conuenga. Ansi mismo ha de tener grã  
cuydado que las heredades y hazienda del conuento se vi-  
siten, y renueuen los mojones, por lo menos vna vez en ca-  
da trienio, y finalmente ha de zelar y defender todo lo que  
conuiene al cōuento, y desuiarle todo eldaño que se le pue-  
de seguir. Para lo qual ansi hazer y cumplir tendra poder  
del prior y conuento, y jurara en forma de bien y fielmen-  
te vsar y exercer su officio en pro dela orden, y del conuē-  
to, el qual poder no se le ha de poder reuocar el prior, sin  
el capitulo, para que con mas libertad pueda hazer y cum-  
plir lo que es obligado.

Del mayordomo.

Cap. 105.

**E**L mayordomo ha de ser religioso de nuestra ordē. Po-  
nelo y quitalo el prior con parescer dela mayor parte  
delos consiliarios, sin q̄ los tales consiliarios tēgã voto di-  
finitiuo, sino consiliatiuo tan solamente.

El mayordomo ha de regir los bienes tēporales del cō-  
uento a consejo y mandamiento del prior. Y no tome di-  
neros emprestados sin licencia del prior, o del que tuuiere

fus



de la orden de Sanctiago. 99

sus vezes. ¶ No deue vender cosa alguna de los frutos o cosas del conuento sin la tal licencia. Deue tener mucho estudio en tener bien proueydos todos los officios. Las p uisiones q̄ compra sean buenas y fechas a sus tiépos y tray das a casa, y que esten a buen recaudo: porque de otra ma- nera el cuydado de auentajar seria tornar atras. Visite el mayordomo todos los officios muchas vezes: por q̄ vea lo que les falta, y las negligencias y malos recaudos q̄ en ello se comete. Mayorméte visite muchas vezes la cozina y de spensa, y de orden q̄ aya alli todo buen recaudo y cúplimié to, y ordene lo que se ha de hazer: lo qual todo deue com municar conel prior, y fazerlo todo con su consejo.

Deue mucho mirar que todos los officios sean en cada año proueydos, segú en la necesidad q̄ en cada vno dellos ouiere, y las facultades de la casa, y no se an dexados caer: porque sera trabajoso tornarlos a proueer. Deue el ma- yordomo tener cuenta clara y distinta, con cada vna de las heredades y haziendas que le son encomendadas, por- que se vea claramente quales son dañosas, y quales proue chosas, Ansi mismo deue tener cuenta con cada vno de los officios y gastos de la casa para que se sepa quanto se ga- sta cada vn año en cada vno dellos. Al mayordomo per tenece tomar y coger la géte de seruicio, y deue mucho mi- rar que los que tomare si pudiere ser sean conofcidos y dis- puestos para el officio para que los toma, y a los tales deue pagar en dos o tres pagas por año, y al tiempo que ellos pueden aprouechar conel dinero que les dan y ganã de su trabajo. Pero ansi enel rescebir como enel despedir no fa- ga cosa alguna sin communicarlo conel prior. El ma- yordomo ha de dar cuenta a los depositarios, alomenos tres vezes enel año, y más quantas el prior mandare, y es- tara el prior presente, si quisiere. Quando el mayordomo fuere de casa a alguna parte, deue de dexar a su substituto



dineros e informalle por sus memoriales dello que deue fazer en el officio. Y desque boluiere ha de tomar la cuenta, y assentar a su cargo, y en su libro lo que fallare que en su lugar ha gastado: porque no deue auer mas de vno que gaste. Quando se absentare el principal mayordomo nõbra por substituto a quien el prior mandare.

**Que el mayordomo, ni otro official de la casa, resciba mercaderias en cuenta, y que las prouisiones no se hagan fuera de tiempo.** Cap. 106.

**M**ucho daño resciben los conuentos, si de los arrendadores de sus decimas o heredades recibiesen en pago algunas mercaderias: porque o no seran tales, o seran en mayor precio dello que conuerna. Porende mandamos que de aqui adelante a los tales arrendadores no se les resciban mercaderias algũas en cuenta, sopena que a los priores no se le passaran en cuenta las cosas ansi rescibidas, y allende desto seran castigados. Y ansi mismo encargamos a los priores que tengan gran cuydado de hazer comprar las prouisiones y cosas necessarias a los conuentos con tiempo, y las paguen luego de contado, y no las tomẽ fiadas: porque desta manera se compraran mas barato y mejores. Y ansi mismo mãdamos a nuestros cõtadores q̃ las tales prouisiones en q̃ se hallare daño por no ser hechas a su tiempo, o no ser tales por no se auer pagado de cõtado que estiẽme y aprecie el dicho daño, y no les sea passado a los tales officiales en cuenta.

**Delas recreaciones de los religiosos y buentratamiẽto de las heredades.**

Cap



Cap. 107. ¶ Porque es cosa razonable que la fragilidad humana cesse algun tanto del trabajo ordinario, y resciba alguna recreacion: para que despues con mas aliento buelua al ser uicio de nuestro señor, y vaque ala oracion y lection y cosas espirituales. Queremos que los religiosos de nuestros conuentos, puedan yr tres vezes enel año: y no mas, a sus heredades a recreacion. La vna despues dela octaua de la Epiphania del Señor. La segunda despues de la pascua de Resurreccion. La tercera despues dela Natiuidad de nuestra Señora, y que en cada recreacion vayan los que ouieren de yr en dos vezes, y en dos hebdomadas: porque el chorò quede proueydo siempre, y que cada hebdomada dure ocho dias, y no mas. Y si despues dela octaua dela Epiphania fuere el tiempo breue, hasta la Septuagesima. Demanera que no aya ocho dias para cada hebdomada repartanse los dias que ouiere en las dos hebdomadas por y-gual, y esten todos para la vispera dela Septuagesima en casa.

¶ Este repartimiento de hebdomadas se entiende en caso que los mas delos religiosos, o casi todos quieran yr a recreacion. Però dado caso que quisieren quedar se tantos que bastassen para seruicio del choro. Podria en tal caso el prior con su discrecion moderar la recreacion en vna sola hebdomada de doze o treze dias, y no hazer dos.

Capitulo. 108.

**E**N LAS cuales recreaciones mandamos que no sean admitidos seglares ningunos, ni a comer, ni a dormir donde comieron, o durmieren los religiosos, ni a otra cosa alguna de recreacion. Saluo que se les pueda dar (siendo la tal persona que conuenga hospedar-se)



102 Reformation de los conuentos

se, y vna sola comida, y si viniere de las des despues de medio dia adelante, que no tenga buenamente adonde passar a hazer noche, se le pueda dar cama si vuiere dispusicion y esto se entiende viniendo la tal persona a caso a alguna necesidad, y no para venirse a recrear, pues es justo que confidere qualquier hombre de razon que es gran descomodimiento estando los religiosos en su recreacion venir los a embaraçar y estrecharlos en ella.

En las quales recreaciones mandamos al Prior, o a qualquiera otro que presidiere en su lugar q̄ lo guarde, como en ello se contiene, sopena que si lo contrario hiziere, o los admitiere que incurra en culpa graue y (sino fuere la persona del Prior) seale dada la penitencia de la culpa mas graue: en la mesma pena incurra el religioso, por cuya causa y a cuya instancia se hiziere: y lo mismo se entienda de qualquier recreacion de vn dia donde van los religiosos a recrear conuentualmente, en las quales no se consienta combidado alguno secular.

El habito que han de traer los religiosos en las recreaciones. Cap. 109.

¶ Todos los religiosos y en todo tiempo han de estar en habito decente, ansi en publico y en lugares de auctoridad, como en camino y en recreacion y dentro en casa, y en las recreaciones entendemos por abito decente, hoga, o sotana, o tabardo, o otra ropa larga de persona ecclesiastica, aunque no llegue con dos dedos al pie, con que tenga encima su giraldete: e si para yr a caça, o para otro exercicio, tuuiere necesidad de yr algo mas corto, podra alçar en la cinta vn poco mas la ropa. Pero ansi en esto, como en la cobertura de la cabeza, y en todo lo demas de su habito y atauio, de muestra de su religion y honestidad, y mire q̄  
aun-



aunque en si es culpa leue lo contrario (no teniendo finie-  
stra intencion) hazese graue por el escandalo y mal exem-  
plo que se da a los seglares, y las ropas sobredichas no seã  
de color: sino negras o de buriel o pardas.

Y ansi mismo prohibimos a todos nuestros religiosos  
juegos indecentes, como dados y naypes, que por ningun  
caso se han de jugar: pero a otros juegos, como pelota bo-  
los, herron en las recreaciones puedanse jugar, con que no  
se juegue dinero ni cosa en cantidad. Y ansi mismo se en-  
carga que ningun religioso donde pueda ser visto, este en  
calças y en jubon, ni sin ropa de encima, aunque sea entre  
sus compañeros.

Cap. 110.

Y porque las heredades de nuestros conuentos seã me-  
jor tratadas, y los que a ellas fueren mejor recibidos, man-  
damos que de aqui adelante aya en cada vna dellas vn sar-  
gento, que sea honesto y cuydadoso, y tenga cuenta y ra-  
zon delo que en ella se rescibiere y gastare. Y si algun ca-  
uallero o religioso de nuestra ordẽ, o de otra religion pas-  
sare por alguna dellas, por el dia o noche que alli estuuiere  
le sea hecha la hospitalidad y tractamiento q̄ en los nue-  
stros cõuentos se les hiziera si alli se hallara. Y mãdamos  
que el prior d̄ Vcles no de licencia para cortar maderã, ni  
leña en el monte de Torre luẽga, ni alameda de Buena me-  
son, sopena de tres meses de suspensioñ por cada vez que  
la diere, mas permite se le que para ramonizas secas y ato-  
chas pueda dar licencia con que sea limitadamente y a per-  
sonas pobres y que lo lleuen a vista delas guardas: porq̄  
no aya fraude.

La limofna que puede hazer el conuẽ

to y el prior. Cap. 111.

P

La



¶ La limosna que puede hazer el cōuento de Vcles y Leō es, que solo el prior podra dar tres reales cada dia, adonde quiera que su persona estuviere, teniendo cuenta con que se den con buena orden de charidad, y con consiliarios hasta dos ducados a personas que entre año vinieren con necesidad, y quando en mayor cantidad de dos ducados se ouiere de dar sea con que consienta el capitulo, alomenos de tres partes del capitulo las dos, y declarando la persona a quien se da, con dia mes y año, y allende desto puede el prior distribuyr libremente a quien el quisiere tres mil marauedis cada mes, y seys fanegas de trigo que el cōuento le da: sin los dichos tres reales de limosna que puede dar cada dia. Item la limosna ordinaria de pan que se da cada dia a la puerta. Item la limosna delas tres pascuas en cantidad de setenta y dos mil marauedis en que entran los marauedis delas lanças que por todo son los setenta y dos mil marauedis. Item las cien fanegas de trigo q̄ se suelen dar y repartir en cada vna de las tres pascuas, y estos setenta y dos mil marauedis, y las fanegas de trigo delas pascuas se han de distribuyr por el prior y consiliarios. De lo contenido en este capitulo, no se ha de exceder, y podrase limitar y moderar quando al prelado pareciere no auer tanta necesidad de limosna en los pueblos. Y el conuento de Seuilla guarde su costumbre.

### Reparo de las casas de la Orden en los conuentos y heredades.

#### Capit. 112.

¶ Los priores zelen mucho y fagan reparar todas las casas en los conuentos y en las heredades delles, segun vieren que conuiene: mas si la tal reparacion demanda grandes



des gastos, segun las facultades del Conuento aya con-  
sejo con sus consiliarios diffinitiuo, y no lo faga de otra ma-  
nera. Y si algunas cosas se ayan de edificar de nueuo  
que ayan menester grandes expensas, no se empien sin  
consentimiento del Conuento, o dela mayor parte, y ya  
que la mayor parte venga en ello tomen parecer del con-  
sejo de ordenes, y quando lo ouiere aprouado se podra em-  
peçar de proposito.

Capit. 113.

¶ Ningun religioso haga obra ninguna ni remiendo de  
nueuo en su celda ni en otra parte del conuento, ni trayga  
officiales, ni pertrechos, sin licéncia expresa del prior so-  
pena de culpa graue.

Delos officios de la casa que el prior  
los encomiende a personas tales.

Cap. 114.

¶ El prior encomiende los officios dela casa a tales per-  
sonas que los fagan bien y fielmente: porque el se pueda  
algunas vezes descuydar, y se pueda dar a las cosas espiri-  
tuales. Deue el prior encomendar y acordar al mayor-  
domo que visite los officios que son a su cargo de proueer  
mayormente la cozina y despensa y cillero y enfermeria,  
y la bodega y porteria y horno, &c. Y al tal mayordomo  
quando conosciere ser tal qual conuiene, deue le dar au-  
toridad en todo, aunque a consejo y mandamiento suyo  
lo aya de regir.

¶ Delos que han de residir en los be-  
neficios, e yglesias de la Orden.



## Cap. II5.

Ordenamos, estrechamente se guarde en quanto ser pudiere, que ninguno sea proueydo para salir a los beneficios e yglesias de la orden, sino fuere sacerdote expresse, professo en nuestra orden, y que alomenos por quatro años continuos aya residido y morado en algun conuento reformado, experimentando y aprendiendo la vida y exercicio y costumbres buenas de la sancta religion, y los priores deuen en este caso hazer relacion al maestro de la manera que lo dispone el establecimiento tit. 13. c. 1. Pero en las yglesias que son a proueer a los priores que sin hazer relacion al maestro proueen, guarden esta forma de los mas ancianos y doctos.

## Capitulo. II6.

Y porque los que estan en los beneficios; o yglesias de la orden fuera de los conuentos no olviden la disciplina y religion que aprendieron en los conuentos, los priores los fagan venir alomenos vna vez cada trienio a residir en los conuentos treynta dias, o lo que mas pareciere al prior y si el prior esto no executare, incurra en pena de culpa graue: el castigo de la qual remittimos a los visitadores, y que resciban el descargo al prior si le tuuiere, y mientras el tal religioso estuviere en la tal residencia no le permitan tener criado ni caualgadura alguna a costa del dicho conuento ni suya allende de tres dias. Y los que ansi viniere sigan el choro y comunidad y fagan hebdomada, y digan lecciones en los maytines, y los otros officios de tabla que a los priores pareciere, y si vuiere falta de capellan en su yglesia del que viniere a residir, embie el prior a quien le pareciere de los del Conuento a estar a aquel tiempo a seruir en su lugar, o prouea como le pareciere  
al



al seruicio de Dios y quietud delos religiosos. E los priores deuen visitar por si o por otras personas suficientes cada vn año a los religiosos que estan en las yglesias y beneficios dela orden, a los quales el pone, y es a su cargo de visitar.

Deuen los priores tener sus matriculas de los que han de venir ala residencia, y llamarlos y tenerles señalados sus tiempos. Y si alguno por algun justo impedimento no viniere faga luego saber la causa a su perlado de manera que el Prelado sea certificado de la verdad. E los que vniere a la residencia se desaproprien de todo quanto traen, e lo pongan en manos de su prior para que faga dello lo que segun Dios y orden le pareciere, de manera que en tanto que estuviere en el conuento no tenga pecunia ni otras cosas mas que los otros.

¶ Capit. 117.

**A**llende dello suso dicho queremos y es nuestra voluntad que todos los religiosos que residen fuera delos conuentos cada año treynta dias antes dela natiuidad del señor, o treynta dias despues se desaproprien por sus memoriales de todo lo que poseen cierta y claramente sin encurbierta. Y a sus criados y seruietes seales pagado cada año o como mejor pareciere lo que les fueren en cargo de su seruicio. Y los tales religiosos que estan fuera no tomen ni reciban depositos, ni den dineros o otras cosas sobre prendas, ni tomen prestado ni fiado, ni tengan tales baratas, o contrataciones que dentro del tiempo que hã de venir a residencia, todo no se pueda aueriguar y desembarazar porque mas libres vengan ala residencia y al desapropriarse.



108 Reformation de los conuentos

Cap. 118.

¶ Muy estrechaméte defendemos que ningun clérigo (ha ga testaméto) religioso dela orden, sino conforme ala bu la apostolica que la orden tiene, por la qual pueden testar los Freyles clérigos no conuentuales, o que no siruen como conuentuales en la religion, o que tienen beneficios pidiendo licencia a su prior cada tres años para testar y dexando la quinta parte a su conuento. Establescimiento titul, 9. cap. 4. fol. 151, y dando inuentario de sus bienes cada año, y tomando licencia para posséer.

Cap. 119.

¶ Por quáto en el capitulo general del año de mil y quinientos y sesenta y dos titu, 2. de visitadores. cap. 11. esta mandado que el prior visite en cada vn año por si o por otro los religiosos que residen fuera de los conuentos, y por remision de los priores no se guarda. Por tanto mandamos que cumplan aquel capitulo sopena de suspension del officio si passaren dos años sin visitarlos. Y para que esto lo tengan mas en la memoria se pone aqui el sobredicho establescimiento, que es del tenor siguiente.

Cap. 120.

¶ Ansi mismo ordenamos y mandamos que de aqui adelante cada vn año sean visitados todos los freyles religiosos que residen y andan fuera de los conuentos dela orden, assi los curas que siruen beneficios, como los que siruen capellanias en la corte y fuera della, y los que tienen administraciones y otros cargos, o que para otro efecto y en otra qualquier manera anden fuera de los conuentos:

las



las quales visitas hagá los visitadores de la orden o sus Piores prelados o Religiosos, o quien por ellos fuere cometido.

Del exercicio de los estudios que deue auer en los conuentos, y de la ocupacion de los Religiosos.

Cap. 121.

¶ Porque la ociosidad es causa de todos los males, y en las Religiones se deue muy bien ocupar el tiempo. Ordenamos que en nuestros conuentos aya lecciones de sagrada escriptura y Theologia, segun esta mandado ti. 5. c. 4. fol. 120. por nuestro capitulo general y mandamos que los priores dentro de vn mes que ouieren tomado la posesiõ del priorato pongan la dicha leccion en effeçto, y la fagan continuar, y lo mismo haga el Subprior (en ausencia especialmente) fopena de culpa graue, y fo la dicha pena aya leccion de canto y se continue. §. 2.

Y mandamos porque puedã ser mas aprouechados los que oyeren la tal leccion que cada mes la primera fiesta o domingo del, dela materia que se ouiere leydo: vno de los oyentes tenga publicamente conclusiones, las quales ponga tres dias ante fixadas en la puerta del choro antes que las sustente, y los demas le arguyan: alas quales encargamos a los priores se hallen presentes, y todos los demas conuentuales, y los que pretendieren prebendas de canones tengan conclusiones y exercicios de lo que han oydo aunque no sea mas que latin: en lo qual es justo que seã doctos, y que ninguno no tenga necesidad de oyr gramatica en la vniuersidad ni otra parte, pues sin ella no ha de entrar en la orden. Y mandamos que el religioso que leyere en los conuentos leccion de theologia, philosophia o derechos, o de otra facultad, sea releuado del choro, y los Piores



## 110 Reformation de los conuentos

priores tengan cuydado de cumplirlo ansi, tit. 5. c. 14. fol. 120. de los establecimientos. Y si fuere tanto el numero de los que pretendieren tener cõclusiones que no baste cada mes sola vna vez, quede al aluedrio del prior hazer las tener mas a menudo. Las quales conclusiones antes de ponerse el que las ouiere de sustentar las muestre al maestro que leyere la lection. Y acabado el tal acto los priores señalen el estudiante que ha de sustentar el acto venidero, en los quales actos aya toda templança y modestia.

### Cap. 122.

**E**ncargamos mucho a los Priores y consiliarios, y a los dos ancianos distintos de los consiliarios, de modo que sean siete con el Prior, a quien pertenece cõ el prior elegir los collegiales que han de yr al collegio de Salamanca, aduertan mucho los que en estos actos se adelantaren o señalaren que sean preferidos a los demas para yr al dicho collegio: sobre lo qual les encargamos las consciencias teniendo respecto de escoger entre los mas abiles el que pareciere mas humilde y modesto y amigo de virtud, en el qual vaso se guardara mejor y hara mas fructo la sciencia. Y ansi mismo no deue ser proueydo a prebenda persona defectuosa por el honor de la orden.

Item encargamos a los priores que tengan prouidencia de ayudar a releuar a los que aprouechã en los estudios ansi en qualquier facultad como en virtud, y esto successivamente, segun mas ayna o mas tarde vinieron. Esto se entiende ceteris paribus, y segun sus vidas y habilidades y buenas costumbres como mejor entendiere, De manera que todos se puedã aprouechar los que quisieren darse a la virtud: y a los que no por ninguna cosa les sea mostrado (del prelado ni de los que tienen sus vezes) fauor particular



cular, ni regalo en aquellas cosas que es justo sean auentajados y fauorecidos los que se dan a estudio y virtud y religion.

Capitul. 123. de la buena ocupacion.

¶ Ordenamos y queremos q̄ todos los religiosos de nuestra orden se ocupen santa y aprouechadamente porq̄ no ayan de dar cuenta del tiempo perdido, y porq̄ la ociosidad es madre de vicios y malos pensamientos, mucho en cargamos las consciencias de los priores q̄ con mucha diligencia fagan a los religiosos ocuparse los tiempos vacantes, ansí a los estudiantes en sus estudios, como a los que no quisieren estudiar, y los que tienen officios en los aprouechar. E ansí a todos les den ocupacion en que entiendan segun sus buenas habilidades. Por manera que no parezca ser vistos andar ociosos por la casa.

Como deuen los religiosos estar en el dormitorio y no entrar en las celdas ajenas. y como deuen honestamente conuersar. Cap. 124.

¶ Por quanto esta ya mādado que los nuevos no salgā del dormitorio y disciplina del maestro, hasta cúplidos 4. años que tomare el habito, mandamos que ansí se guarde siempre, y que si en el presente ay alguno o algunos que antes de cumplidos los dichos quatro años los han sacado del dormitorio, o de la disciplina del maestro, los bueluan dentro de tercero dia al dormitorio, y ala disciplina del maestro: y esten alli hasta cumplidos los quatro años.

¶ Y ansí mismo mandamos a los nuestros Priores que con los dichos nuevos guarden la reformation en todo. Y en lo que toca a las ordenes no los ordenen de epistola

Q hasta



hasta auer cumplido dos años de habito, y de euangelio hasta auer cumplido tres años: y de missa hasta ser cúplidos quatro años. Y auisamos a los priores que lo guardé ansi, fopena que seran grauemente castigados: y el zelador delas costumbres si haziendo el prior lo contrario no lo zelare y denunciare enel nuestro consejo de ordenes, incurra en medio año de penitencia.

### Del dormitorio.

#### Cap. 125.

¶ Y para esto ordenamos que en nuestros conuentos aya dormitorio comun donde duerman los religiosos nuevos y nouicios del cóuento, cada vno en su cama honesta y sanctamente. Mas los sacerdotes ya professos despues de quatro años enteros cumplidos (segun sus antiguedades) puedá tener camas en sus celdas, y dormir enellas a disposicion del prior. E si alguno delos que deuen dormir en el dormitorio, que por enfermedad, o por otra justa causa deua dormir en celda o enfermeria, o en otra parte detro de casa, puedan dispensar conel: mas cessante la causa se buelua al dormitorio hasta cumplidos los quatro años enteros sin la ausencia. Y los priores tengan forma como aya celdas para todos, y para los nuevos, aunque ayande dormir enel dormitorio para que se recojan entre dia a leer o rezar, &c. Todos trabajen de tener sus camas y celdas limpias, y honestaméte atauiadas, ansi que los q̄ vinieren defuera y las vieren, loen a Dios, y les combide la vida religiosa. Guardense mucho los religiosos que no entren enlas celdas los vnos delos otros sin especial licencia del Prior, ni entren enlas officinas, como cozina, o refectorio, o hospederia, o roperia. &c. sin licencia, y los que



que traxeren en costumbre de hazer lo contrario duramente los castigue el Prior.

¶ Pueden vsar en las camas sauanas, y ningnno sea ofa do dormir desnudo sin camisa, y el que fuere fallado en ello esse dia, ayune a pan y agua sin dispensacion: y encargamos las consciencias de los que lo vieren y supieren q̄ no lo dixeren al prior, y lo celaren.

¶ Item ordenamos que continuamente toda la noche arda vna lampara en medio del dormitorio, en otro lugar del, dōde pueda alumbrar a todo el dormitorio. la qual encienda siēpre el que tuuiere cargo del dormitorio. Y las cosas que al dormitorio pertenecen, faganse como estā en la tabla desta Reformation, fecha para el dormitorio.

**Delos que sin licencia salen fuera dela raya**

o se parten del conuento, y delos que son embiados de vn conuento a otro, o otra parte.

Cap. 126.

¶ Ordenamos que religioso alguno no salga fuera dela cerca o raya que esta señalada en los conuentos sin licencia del Prior, o del que tuuiere sus vezes, ni pueda yr del conuento donde por obediencia reside a otra parte alguna sin licencia y cōpañero religioso, qual le diere el prior saluo si el maestre lo mandare. El qualquier religioso que por obediencia fuere embiado de vn conuento a otro, o de otra parte al conuento por quien lo pueda embiar, este el tiempo que ende estuuiere, so obediencia y correction del Prior (o del que tuuiere sus vezes en su ausencia) de aquel conuento donde es embiado.

Si el tal religioso quisiere dar la obediencia pa siēpre en el conuento donde es embiado, fagase de consentimiento de su mismo Prior y conuento. Y trayda la licencia

Q 2 que



## 114 Reformation de los conuentos

que faga fe y de consentimiento del prior y conuento dō de quiere dar la obediencia podra ser admitido. E si algū religioso por sus demeritos o culpas ouiere de hazer penitencia, y pareciere al Prior que deue yr a cumplir la tal penitencia a otro conuento, el Prior lo puede embiar. Y el Prior del conuento donde lo embiare, guarde enteramente la forma que le escriuiere el perlado del que es embiado, e no dispense ni disponga del sin licencia suya. E si por otras causas algunas quisieren los priores embiar alguno o algunos religiosos de vn conuento a otro, no lo puedan hazer sin consentimiento y consejo de los consilia rios. E si acaesciere yr dos o mas religiosos por la obediencia fuera del conuento, o alguna negociacion, o estar o residir por algunos dias, aquel sea el primero en hablar y ordenar, y en todas las cosas que el Prior señalare. E si acaesce no señalar alguno, aquel sea primero que va nombrado en la carta o escriptura si alguna lleuare, aunque to dos se deuen ayudar e auisary concordar con charidad como buenos hermanos: pero toda via obedezcan al q̄ fue re señalado por mayor, y no señalando sea preferido el mas antiguo.

### Del libro de los actos capitulares y de las escripturas de las cosas temporales e officios que tocan a los conuentos y a sus negocios y hazienda.

#### Cap. 127.

¶ Ordenamos q̄ en los conuentos de nuestra ordē aya vn libro bien fecho de los actos capitulares, en el qual se assiē ten cō dia, mes y año todos los actos y escripturas y poderes y cōtractos q̄ por el prior y cōuento se ouierē de fazer y otorgar, y aun las recepciones de los religiosos, y otras cosas que son de algun peso q̄ por el prior y conuento se ayan



ayan tratado y ordenado, todo se deue assentar en el, y este libro este con dos llaves a recaudo: de manera que no ande por otras manos. Y lo que se capitulare quede firmado del soprior, o consiliario mas antiguo que estuviere presente y del secretario del capitulo, y assi firmado se lea en el proximo capitulo, lo que en el tal capitulo se determina: El qual libro sea encomendado a vn religioso de buena discrecion y abilidad y fiel, y este sea secretario del capitulo, y tenga la vna llave y la otra el zelador a quien pertenece tener cargo delas otras escripturas delas heredades de casa y hazienda para que esten guardadas limpias y ordenadas y de manera que ligeramente se falle lo que fuere menester para los negocios como mas largamente se dira en el cap. 141. saluo en las escripturas que se hazen y suenan al mayordomo que estaran en su poder, como toca el establecimiento tit. 5. c. 25. de las cuales el zelador tendra su copia o memoria, con dias mes y año y nombre de escriuano. Queremos tambien: y assi se guarde, que todos los officios de casa esten y se rijan a la ley del thesoro y sacristia, conuiene a saber que se den o resciban por escripto y por cuenta, y por sus memoriales. Y los depositarios y el prior tengan en su arca libro fecho de los memoriales delas cosas que se dan y compran en cada officio, y assi como a vno encomendare el prior el thesoro, o la roperia, o el refectorio, &c. aquel que lo rescibiere con los depositarios faga vn memorial delas cosas que rescibe, y aquel firmado delos depositarios y del, se tenga el y otro tal se assiente en el dicho libro.

Capitulo. 128.

**E**L prior con los depositarios deuen visitar toda su casa y los officios della, alomenos tres vezes en el año para

Q 3 ver



## 116 Reformation de los cōuentos.

como lo tiene, y si esta todo ordenado y limpio y concertado, y deue llevar su libro de los memoriales y ver y saber lo que falta y prouerlo. Y assi yr siempre asentado las cosas que se augmentaren en cada officio, y desta manera los priores podran hazer entrega clara y cierta a los que succedieren, y las cosas de la casa andaran en orden y claridad, y los officios seran aprouechados, y los que tuuieren los officios son obligados a los conseruar y procurar que esten muy bien reparados y augmenten en ellos lo que pudieren. Y no han de dar por su auctoridad y sin licencia del prior las cosas que en ellos ay: porque lo tal es propiedad y destruymiento de la comunidad. El que perdere algo del officio que le es encomendado, o de las cosas que le son dadas para su necesidad, assi para en casa, como para yr camino, o por su culpa se tornare inutil, o de poco prouecho, o quebrare plato o escudilla, o taza, o jarro, o cantaro o redoma, o vaso, &c. Acusese dello, en el capitulo de las venias, esto es quando por su negligencia acaesce algo de lo dicho: mas si escondidamente y queriendo lo fazer diere algo o dannificare algo sin licencia, perdenescera su acusacion ala confesion y sacramento de la penitencia,

**Que los priores tengan libro o nomina de los religiosos, y de los Freyles legos que son a su cargo, y de su jurisdiction espiritual. Cap. 129.**

¶ Porquanto es a cargo de los priores dar cuenta a Dios del cargo espiritual que tienen, y de sus ouejas, ordenamos y mandamos que todos los priores tengan libro bien fecho, en el qual cada prior tenga por copia todos los religiosos clerigos, assi los de los cōuentos, como los de fuera  
y to



y todos los freyles legos caualleros comendadores, no comendadores, y dóde, y en que lugar esta cada vno: porque por el tal libro, o nomina pueda saber de cada vno, y por las cedula sepan los que se confieffan, y con quien, y los q̄ no se confieffan, y denúciar al maestre lo que le parefcie re eneste caso. Y por esta orden los priores que succedieren tendran lumbre delos que precedieron para hazer su officio, como sea segú Dios y aprouechamiento de las animas.

**Delas herencias que heredan los conuentos dela orden, como se deuen auer conellas. Cap. 130.**

¶ Ordenamos que los conuentos e yglesias de nuestra orden puedan heredar y rescebir todo lo que les mandaré y dieren, y por alguna herencia les pertenesciere a los conuentos para los tener en comunidad, y las yglesias para se reparar. Y queremos que enestas herencias, se tenga esta manera, que si fuere herencia que por razón de algú religioso ptenesce al conuento donde es professo: y el tal religioso tiene hermanos o parientes pobres y necesitados, o q̄ aya necesidad de tener lo q̄ han, o cosas femejantes. Cõsiderádo la qualidad o códicion delas personas q̄ delas tales herencias se faga gracia y limosna a los parientes menesterosos. Por el prior y conuento: y la entrega dela tal hacienda se haga por el prior y consiliarios a los tales parientes menesterosos, y no por otra persona, ni otra persona por ellos, y esto en quanto a los bienes muebles y también rayzes, y que delas rayzes se les haga tambien limosna.

Y por escusar pleytos y embaraços a las partes, mandamos q̄ ningun pariente del tal religioso pueda pedir en juyzio, ni por otra via cosa algúa d̄ lo sobredicho pues q̄ es limosna d̄ gracia, y el prior y cõsiliarios lo puedé re p̄tir  
y re



## 118 Reformation de los conuentos.

y repartan conforme a sus consciencias, y así se les encarga, y que sean preferidas mugeres a hombres en ygal grado de parentesco, y siendo ygal la necesidad se preferirá los mas propinquos.

### De la orden de los religiosos, como se deuen assentar y poner do quiera que se ayunta el conuento. Cap. 131.

¶ Ordenamos y queremos que donde quiera que se ayuntaren conuentualmente los religiosos de nuestra orden, q̄ el prior preceda a todos los del conuento, y que en su silla en el choro y en su lugar, y en el refectorio ninguno se pueda assentar y poner, sino fuere obispo o otra mayor dignidad, y que los de orden Sacro, los presbiteros precedan a los diachonos. Y los diachonos a los subdiachonos: porq̄ así designen y guarden esta dicha orden. Los de ordē Sacro, y los otros todos guarden sus lugares y assentamientos como vinieren por su orden de antigüedad. Mas queremos por reuerencia de Dios, y de la bendición de la mesa que el hebdomadario quando bendize la mesa y da las gracias, o el que esto haze algun dia por el, que se assiente y ponga sobre todos: aunque no sea aquel su lugar por antigüedad, salvo el subprior q̄ siēpre ha de preceder a los de la mano yzquierda, y el vicario que siempre ha de preceder a los de la mano derecha, y en los que tienen sillas señaladas en el choro por razon de los officios que les echan: guardese lo que esta ordenado en la tabla del conuento.

En la mesa trauiessa del prior (estando el presente) no se ha de assentar ninguno: porque así es de costumbre, salvo el soprior y el vicario y los huespedes religiosos de otras ordenes y visitadores y huespedes seglares que se ponen y assientan donde se ayunta el conuento a disposiciō del



del prior, y en su ausencia del prior el subprior y el vicario hazen como dicho es.

Afsiento de caualleros y otras  
personas en refectorio.

Cap. 132.

**E** Nel meter de los seglares al refectorio se haga contemplança, y no todas vezes, ni a todos. Los caualleros nouicios tengan mesa a parte, y siempre el que toma el habito ala postre, esta postrero de todos do quiera q̄ está. Y si algun religioso se ha de assentar despues q̄ todo el conuento esta assentado que viene tarde o siruio al principio dela mesa, assientese donde fallare.

**Q**ue mugeres no se consientan estar mucho espacio a las puertas de nuestros conuentos y mucho menos entrar enellos.

Cap. 133.

**¶** Ordenamos y queremos que no sea consentida muger alguna estar mucho espacio alas puertas de nuestros conuentos, ni mucho menos entrar enellos, saluo como es costumbre que entran en la yglesia a las horas y missas y a la claustra quando se fazen processiones, o tambien alguna vez por alguna causa razonable considerada la condicion dela persona para ver la claustra y refectorio podra dispensar el prior poniendo guarda honesta, y mirando q̄ esto se faga comunmente quando los religiosos está recogidos, y no andan por casa: y no fagan estas dispensaciones a menudo o de ligero maxime con vna misma muger. No pueda dispensar que muger alguna ni auer, ni a otra cosa pueda subir al choro ni ala claustra alta.

R Y



## 120 Reformation de los conuentos

Y defendemos estrechamente que en ningun tiempo pueda dormir muger alguna de qualquier condicion o estado que sea en ningun conuento de clerigos de nuestra orden, ni en hospederia, ni en otra parte, y el prior cō mucha graueza y con mucha gran causa lo faga, quando ouiere de dispensar que alguna quede en la hospederia. Confirma al go desto el establecimiento del titulo. 5. capit. 14. §. 7.

Tit. 5. ca.  
14. §. 7.

En que tiempos y lugares se deuen leer

las reglas de sant Augustin y de Sanctiago, y

las ordenanças fechas en esta re-

formacion, y del que las ha

de zelar y proclamar pa-

ra q̄ sean guardadas.

Cap. 134.

¶ Ordenamos y queremos que la regla de sant Augustin se lea siempre cada viernes de cada semana, e si por alguna fiesta o causa no se leyere el viernes, sea otro dia: de forma que en cada semana (como ella lo manda) se lea vna vez. Y la regla de Sanctiago se lea cada mes vna vez (como ella misma lo manda) porque los Religiosos Clerigos la sepan y aprendan: pues la han de enseñar a los caualleros y los han de doctrinar segun ella. Todas las nuestras ordenanças puestas en esta reformation, ansi para el officio y culto diuino, como para nuestra gouernacion, y de los officios de casa. Ordenamos y queremos que todas seã leydas alomenos quatro vezes en el año cada tres meses, conforme al establecimiento del tit. 5. fol. 122. en presencia de los religiosos q̄ estan en los conuentos al comer de la mañana, y lea se vna vez luego q̄ tomare el prior la posesion: la qual se empiece dentro de ocho dias: sino impidiere pascua, o semana sancta q̄ se podra dilatar algo, y no se lea

Estable  
cimiēto.  
5. fol. 122.

ca



en tiempo que esten los religiosos en recreacion, aunque quede en casa buena parte dellos.

Capit. 135.

**E** Por que aprouecharia muy poco hazer leyes y ordenamientos si falta quien las ponga o faga poner en execucion, encargamos y encomendamos mucho a todos los priores de los conuentos de nuestra orden que dentro de vn mes que tomaren la posesion de su prioradgo de consejo de sus cõsiliarios cõsultiuo pongan vn religioso discreto y temiẽte a Dios y zelador dela obseruancia dela sancta religion y buenas costumbres (el qual ha de ser distinto del zelador dela hazienda) que mucha diligencia ponga y mire y vele como por todos los religiosos, y por cada vno, y en todo tiempo y lugar, segun orden de la regla y todo lo ordenado en esta reformation, y lo q̄ de aqui adelante se ordenare, y proclame en los capitulos las faltas q̄ en ellos se fizieren, y las personas q̄ viere traer en costũbre no guardar lo ordenado, amonestelos, y sino se enmendaren acuse los psonalmente en capitulo, y ansi lo deue mandar los priores en virtud de obediencia al que tiene cargo desto.

Zelador de la religion y costumbres, es distinto del zelador de la hazienda.

Este tal zelador sea distinto (como dicho es del zelador dela hazienda) q̄ manda el capitulo general, y aun a los officiales, ansi como refitolero ropero, &c. que todo lo q̄ se fiziere mal y contra la reformation en los tales lugares q̄ se lo digan, y mucho mas los defectos del choro, todo lo ze le como Dios sea seruido, y no aya de dar estrecha cuenta del bien q̄ dexare de hazer por negligẽcia o dissimulaciõ. Y ansi mismo deuen mirar los priores con mucho zelo q̄ en los conuentos y religiosos de nuestra orden, aya toda conformidad y vnidad en todas las cosas y officios diuinales y cerimonias y vestidos, y manera de viuir: ca digna cosa es q̄ a q̄llos por mãdamiẽto de su regla hã ñ tener vn alma y vn coraçon en Dios, y vna regla, y vna p̄fesiõ

1100

R 2 sean



122 Reformation de los conuentos

sean conformes y vnanimis en las cerimonias, y en las otras cosas de su sancta religion.

Que aya tablas en los officios de los conuentos de las cosas que han de hazer a quien son encomendados los tales officios, y de lo q se deue guardar en ellos. Cap. 136.

¶ Porque los conuentos esten ordenados y tengan mucha orden y concierto: para q Dios se sirua en paz y quietud, y los priores y Religiosos dellos esten descansados y consolados, y cada vno mas ligeramente sepa lo que es obligado a hazer. Ordenamos y queremos que en todos los officios de casa esten sus tablas sacadas de la reformation, y cada religioso a quien por la obediencia fuere encomendado el officio, procure de sacar y tener tabla del, de buena letra: porque la lea muchas vezes, y tenga en la memoria lo que es a su cargo de hazer, y lo que se deue guardar en lo que le fuere encomendado. Y las tablas y cosas ordenadas en ellas, que queremos se guarden. Son las siguientes.

Dela Sacristania y thesoro, y de las

cosas que ende se han de guardar y fazer.

Cap. 137.

EL thesorero y sacristan han de poner muy buen recaudo en todos los ornamentos cruces, calices, vasos, y imagines, relicarios, lamparas, candeleros, acetres: y todas las otras cosas que son a su cargo, y tenga cargo de los missales y libros del choro, y todo lo tenga limpio y atauiado, y por cuenta: fasta las esteras del choro, y de la yglesia, y todo lo tenga guardado, para poner cada cosa



cosa, o quitarla en sus tiempos y sazón. Aya en la secreftia su lauatorio y aguamanil, có sus dos pares de tobajas con sus colas y peynes siempre limpios detras dellas, las vnas para que se alimpien y peyenen los facerdoes, y las otras para los ministros y los que ayudan alas missas.

Tenga el theforero muy bien fecha la tabla delos facerdoes con su varal donde esten los panizuelos de manos en que sobre su nombre pueda cada vno dexar su bonete, quando va a dezir missa. Tenga otra tabla pequeña có sus correas donde esten escritos los nombres delos religiosos todos: delos facerdoes a parte, y delos que no son de missa a parte para el tiempo dela comunión. Y tenga memoria el theforero de quitar y poner los nombres de los religiosos de aquellas tablas quádo cumpliere, así como quando vno se va: y no ha de morar en el conuento, y quádo otro viene a residir &c. De manera que en las tablas no esten sino los que residen y no mas ni menos. Y téga mucha cuenta que todos cojan bien los corporales y las casullas, y dexen cerrados los libros en los altares, y los q̄ nueuamente vinieren, muestrenles como lo han de hazer. Y porque los ornamentos de seda y brocado sean limpiamente tratados y duren mas, aya casullas continuas de verano y de inuierno y frontales para los altares, para estar continuo, y lo de seda se faque las fiestas de guardar, porque se faga diferencia delos tiempos y dias, y fiestas, y este todo limpio y aprouechado. Componga el sacristan muy bien los altares segun las diferencias delas fiestas y tiempos, y procure de tener los altares muy limpios: y el primer domingo de cada mes ponga sauanas limpias en los altares, y las palias continuas y corporales y purificadores y paños a los calices, y paños que han de llevar los acollytos quando ayudaren a missa. Deue auer vna dozena de casullas de limanisco, o de otra cosa blanca con sus aluas y a-

R 3 mitos



## 124 Reformation de los conuentos

mitos, y aparejos que firuan todo el verano ala continua, y otras tantas tambien que seã de otra ropa con sus aluas y amitos y aparejos para el inuierno, Y en tanto que las vnas firuen aya lugar de lauar y limpiar, remendar y cofer las otras. Los otros ornamentos y casullas de seda y brocado, deuen estar guardados: y entre brocado y broca de o çanepha y çanepha su frifeta có sus aparejos para las fiestas y para las missas mayores, y de manera que cada ornamento en quanto posible fuere tenga su proprio aparejo, y no anden trocando ni trabucando lo vno con lo otro.

Tenga el thesorero muy bien concertada su tapiceria, alhombros, reposteros, &c. para honrar su yglesia las fiestas, y sacuda cada semana alomenos vna vez las alhombros y reposteros que estan continuo ante los altares.

Item cada sabado ponga touajas lauadas al lauatorio y panizuelos de narizes para los nombres de los sacerdotes. El mesmo thesorero o otro por el que sea de orden sacro laue los corporales y las palias y purificadores, y paños de calices. Y fauanas de los altares, e amitos, y aluas, los podra dar a lauar si quisiere: y las sobreplizes y paños de narizes de la sacristia, y de lo todo por cuenta al portero lo que ouiere de dar a lauar: y ansi lo reciba cada viernes. El sabado barra y limpie su sacristania y la capilla mayor, y las otras capillas de la yglesia, y lo que estuviere a su cargo que sirue al thesoro y sacristania. Cada sabado alimpie muy bien todos los candeleros e vinageras y lamparas, y tenga siempre muy bien cogidos los ornamentos maxime los continuos que se tratan mas, y cada cosa de la yglesia y de los altares, y de su thesoro y sacristia este limpia y concertada, y puesta en su lugar. Deue mirar mucho que las casullas e ornamentos que han de seruir a la missa mayor segun son los dias, esten puestas con tiem-



po en el lugar donde se han de vestir. E así mismo las capas del hebdomadario y cantores en los maytines y bisperas de las fiestas: y acabados los officios los coja y ponga limpios en sus lugares.

Cada dia en tanto que dicen la sexta, puede baxarse ala sacristania, e mirar si estan todos los calices e ornamentos e missales, y todas las otras cosas que aquel dia saca para el officio, y recogerlo todo, y poner o hazer poner cada cosa en su lugar. De manera que así los altares, como la sacristania, todo quede compuesto y concertado y limpio

Aya vn religioso missero que ayude al sacristan, y que tenga cuydado de dar recaudo a los que van a dezir missa y de los embiar al altar en que la han de dezir y llamar a los sacerdotes que han de dezir missa en sus tiempos, y a los que han de ayudar quando faltan: y allende desto su officio sea proueer el lauatorio de agua, y proueer de ante noche, o mucho de madrugada el vino y agua pa las missas cada dia, que este muy limpio y muy fresco y cubierto y este ayude al sacristan a hazer las hostias, y alas otras cosas que sea como vn segundo sacristan, y acabadas las missas el cubra los altares, y ponga los missales y facistores, candeleros e campanillas en sus lugares, y cada mañana abra los altares, y ponga recaudo para las missas. Cada tres semanas faga el sacristan hostias muy bien fechas y de harina muy blanca e muy limpia. Y en esto se deue esmerar acatando para lo que es, pero el verano se hagan mas amenudo porque se ahilan y corrópen. Quite cada semana vna vez las telarañas de las capillas, e yglesias, y la cristania, y sacuda el poluo a los retablos y peanas y altares: y tenga vna bara larga con sus colas de raposos para los retablos porque mejor lo haga y mas sin daño.

Quando barrieren la yglesia o el sacristan barriere las capillas, cubra los altares con sus guadamaziles, y los retablos



retablos con sus cortinas. E si los altares tienen algũ frõ tal o cosa buena, quite se porque no se hincha de poluo, y los retablos deuen estar cubiertos siempre cõ sus cortinas saluo (si fuere costumbre) las fiestas y dias de guardar y domingos. Deue tener mucho auiso el thesorero que quando alguna fiesta principal compone los altares de las cosas mas ricas que tiene, que no las dexee estar en los altares mas del dia dela fiesta porque se pierden y dañan mucho estando a los altares muchos dias. Que en los dias de ochauarios bastara componerlos de otra manera, aunque no sea tan rico como lo dela fiesta: y los frontales ricos o de seda, los alce a prima noche por la limpieza, y las palias ricas y delicadas q̄ se mire mucho como firuen, y no se destruyan presto: y tenga cuydado de mandar escarmẽtar los perros que no entren en la capilla mayor porque orinan los frontales. El thesorero y sacristan tengan cargo de hazer dezir y cumplir los cargos de las capellanias y anniuersarios y missas y treyntanarios a sus tiempos: y tenga dello tabla quantos son, y por quien se han de dezir y quando, en lo qual ponga mucha diligencia por que el defecto en esto seria a su cargo. El thesorero o sacristan con hostia fresca deue renouar el sacramento cada sabado o domingo de mañana: y prouea de cera, ansi gruessa como menuda, segun fuere la fiesta y el tiempo, y tenga vn caxon debaxo de donde se visten los prestes, dõ de tenga prouision de candelas para las missas. El sacristan con el missero tengan cargo de hazer la cera, o mandarla hazer, y guardarla muy bien: y las fiestas de quatro capas, y de dos capas, se pongan alas visperas y maytines y missa quatro velas, y alas cõpletas dos velas, y en la grosura y longura delas vnas alas otras aya diferencia.

En las otras fiestas alas dichas horas se pongan dos velas. Los dias feriales ala missa mayor se pongan dos velas  
pequeñas



pequeñas, y en las visperas y maytines y completas vna en medio del altar, o las otras horas no se enciendá velas al altar basta la lampara o lamparas Prouea el sacristan en las lamparas que ardan ante el sacramento, y altar mayor de dia o de noche que esten muy limpias y bié proueydas de azeyte y muy claras, y tenga prouision de mechas de algodón, y de lo que es menester para ellas. Alas missas rezadas que se dicen cada dia, ardan dos velas de cera y den de que quieren alçar fasta el pater noster, tenga el que ayuda la missa vna vela encendida en su cirial por reuerencia del sanctissimo sacramento. Tenga el sacristan cuidado que los altares esten proueydos de portapazes y cruces, palias, corporales, hostiarios, y de todas las cosas necessarias, y sus facistores, o almohadillas para los missales, y para el verano moscadores, y para el inuierno brafericos, y su cirial para la candela quando alçan, y campanillas, de manera que cada altar tenga su atauio, y no lleuen de vn altar a otro las cosas, porque aya limpieza y orden en todo. El thesorero prouea como siempre aya en la rexa dela yglesia o cabe la puerta por do entra la gente defuera vna medida de nuestro señor Iesu Christo y sus pilas en la yglesia de agua bendita. Cabe la puerta o entrada del choro otro tanto, ala puerta que entra dela claustra ala yglesia, y en la sacristia por do salé los sacerdotes reueftidos para dezir missa, o otra calderica de agua bendita. Los bacines y mançanas delas lamparas se alimpian muchas vezes y se aluzien, y cada semana limpié las pilas y caldericas de agua bendita, y prouéalas de yfopos y de agua bendita, y cierren y abran las puertas dela yglesia y la red y capillas quando fuere menester, o en sus tiempos, como el prior lo ordenare, siempre guardando que desde prima fasta acabada la sexta este la yglesia abierta y desde bisperas y completas, fasta ser acabadas. &c. y sea

S a disposi



## 128 Reformation de los conuentos

a disposicion del Prior. Desde todos santos fasta el fin de março, prouea de carbon para los braseros de las missas conuentuales y rezadas, y para el encensario en las fiestas y tiempos que lo ha de auer, y lo faga encender con tiempo: y los encensarios y nauetas esten proueydos de encienso, e limpios y puestos en sus lugares, y no por los poyos y rincones. Desde el primero dia de Abril fasta todos santos aya moscadores en los altares. Los que ayudan a las missas fagan aquel officio con mucha deuocion, que es officio de angeles: esten con mucha atencion, e siruan limpia y deuotamente, e miren mucho los que ayudan que sino son de orden sacro, no pueden llegar sin consciencia con las manos desnudas a las cosas consagradas, ansi como corporales, y Ara, y patena, y calice. Quando a alguna cosa destas han de llegar o tomar, faganlo con algun paño y no con las manos desnudas, y no deue alli el q̄ ayuda ocuparse en rezar por libro, ni estoruar se por manera que se impida é lo que esta haziendo, porque aquel es officio de gran merecimiento. Deue proueer que la cá de la arda bien, y despauilarla a menudo, y en verano apartar las moxas del altar y del sacerdote, y al tiempo de inuierno alomenos tres vezes de brasa al sacerdote, quando acaba la epistola y gradual. Y de que aya tomado hostia y vino, y quando dize. lauabo inter innocentes manus meas: e quando acaba de consumir, y quando mas fuere menester. Cada vez que llega al altar a quitar o poner algo en el, faga inclinacion profunda, mayormente despues de la consagracion, y deue besar la mano al sacerdote quando entra acabada la confesion, y quando le da la ampolla del agua para echar en el caliz, quando acaba la missa e dize. Ite missa est, o Benedicamus. &c. El q̄ ha ayudado a missa se finque de rodillas, y reciba la benedición y le besa la mano. Despues en la sacristania estando

desnu-



desnudo el sacerdote, finq las rodillas el q le ha ayudado e diga su culpa firiendo sus pechos. Quando el sacerdote dize Sanctus. &c. el q sirue ala missa toca vn poco la campanilla, y toma el cirial con la vela, e quando alça la hostia toca la cãpanilla en tanto q la esta alçando, y quando alça el calice haze otro tanto, y ala postrera hostia toca otro poco ala campanilla, y mostrada la hostia pone el cirial y mata la candela del.

¶ Mucho deuen mirar los maestros de nouicios de los hazer hazer a todos las cosas de vna manera, y seruir a las missas de vna manera, y hazer la confesion, y todo loque vuieren de hazer vnos como otros, y tengan librillos desto que les den quando los reciben, y delas otras cosas q deuen aprender porq ansi se crien y sepan lo que han de hazer. En la sacristania ninguno se vista para yr a dezir missa sobre ropon ni çamarro, ni otra ropa que haga corcoba, sino solamente sobre la ropa o giraldete, aunque sea en inuierno, y acuerdese que Iesuchristo nuestro señor se offrecio desnudo en la cruz por nos: e miren lo q van a hazer. ¶ Ala sacristania ningnno se vaya a lauar ni a peynar sino el que va a dezir missa, y el que va a ayudar, y alli todos deuen hablar muy passo y religiofamente, porque ansi los que van a dezir missa, como los que van a ayudar todos han de yr con mucha deuocion, y no se estorué.

### Delas cosas que se han de guardar en el dormitorio.

Cap. 138.

**E**L padre prior encomiende a vno de los Religiosos que duerma en el dormitorio que tenga cargo de zelar en el, el silencio y honestidad, y limpieza, y la compostura de las camas, y todas las otras cosas: el qual

S 3 tenga



130 Reformation de los conuentos

tenga escobas y vn caldero y espuerta, y el dormitorio se barra cada semana vna vez, y barralo cada vno su semana, comenzando primero el que tiene cargo en el dormitorio: despues el que duerme cerca del: y ansi por orden todos pueden se ayudar si quisieren de dos en dos, con tal q los que se ayuntaren lo barran dos semanas. El que barre su semana ponga la espuerta y escoba. &c. so la cama del que lo ha de barrer la semana siguiente, y a tal hora ordenen de lo barrer, que no se impida el yr a barrer con la comunidad los sabados.

El que tiene cargo del dormitorio con mucho cuydado procure y zele que se guarde en el silencio, y cada vno este y duerma con toda honestidad, y quando se desnuda y visten, lo hagan honestamente como manda el estatuto en la forma de los nouicios, y todos dexen ala mañana las camas bien compuestas y atauadas, antes que salgan del dormitorio, y aun quando van a maytines las deuen dexar tendidas. Cada vno tenga su banquillo para la ropa y vna estera para los pies y para se poner de rodillas a orar, y a cada cama este su jarrico limpio vidriado para la orina, y luego por la mañana los vayá a vaziar o limpiar en lo qual ponga mucho cuydado el que tiene cargo del dormitorio, porque déde que tañen ala primera de prima hasta la segunda, se puede todo muy bien hazer.

¶ Aya ala salida del dormitorio vn aguamanil y sus touajas, y cola con sus peynes que este detras de las touajas, y sea a cargo del que tiene el dormitorio, tener cargo dello que este todo limpio y proueydo.

El maestro de nouicios tenga la celda en quanto se pudiese hazer: de manera que entre y salga por el dormitorio, y el ha de tener mas cuydado que nadie que en el dormitorio se guarde mucho silencio y honestidad, y todo lo ordenado en la tabla. Y el maestro haga como este



este en el dormitorio su oratorio bien puesto y su calderico de agua bendita, y su tabla del dormitorio: y todas las otras cosas muy aparejadas y puestas en orden y en deuocion.

Quando los religiosos entran en el dormitorio, tomen agua bendita, y vaya cada vno a su cama, y pongase de rodillas, y este alli deuotamente hasta que el maestro de los nouicios o otro por eleche agua bendita sobre todas las camas, y despues haga señal para que se acuesten, y ninguno se deue acostar antes que se haga la dicha señal, ni se deue de detener mas, so color de luenga oracion. Pero si alguno tuuiere mucha necesidad de se acostar antes, diga lo al que tiene cargo de hazer señal, y el de licencia, mas no se haga esto muchas vezes, y si alguno lo tuuiere en costumbre sin necesidad: diga lo al prelado castiguelo el maestro pues que es su officio.

Capitulo. 139.

¶ El que tiene cargo del dormitorio cierre y abra las ventanas, y no otro alguno sin su consentimiento, y si fuere en ello negligente, digan se lo con charidad: y sino lo emendare diganlo al prelado: por manera que ninguno las abra sino el: el qual cada mes téga cuydado de quitar las telarañas del dormitorio, y alimpiar el poluo de las paredes y delas ymages del oratorio que ende estan, y tenga cargo de encender la lampara del dormitorio cada noche, y media hora antes que tangan a dormir, o menos según el tiempo, y limpie la cada mes vna vez, y tenga la bie proueyda de mechas de algodón y azeyte limpio, y tenga la cubierta en el inuerno con su lienço encerado: porque no la mate el ayre. Y si en esto y en las otras cosas deste officio fuere negligente, amonestéle los otros con charidad



y fino lo emendare, diganlo al prelado.

¶ En tañendo la campana del cimbalo a dormir, todos los que duermé enel dormitorio se recojã luego a sus camas, y si alguno tuuiere en costumbre venir tarde, el que tiene cargo del dormitorio lo amoneste cõ charidad q̃ lo emiẽ de, y fino quisiere digalo al prior, o al maestro de nouicios fo cuya disciplina estan comunmente todos los que duermen enel dormitorio, y anfi mismo proclame a los que fizieren enel algun desaffossiego, o cosa deshonestã. Y si algun religioso mudare cama de su lugar sin licencia, sea punido por el prior, o por el maestro. Y los officiales hospederoy portero &c. que por alguna causa vienen tarde al dormitorio despues que estã en las camas y es fecha la señal entren descalços y passo, y aun quitadas las cintas: demanera q̃ al desnudar no despierten a los otros, y en quãto se puede hazer estos tales tengan las camas mas cercanas de las puertas: y todos tengan estudio a guardar entre si la paz, y hazer el vno cõ el otro lo que querria q̃ hiziesse conel, y cada vno delos que duermen enel dormitorio, saq̃ la ropa a orear y a sacudir: y a limpiar cada mes vna vez con diligencia, y si alguna cosa estuuiere descosida o rota lo repare. Las otras cosas que enel dormitorio se han de guardar, se hagan segun vna constituciõ que arriba se puso en esta reformaciõ que desto habla. cap. 124. y cap. 125.

### De las librerias del choro, y delos otros libros de sciencias.

Cap. 140.

¶ La libreria del choro (aunque al thesorero pertenezca tener cuenta y razon delos libros del choro) a vn chorista deue ser encomendado: para que la barra y limpie cada se-

ma-



mana vna vez, y sacuda muy bien con sus paños los libros, y tengalos ordenados y limpios y pueſtos en ſus cubiletes y aun cubiertos de ſus cortinas, y zele mucho que quando los cátores o verſicularios, o otros religioſos lleuan libros al choro que los bueluan en ſus tiempos, y que los pongan cerrados y en ſus lugares: y quando algun libro ha menester reparo que ſe quebro tabla o mano, o otra coſa, ſagalo con diligencia adobar.

Aya en el conuento vna quadra o ſala, o lugar aparejado para libreria, donde eſten los libros de ſciencia, y ſean encomédados a vn religioſo: el q̄l los tenga todos por eſcripto y por memoria, anſi los q̄ tuuiere en la libreria, como los que eſtuuiere por las celdas de los religioſos, y los q̄ eſtuuieren en la libreria eſten en ſus vancos por ordé, y con ſus cadenas trauados, y ſus titulos encima.

Cada ſemana riegue y barra la libreria y ſacuda el polvo de los libros y vancos: y cada ſemana quite las telarañas y có mucha diligencia orden y limpieza lo tenga todo:

Ninguno ſaque libro alguno de la libreria, ſin licencia del librero, y tome conoſcimiento, y no ſe de libro algúo fuera de caſa ſin licencia del prelado, y quando con licencia ſe diere algun libro tome tambien conoſcimiéto del q̄ lo lleva: para que no ſe pierda. Eſto miſmo ſe guarde en los libros del choro e ygleſia, aunque no ſe deue preſtar fuera ſin gran cauſa y muy raras vezes, y por pocos dias.

Tenga el librero vn quaderno de memorial donde aſſiéte todos los libros que tiene cada Religioſo particularmente y todos los que les preſta a ellos o fuera del monaſterio. Porque de todo aya cuenta y razon, y pues todo es de la comunidad ningúo ſe atreua ofadamente cótra ſu cóſciéncia diſponer en dar libro ningúo, ni otra coſa fuera del cóuétó, y anſi como boluiere el libro, luego lo remate o borre, y como lo tornare a preſtar, luego lo aſſiéte y firme

cl



el que lo lleua que bastara por conofcimiento fiendo de casa.

Delas escripturas de la hazienda y negocios de casa, y quien ha de tener cargo dellos. Cap. 141.

¶ Los priores cada vno en su conuento encomiende a vn religioso el cargo delas escripturas dela hazienda que pertenesce al zelador della: el qual sea folicito y cuydado de las tener todas a buen recaudo, concertadas, fechos tus rolos y emboltorios, y encima escripto lo que en el dicho rolo y emboltorio se contiene: porq̃ quando fuere menester alguna escriptura breuemente se pueda hallar, y deue tener trasumptos authorizados de las escripturas y priuilegios que son algunas vezes menester: porque los originales si ser pudiere no salgan ni se pierdan.

Tenga vn libro de memorias para quando algunas escripturas diere para llevar fuera de casa, que luego escriua quien la lleuo y para que y donde, y la tal escriptura no la de sin mandato del prelado in escriptis, y el que la lleua si es religioso o seglar, tenga cuydado dela cobrar, y tome conofcimiento y seguridad, con dia mes y año y lugar y escriuano, y sobre ello solicitar al prelado.

Tenga minutas o notas para fazer las cartas de poderes y copias y arrédamientos, y otros contractos que seã bien fechos a consejo de letrado.

Estas escripturas no se entienden por las del archiuo: las quales estan a cargo del comendador y su official: el qual no ha de dar escriptura original ni traslado auctorizado sin prouision del consejo dela orden.

Aya libro por orden de alfabeto de todas las escripturas que la casa tiene: de manera que por el libro ligeramente



mente puedan ver si ay tal escriptura en los armarios, y a que parte sin trastornar mucho las escripturas.

**De la roperia, y de lo que se ha de guardar en ella por el ropero y por los religiosos.**

Cap. 142.

¶ Tenga vn religioso cargo dela roperia, donde aya vna sala o quadra con sus varales donde se cuelgue la ropa y sus nombres por orden puestos en la pared, y ponga la ropa de cada vno y su nombre, y los çapatos en baxo en derecho de sus nombres, y aya vna camara a parte de aquella sala, o quadra donde tenga el ropero paños y lienços en pieças, y las mantas y ropa de las çamas, y las ropas nuevas que no vsan los religiosos de contino, donde quando el ropero quisiere vestir a alguno, de nuevo lo meta a desnudar y a vestir, y generalmète aquella camara ha de ser apartada y cerrada como vn guarda ropa, donde guardè lo que fuere de guardar. Tenga cargo de tener cada cosa por si, y tengalo limpio y sacudido y ordenado, y compuesto y recogido, y donde deue estar, y haga remendar y coser todo lo que fuere necesario con mucha diligencia, y no se pierda la ropa y los vestidos por negligencia e mal recaudo, que si delas palabras ociosas auemos de ar cuenta, mas cuenta daremos delo que es mas.

El ropero aya cuydado que todos anden bien compuestos y de a cada vno lo que ouiere menester: segun la conueniencia del tiempo, o prouidencia del prelado, y mayormente en dar ropa nueva, y deue proueer en tiempo conuenible que para el dia de sant Lucas o de todos sanctos, tenga aparejada a los religiosos ropa de inuierno, anssi para sus personas, como para las çamas, y el aparejar de ve-

T rano



## 136 Reformation delos conuentos

rano sea pa principio d̄ mayo o a pascua de Spiritu fácto. Escriua, y tenga cuenta de quanto rescibe d̄ lienço o de paño, o delas otras cosas: como bonetes o cuchillos, o cintas &c. porq̄ pueda parescer lo q̄ se gasta en aql̄ officio, y el poga en todo bué recaudo, y aproueche el officio quãto pudiere. Quãdo algũ nouicio tomare el habito, tēga el ropero cuydado delos vestir segun conuiene ala condicion del nouicio, y los vestidos y otras cosas qualesquier que el nouicio traxere, tomelo por cuenta, y escriua lo en su libro, y tengalo todo recogido y a buen recaudo puesto encima su escripro de cuyo es: porque si el nouicio no perseverare, que le den lo que traxo: y si quedare, disponga dello mãdandolo el nouicio al conuento, o como quisiere.

El religioso ropero tenga en quanto pudiere las medidas delos religiosos para la ropa que les ouiere de hazer maxime para hopas y ropones: porque si pudiere ser quãdo las cortare, no este presente aquel para quien se cortan y para quien son: porque guarden todos lo que deuen en la mortificacion y templança, y el que curiosamente traxere en costumbre de pedir ropas nueuas, y otras cosas curiosas: por esse mismo caso no se les den por tantos meses quantos pareciere al prior. El que tuuiere necesidad bien podra dezirlo al ropero para que lo remedie, si es justo. Cada sabado ponga el ropero en cada nombre delos religiosos vn giraldete, y vna camisa, y vn paño de cabeça lauados, y a los Sacerdotes podran poner paños para las manos, y peales de lienço a los que tuuieren dellos necesidad, y si alguno del dormitorio la tuuiere se le den, porque no offenda su mal olor. Y los religiosos tornen a poner el domingo siguiente, o el lunes en todo el dia la ropa suzia que dexan en sus nombres, porque el ropero la halle en sus lugares para la dar a lauar.

El postrimero dia de cada mes ponga sauanas limpias

a to



a todos, y en cada mes sus almohadas en las camas. De a los que quisieren traer pañizuelos de narizes que traygan colgados de la cinta. Procure el ropero el calçado bonetes y agujetas, y todas las otras cosas necessarias para el abrigo y atauio de los religiosos: lo qual el les de continuamente en sus tiempos de dos en dos meses, alomenos. Sa cara toda la ropa que tiene de guarda en la roperia, y echarla ha a orear: porque no la dañe la polilla (como manda la regla) y limpie y quite las telarañas de su roperia.

Toda la ropa blanca que ouiere de dar a lauar, entreguela por cuenta, y dela al portero el lunes despues de comer o el martes, y cobre la del el viernes o el sabado. Si alguna ropa de lana se ouiere de lauar, fagalo a disposicion del prelado. Quando ha de mudar ropa de inuierno, o de verano: segun los tiempos ya señalados de los ropones y ropas de camas y çamarros, o pellones si se vsaren, y tégalos vn mes antes requeridos si ay en ellos que reparar, y a sus tiempos los recoja e limpie y guarde. Tenga cuidado de solicitar al mayordomo que le prouea de lo que es menester que no aya falta.

## De la enfermeria, y de lo que en ella se ha de guardar.

Cap. 143.

**E**L enfermero ha de ser religioso, y deue ser muy piadoso en lo espiritual y temporal muy charitativo y zeloso y misericordioso, mirando y considerando siépre que esta puesto en lugar de madre piadosa para los que del ouieren necesidad, y aya ante sus ojos aqullo que el Señor dize: Quod vni ex minimis meis fecistis, mihi fecistis, y no deue pensar que sirue a hombre, mas a Dios.

Deue tener la botica bié pueyda de medicinas simples

T 2

y có



### 138 Reformation delos conuentos

y compuestas xaraues conseruas, aguas estiladas, y todas las otras cosas necessarias. Lo qual todo deue proueer en sus tiempos a consejo del phisico, segun se dira en el capitulo siguiente.

Sepa y aprenda como lo ha de conseruar y purificar, an si xaraues y medicinas, como conseruas, y aprouechar las como no perezcan, considerando que todo es comprado por el precio de la sangre del señor y dedicado a su serui- cio, y que ha de seruir a Dios en sus hermanos, y que sino pone diligencia que ha de dar cuenta dello a Dios.

Deue tener las camas muy limpias y compuestas, y el refectorio dela enfermeria y cozina y necessarias, todo este muy limpio con todo lo otro que a su officio pertenesce, y los bacinés y todo lo que es menester: este proueydo y concertado y en sus lugares.

Ningun religioso se ha de curar en su celda ni fuera de la enfermeria: sino fuere el padre prior, o con su licencia: la qual no de sin graue causa. Quando alguno viniere enfermo a se curar, rescibalo con alegria e informese de la passion y necesidad con que viene, y proueale de todas las cosas necessarias a consejo del medico con mucha charidad y cuydado, y prouea como aql paciente se confiesse luego, maxime si la enfermedad es peligrosa.

¶ El medico no deue visitar al enfermo segunda vez, hasta que se confiesse, y esto zele y faga guardar el enfermero, an si en los religiosos, como en los familiares y seglares que se curan en el conuento.

Tenga mucho cuydado de proueer al paciente todos los sacramentos quando le pareciere q ay dello necesidad. Si el medico mandare dar carne a algun enfermo en dias vedados, deue se fazer dello noticia al prelado.

Quando el medico viniere a visitar algun enfermo este presente el enfermero: y el paciéte no faga relacion al me-  
dico



dico de su enfermedad, mas esto ha de hazer el enfermero, no en lo que fuere menester: y si piensa que alguna cosa le seria prouechosa, digalo, porque sobre todo prouea el fisico. No deue el fisico ordenar cosa alguna en presencia del enfermo, mas apartado con el enfermero, ordenen lo que cumple a los enfermos, y el enfermero tenga en las manos su tabla o quaderno y pluma, en la qual asiente el nombre del enfermo si ay mas que vno, y debaxo todo lo que el medico receptare, medicina y comida, y cumpla todo quanto posible le fuere. Y quando el medico se fuere, acompañelo el enfermero hasta que salga de la puerta del claustro.

Todos los que en la enfermeria se curan, han de ser obedientes al enfermero: y quando algun enfermo saliere de la enfermeria, deue ser con licencia del enfermero: y la primera estacion y salida deue ser ala yglesia a fazer gracias al señor por su enfermedad y salud.

Quando alguno estuuiere en la enfermeria que ande leuantado o que tenga dispusicion para que pueda ser ocupado, el enfermero lo ocupe espiritual y temporalmente, dandole algunas cosas ligeras que haga de manos, o oyga o lea algunas santas lecciones, y para esto deue tener el enfermero en la enfermeria algũos libros de santa doctrina.

El enfermero ha de mirar mucho que en la enfermeria se guarde toda honestidad y santidad. Ha de zelar el silencio en todos los tiempos ordenados, mayormente sea solícito que los que alli entrarẽ a visitar los enfermos, no traen de negocios seculares, ni fagan conuenticulos, ni otras cosas de poco prouecho: mas como siervos de Dios tratẽ de cosas de edificaciones espirituales y santas, y de consolacion de sus animas, y esforçando y prouocando vnos a otros a toda bondad y sanctidad, y con buena doctrina y exemplo, y los que alli van deuen limpiar los bacines y



140      Reformation de los conuentos

orinales de los enfermos, y hazelles las camas, y barrerles las celdas y enfermerias, y si fuere tiempo regarlo y refrescarlo, y mostrar compasion y piedad a los que está enfermos, y orar por ellos. ¶ Particularmente se encarga al maestro de los nouicios haga exercitar a los nuevos visitando los enfermos dos vezes cada dia, vna despues de comer y otra despues de cenar. ¶ No de alguno cosa alguna de comer o de beuer a algun enfermo: sin licencia del enfermero, ni le diga esto o aquello vos faria prouecho: mas si algo sabe que le aproueche, digalo al enfermero para que el vea si cumple. Quando el paciente fuere conualesciendo, el enfermero le deue acorrer e recrear: porque cobre las fuerças perdidas, y el enfermero deue tener cuidado de hazer lo que es en si para que las cobre, porq̄ mas presto pueda tornar a la comunidad: y el se guarde de comer cosa alguna escondidamente y contra voluntad del enfermero: porque si dello se torna a causar alguna enfermedad, ternia mucha culpa ante Dios. ¶ No salga alguno de la enfermeria para se yr a la comunidad por su auctoridad sino con licencia del enfermero, y quando se la diere o embiare de la enfermeria a la comunidad, ya conualescido, deue el que a seydo curado hincar las rodillas y fazer gracias al enfermero por los beneficios recibidos e por los trabajos que con el a passado, y dezille su culpa e demandarle perdón de los enojos que le aura dado. ¶ Este mesmo enfermero que cura de los religiosos, tenga cargo de curar los familiares de casa, en quanto a la cõfession e recepcion de los sacramentos, e de la ocupacion, e obediencia y forma que deue tener con el medico, medicinas y regimiento e limpieza e buen recaudo, y en proueer de las cosas necessarias faga como fue dicho de los religiosos. ¶ E para todos deue tener los instrumentos e atavios necessarios proueyendo a cada vno de lo necessario

segun



segun la condicion e calidad de las personas. Si el enfermero embiare algun cibo medicinal a algun flaco o enfermo que come en el refectorio de lo el refectolero o seruidor a quien es embiado.

De la botica.

Cap. 144.

GRande obligacion tiene nuestra orden a las cosas y obras de misericordia y piedad y porque estas se puedan bien exercitar con los religiosos y pobres enfermos y necesitados, mandamos que en los nuestros conuentos aya boticas bien proueydas de todo lo necesario para el remedio de los enfermos, ansi de la casa como de los hospitales de los dichos conuentos, segun lo manda la reformation, y porque esto se haga mejor, queremos que los boticarios principales que ouieren de tener cargo de las boticas sean religiosos o fargentos, y los medicos de los conuentos sean obligados a visitar las dichas boticas tres vezes en el año, y mirar con diligencia que las medicinas sean tales quales conuiene, y se hallen presentes quando se ouieren de hazer compuestos para la prouisió de las boticas y quando se ouiere de ordenar alguna purga o medicina de importancia, y esto se haga con mucho cuydado, y encargase le mucho al prelado la consciencia y pongase en execucion en auiendo comodidad.

Si el prelado mouido de piedad quisiere hazer limosna de medicinas para algunos enfermos fuera de casa que no son criados della, encarguesele la consciencia que sea con moderacion y a persona que tenga mucha necesidad encargando al medico del conuento la fuya: para que con su parescer y recepta sea de hazer la lymosna que ouiere lugar de las dichas medicinas.

Y



142 Reformation de los conuentos

Y a los criados de casa que viuen fuera, es justo que se les de medico y medicinas, como si estuuiesen dentro.

Del refectorio y de las cosas q̄ en el se han de guardar y fazer.

Cap. 145.

**E**L lector de la mesa que tiene cargo de leer en su semana, acabado el primer psalmo de sexta o nona, siendo dia de ayuno, y en visperas de quaresma en fin del vltimo psalmo, decienda se luego al claustro. Y fecho vn entreualo de dos vezes el psalmo de Miserere mei Deus (y sabiendo que esta aparejado en la cozina) haga señal cō el cymbalo, dando cinco golpes, y comience luego a leer en la entrada del refectorio, estando los religiosos ayutados y, dure la lection por espacio de vn credo: y fecha señal por el Presidente, entré todos en el refectorio: los nouicios y nueuos delante, y los ancianos atras, e ansi todos por ordé, de manera que el postrimero sea el padre Prior. Y puesto el lector en medio del refectorio eabe la piedra con el libro arimado a los pechos comience la bendicion y diga. Benedicite: y todos profigan Dominus. &c. segun fuere la fiesta, y acabada la bendicion subase al pulpito: e viédo que todo el conuento esta assentado, comiēce a leer, y esta forma de leer ala puerta y de entrar. &c. se ha de guardar todos los dias a comer y a cenar: y tambien los dias de ayuno o ala calacion, y mire mucho que el comienço de su lection sea de algun capitulo o de pausa conueniente, en manera que comience sentencia o razon, y no venga suspenso de arriba. El lector ha de tener proueyda la lection cō tiempo, y quando el corrector le fiziere señal tirando del cordel buelua la pausa, y escuche cō atencion lo que le enmienda



mienda, y sino entiende lo que dize, torne otra vez la mesma pausa fasta que lo entienda: y entonces emiende como el corrector le dize, aunque le parezca a el otra cosa: y no diga anfi dize, aunque le parezca a el que no le emienda bien lo que el corrector le dixere. En el tirar del cordel, téga el corrector industria de hazer tres o quatro diferencias, y de noticia dellas al nueuo lector, vna para repetir la buena sentencia, otra para el interrogante que oluido, otra para el accento o pausa, otra para el error de la diction. A la colacion diga el lector los dias de ayuno estando congregados Benedicite en el tono que leen, y estando en pie en el refectorio y descubierta la cabeça y el hebdomadario responda estando el y todos en pie en sus lugares. *Largitor omnium bonorum benedicat colationem seruorum suorum.* Acabando el lector de leer al comer o cenar o ala colacion, abaxese y cabe la piedra hazia el presidente de rodillas diga su culpa: esto ternan en costumbre mucho mas los nueuos que estan so el maestro aunque no ayan hecho defectos.

El lector dela mesa primera tenga cargo de tañer a dormir luego en acabando dela mesa segunda en los tiempos de dormir. E si el lector viniere tarde, diga su culpa de rodillas en medio del refectorio: y esto mismo fagan los q vienen tarde a comer, y no vinieren ala bendicion, saluo que no se pongan de rodillas, sino inclinados segun su costumbre: y estando diziendo su culpa alguno de rodillas o inclinado en este lugar o en otra parte, no se ha de leuantar fasta que le faga señal el Prior, o aquel a quien dize la culpa.

### El Corrector del refectorio.

V

Cap.



## Cap. 146.

¶ El corrector de las lecciones del refectorio ha de tener corregidos los libros e pũtados e pausados e acentuados. ¶ Ael pertenece mandar leer los libros que ende se han de leer segun la conueniencia de los tiempos, y si el corrector fuere negligente, y no fiziere leer la tabla del choro o reglas: lo qual deue fazer alomenos quatro vezes enel año, y la reformacion, y las otras cosas y ordenaças, y la regla segun esta ordenado arriba en la reformacion, a cuse se dello: e si fuere negligente sea penitenciado por el Prior.

Los domingos se lean las lecciones (como manda el ordinario viejo) saluo quando al prior paresciere otra cosa, y deue mucho mirar el corrector que las lecturas de los santos martyres, y de los otros santos, como las fazen y celebran enel choro, esse dia se lean enel refectorio en romance. Y ordenamos que en nuestros conuentos en vna semana se lea en latin y otra en romance, o ala comida en latin y ala cena en romance, y la quaresma la passió, y aya su cordel, como dicho es para el corrector, porque lo que se pudiere corregir en silencio, no se faga a voces.

Como se han de auer los seruidores enel refectorio la primera y segunda mesa.

## Cap. 147.

**E**L seruidor de la primera mesa acabãdo la missa mayor decienda luego conel refitolero al refitorio, y eche agua alas jarras, y ponga la salsa (si la ha de poner) en las mesas antes que el conuento venga, ayude al refitolero a seruir y a todo lo que fuere menester, fasta que el cõuento acaba de comer, y ayude por orden y limpiamente a seruir  
al



al refitolero siépre lleuando al prior primero, y despues a los que estan a su mesa, y de camino el compañero al Subprior, y a otro camino a los caualleros, aunque esten en p bacion o penitencia, sino estan en la piedra: de ay haga vn camino de seruicio a los que estan ala mano derecha el refitolero, y otro el compañero a los de la mano yzquierda, fasta el cabo, y ansi en todo lo que siruieren. E miren los seruidores que no toquen con las manos en el manjar de los platos o escudillas que lleuaren. En tiempo de inuier no tenga cargo el refitolero de proueer de brasa para el brasero del refitorio. Alas visperas salga el seruidor en començando Magnificat si es cātada, y sino antes, y eche agua alas jarras, y el refitolero quando quieren acabar de comer o cenar, en quitādo las jarras faga señal con el cymbalo dando dos o tres golpes para los que ouieren de venir ala mesa segunda. ¶ El refitolero sea charitatioo a todos, y muy mas a los que tienen alguna necesidad o flaqza, a los quales deue siempre procurar como sean consolados. Para la cena y los dias de ayuno quando ay colacion de fruta o de conserua, ayude al refitolero el seruidor. Los seruidores dela mesa segunda tengan esta orden, El vno dellos eche vino y trayga d̄ comer, e sirua a los que comieren ala segunda mesa, por la misma orden que siruieron a el y a los otros en la mesa primera, y el otro seruidor laue las taças e limpie las mesas, y tornelas a componer de pañizuelos, taças, jarras, y lo que es menester, alo qual le ayude el compañero, de que aya puesto de comer a los dela mesa segunda, y quando buenamente pudiere sin fazer defecto en el seruicio de los que comen: y despues ambos juntos barran el refitorio, y dexenlo limpio y atauiado, y esta misma orden tengan ala cena, saluo que a la cena dexen las cucharas puestas en las mesas, y las cestillas en tiempo de fruta.



**E**L que ha de leer ala mesa segunda en saliendo el conuento del refectorio al comer y al cenar tome vn jarro o vasija otra, y coja bonicamente todo el vino que queda en las taças como no derrame nada en los manteles, y ponga el jarro en su lugar, y tome el libro, y afsientese donde puedan oyr los dela mesa y baxo leales su lection y no cantando como ala primera mesa y alas colaciones delos dias de ayuno cojan el vino los seruidores, y cópogan las mesas y limpien el refectorio.

Los seruidores dela mesa segunda los sabados despues de comer saquen todas las jarras y taças al patio dela claustra ala fuente o al pozo: y alli se laue todo y lo refresqué mucho, y lo tornen alas mesas enxuto y limpio y barrido y alimpiado todo el refectorio y poyos y ante la puerta y echada su vassura y dexandolo todo limpio acabada su semana, finquen las rodillas al refitolero, y el refitolero a ellos con el seruidor que ha seydo essa semana dela mesa primera, y todos se demanden perdon.

Los seruidores dela mesa segunda han de tener cargo de sacar el brazero del refectorio, y llevarlo ala puerta de la cozina.

Si alguno delos que firuen ala mesa derramaren vino, o cozina, o se le cayere pan o cuchara, o otra cosa, e fiziere ende algun estruendo, finque luego las rodillas en tierra y hazia el presidente fiera los pechos con la mano en señal de penitencia.

¶ Si alguno comiere ala piedra, o fiziere otra penitencia en el refectorio, acabando de comer deue yr al prelado mientras dizen la bendicion, y de rodillas besalle la mano, saluo quando la culpa es leue, o quando haze penitencia



nitencia por algúos muchos dias que basta los primeros dias haga aquella venia. Si alguno no cena, o no come có la comunidad, y no tiene que hazer vaya a leer, o feruir ala mesa, saluo si estuuiere tan enfermo que legitima-mente se excuse. Y el mayordomo y obrero y qualquier religioso, aunque este bien ocupado en quanto se compa- desciere y buenamente pudiere no dexe la mesa primera.

¶ DELA DISCIPLINA Y HONESTI-  
dad limpieza y manera que han de guardar los  
que comen en el refectorio.

Cap. 149.

¶ Todos los que estan en casa trabajen por venir a la ben- dicion de la mesa primera, y ninguno quede a comer a la mesa segunda sin gran necesidad, e sin licencia del prior o del que sus vezes tuuiere, saluo el lector y los que siruen a la primera mesa, y al mayordomo y obrero quando bue- namente no pudieren (como dicho es) Y ansi al comer co- mo al cenar y colacion, todos entren en procesion en el refectorio de dos en dos, y ala ymagen fagã su incliuació descubiertas las cabeças, y pongãse por ordé fasta que en- tren en las mesas, y digan su bendicion, han de entrar en si- lencio, y honestamente, acabada la bendicon entraran en sus mesas, y comience el lector a leer.

¶ En las mesas esten compuestos y los ojos baxos acatan do solamente lo que tienen delante, y no vagueando con la vista, mirando lo que los otros comen, y los que entrã y salen, ni tengan los braços sobre la mesa, ni las piernas vnas sobre otras: mas en toda honestidad esten y resciban el mantenimiento estando atentos ala lection (como la regla manda) porque no solamente las bocas tomen el



148 Reformation de los conuentos

manjar, mas aun las orejas desseen la palabra de Dios.

Ninguno comience a comer ni beuer, ni ague el vino, ni descoja el pañizuelo, fasta que el presidente haga señal, y quando algo ponen delante el que esta a la mesa y algo le quitan incline la cabeça.

El pan ha de cortar ansi ygualmente, q̄ sin vergueça se pueda poner a otro lo q̄ a el sobrare, y en todo miren q̄ no quede desperdiciado o suzio y descortezado.

El vino ansi mismo echen en tal cantidad, y demanera q̄ se pueda aguar, sin q̄ se derrame por las mesas, ni dexen mucho sobrado en las taças, y es mejor tomarlo en dos vezes que no tomar tanto en vna vez que quede mucho desperdiciado.

Quádo ouiere de limpiar el cuchillo o la cuchar, &c. dexelo limpiar a vn poco de pan primero, y despues al pañizuelo: porque los pañizuelos esten mas limpios, y no deue tener el pañizuelo embuelto en la mano, mas tédido en la mesa la mitad, y lo otro colgando con que se limpie, y acabado de comer coja limpiamente su pañizuelo, y limpie las migajas dela mesa, y dexelo aparejado como lo fallo.

El q̄ ouiere menester sal, no la tome con los dedos, mas con el cuchillo, o en otra manera honesta.

El refitolero deue tener cuydado quando alguno de la orden entra a comer en el refectorio nueuamente, o viene de fuera a morar o estar alli, sino sabe mostrarle ha todas estas cosillas, y dezir le como lo fazen todos, que ansi lo haga el.

¶ En la mesa ninguno demande para si cosa alguna: saluo pan y agua, lo qual pida por señas: y no quebrando el silencio, mas si viere que falta algo delo comun que se pone a los otros el que esta cabo el haga señal sin ruydo a alguno que lo prouca.

De



De la mesa ninguno embie ni saque plato algũo de m̃jar, ni otra cosa de comer. Sigantodos la cõmunidad del refectorio, ansı al yantar como al cenar y colacion. Por manera que ninguno sin licẽcia ande fuera del refectorio salvo en tiempo de enfermedad.

Guardese mucho lo q̃ manda la regla, q̃ fuera dela hora del comer, ninguno tome o coma cosa algũa: sino quando fuere enfermo.

Deue cada vno delos sieruos de Dios tomar el manjar con mesura y regladamente, y no arrebatadamente: pero no tan espacio que le este esperando todo el cõuento, y deue mucho mirar que en tal manera resciba aquel mantenimiento, que no le fea dañoso al anima, ni al cuerpo. Para lo qual es consejo muy saludable de los sanctos que no se farten, mas que siempre se leuanten dela mesa con alguna gana de comer, y esta regla guardaron los sanctos, y los q̃ quisieron viuir sanos, y es vn cõsejo muy saludable y sancto para todos los nueuos y mancebos, que ninguno coma salsa, mayormente de ajos, ni mucho tocino, o cosas de puerco: ca la salsa es fallada para despertar el apetito a los que lo tienen perdido, por do parece que no la deuian comer: sino los que mucha necesidad tienen, y aun aprouecha mucho para la guarda dela temperancia y disciplina, que el sieruo de Dios se acuerde que esta assentado a la mesa de su rey, y ponga los ojos de su alma enel, acatando con quanta mesura y temperancia comia y beuia, quando estaua en esta vida mortal, y trabajen por le seguir y semejar, q̃ puedan conel reynar despues. Amen.

Deuen mirar lo que comen enel refectorio que no fagã ruydo ay con huesos, o con otra cosa algũa, y que se guarde estrechamente silencio, esto mientras comer, y si quando no comen ende algunos hablaren, sea a muy baxa voz

e fin



150 Reformation de los cōuentos.

e sin ruydo, y deuen guardar mucho los que comen en el refectorio, o siruen que aquel tiempo no vayan cō las manos a la cabeça, ni tiren el bonete, ni por cortesia, ni por otra manera, aunque alguno diga algo al seruidor, o algun seruidor diga algo a alguno de los que estan assentados en todos estos casos: alli es mas honestidad y cortesia y criança abaxar la cabeça con inclinacion que quitar el bonete,

Quando algunos de los que siruen hablan con el prior a el solamente quiten el bonete trayendolo con su licencia.

Quando los seruidores siruen o ponen algo en las mesas, o echan agua o vino, van sin bonetes descubiertas las cabeças, y al que ponen algo no le faze inclinació de la cabeça: sino solo al prior y a los que se assienta con el a sumesa, y comunmente en todo lugar se guarde que en presencia del prior ninguno se leuante a otro, ni le quite el bonete, ni le llame vuestra merced, ni vuestra reuerencia, ni le haga acatamiento de los que al prior se suelen hazer: porq̄ es cosa de poca grauedad y de poco saber.

Quando comen ala primera mesa y ala segunda, ninguno se leuante de la mesa sin licencia del presidente antes que sean fechas las dos señales: las quales se han de hazer ala primera y segunda mesa, y ala segunda mesa ha de bendezir al acabar, como bendixeron de que acabó la primera, saluo que la bendicion no se dize cantada como en la primera mesa. Haze señal y corrige y dize la bendición ala segunda mesa el maestro, y en su ausencia el mas antiguo, y si el no es sacerdote y acaezca estar ay agú sacerdote, hazelo el sacerdote: porque en presencia del sacerdote o otro que no lo sea, no lo podria hazer.

¶ Del



Del officio dela cozina, y dello que se ha

de guardar en ella.

Cap. 150.

**E**L religioso que tuuiere cargo de dar orden en la cozi-  
na (ora sea el veedor, ora sea otro) deue ser muy diligé-  
te y proueydo, y limpio en su officio, y muy zeloso que se  
guarde alli toda honestidad y religion: por q se pueda dar  
a Dios y cumplir su officio, y deuese ordenar en esta ma-  
nera. Despues de cena haga conel cozinero y moços d co-  
zina aparejar todas las cosas q son menester pa guisar d  
comer el dia siguiente, faziendo las raciones de carne o d  
pescado, y limpiando las legumbres y aparejando leña y  
agua y las otras cosas necessarias. Por manera que ala ma-  
ñana lo halle todo atauiado y aparejado. Despues desto  
que cubran la lumbre, y embie sus moços a dormir, y cier-  
re la cozina, y vaya se luego a dormir, y trabaje d acostar  
se lo mas temprano que pudiere, alomenos vna hora des-  
pues del conuento: porque mejor pueda madrugar.  
No deue yr a maytines sino las fiestas principales, y le-  
uantese en inuierno a las quatro despues de media noche,  
y en verano alas tres, y llame luego al cozinero y sus mo-  
ços: y dexelos en la cozina faziendo lumbre y aparejando  
las cosas que son menester, y el vaya se a la yglesia a apa-  
rejar el altar para la missa del alua: la qual siempre deue  
ayudar el que tiene cargo de la cozina y tañer a la dicha  
missa (segun arriba esta ordenado, saluo si el es de missa, y  
la quisiere dezir) y si se tardare el Sacerdote que la ha de  
dezir, vaya le a llamar. Por manera que communmente la  
missa del alua, se acabe en todo tiempo antes dela prima,  
y quando el facerdote dixere el Prefatio: el que le ayuda-  
re tanga vna campanilla para que vengan sus moços: y la  
otra gente de casa a ver a Dios.

X

EN



152 Reformation delos conuentos

En tiempo de inuierno tenga cargo el que tiene cargo dela cozina, de mandar fazer vn brafero de brafa o de carbon para las manos del facerdote que dize la missa del alua.

Cap. 151.

En acabádo de ayudar esta missa del alua: en la qual pue de rezar sus horas, y antes della alomenos fasta nona, vaya se luego a la cozina, y entienda en aparejar de comer, y aun que tenga dos moços el cozinero, no se descuyde con el, ni con ellos, ni se contente en mãdar, mas en fazer por su mano lo que fuere menester: siendo necessario, porque la vianda para el conuento vaya limpia y sazónada, y el conuento sea consolado: y en tal manera se ordene con diligencia en el guisar de comer, que nunca el conuento se detenga por su culpa, y para esto guarde la orden que se sigue. Desde pascua de Resurreccion, fasta sancta Cruz de Septiembre, tenga aparejado de comer a las nueue, y la cena a las cinco, poco mas, y los dias de ayuno de la yglesia a este tiempo a las onze y media: porque a estas horas ha de comer el conuento en este tiempo, y todos los dias que tuuiere hecha salsa, tengala aparejada en sus salseras, quando se acaba la missa mayor: porque el seruidor que la ha de poner en las mesas antes que entre el conuento no se detenga.

El que tiene cargo dela cozina: ha de tener a su cargo, y fo su llamaue todas las cosas que se han de guisar comúnmente en la cozina, conuiene a saber, carne, cecinas, pescados, azeytes, legumbres, y todas las otras cosas necessarias. Y la cantidad y racion que comunmente ha de dar a los religiosos, esta en disposicion del prelado, dádolo les las cosas necessarias con largueza: pues suyas son, y no las de escaseza: porque no tengan ocasion de murmurar, y re-

par



partido de manera que la mayor parte de al comer, y menor a la cena, y los dias de pescado y de huenos, de les sus raciones equiuales (mirando los dias que ayunan, y q̄ no ayunan) con discrecion y prudencia, supliendo con sus cozinaz y fructas &c. y en todas las cosas que pertenescen a su officio, deue poner estudio que los religiosos sean biẽ proueydos y consolados en todo lo que el pudiere, mayormente en las quaresmas y aduientos: empero no ha de vofar de tanta libertad, el que tiene el tal cargo que no faga todo lo que fiziere con consejo del mayordomo que le ha de proueer.

El que tiene cargo dela coquina del conuento, y mandar al cozinero y a los moços de coquina lo que deuen hazer, es el veedor q̄ solian llamar despenfero: el qual ha de mãdar guisar de comer para la gente de casa pues tiene cargo tã bien delas prouisiones, y ha de dar cuenta dellas, como y en q̄ se gastan, y no ha de consentir que aya otra coquina: si no la del conuento para guisar de comer.

Otro si quãdo fuere menester hazer guisar algo pa los enfermos, con mucho cuydado lo haga hazer, ayudando al enfermero y mandando a los moços dela coquina q̄ le lauen las vasijas que trae suzias dela enfermeria, y q̄ le ayuden en todo lo q̄ fuere menester: mas no consienta en ningũa manera, que en la coquina se fagan melezinas o purgas, o cosas semejantes, mas solamente en la enfermeria. De lo qual auise al cozinero.

El veedor ha de proueer a los huespedes segun la calidad delas personas, e si fueren personas de estado deue preguntar al prelado lo que se deue guisar, y si ha de comer con ellos en la hospederia, o en el refectorio. Porque si come en el refectorio, no se deue hazer tã abundosamente como en la hospederia.

Antes que el veedor se vaya a comer, deue hazer apartar



## 154 Reformation de los conuentos

Las raciones para los que han de comer a la mesa segunda, y para todos los otros que estuuieren por comer y hazer que pongã las dichas raciones, y lo demas que se ouiere de comer en tal lugar que este todo caliente y fazonado: porque los que trabajan no sean menos consolados que los otros.

El cozinero o los moços de la cozina han de proueer a los q̄ comen ala mesa segunda, de todo lo q̄ se dió al conuento, despues q̄ el veedor se fuere a comer, segun q̄ el lo dexó ordenado y apartado. Estos moços siempre han de comer en la cozina de lo que sobra al conuento (ansi de la vida, como del pan y vino de lo que sobra en el refectorio) y si les faltare, coman y beuan de lo de la gente, y el cozinero sino se le dá racion fuera, comera en parte conueniente a disposicion del veedor.

No entren en la cozina: sino el cozinero y sus moços, y el veedor y mayordomo, quando fuere menester, y algunas vezes el cercador y zelador, y en esto tenga mucho zelo el que tiene cargo de la cozina, y al que viene por brasa, o se la den presto, o le dexen entrar por ello, y guardese mucho que ninguno coma en la cozina, ni en la despensa: ni mayordomo, ni veedor, ni otro religioso, ni en otro lugar particular de casa, saluo en los lugares diputados para ello y en sus tiempos.

Quando el cozinero esta en la cozina en tiempos de silencio tenga abierta la puerta por do pueda entrar libremente el cercador o veedor, a ver si se guarda alli lo q̄ deue. Siempre deue tener el cozinero sobre el fuego vn grã cadero de agua limpia caliente para lo que fuere menester de lauã en la cozina, y para quando la ouieren menester los religiosos.

El cozinero tiene cargo en tiempo de inuierno de hazer los braferos de carbon, o de leña, y tener los aparejados



dos antes que se acabe la missa mayor para quando vengán por ellos los seruidores.

El veedor tenga la despensa o botica y armarios dóde tenga encerradas tras sus llaues todas las cosas de comer que tuuiere en la cozina y en otras partes, y sepa que de todo ello a de dar cuenta a Dios y a la orden, por ende trabaje como seruido de Dios que se gaste todo lo necessario, mas no se pierda cosa por negligencia ni por descuydo.

¶ En tal manera se ordene como los domingos e fiestas oya missa mayor entera si ser pudiere e sus criados que en estos dias oyan vna missa entera rezada aunque sea de mañana.

**Delas cosas que se han de guardar en la hospederia y de la manera que ende se a de tener.**

Cap. 152.

**E**L hospedero sea vn religioso e deue ser gracioso e feruicual e desembuelto callado y limpio e atauado en todas las cosas e deue ser exemplar y discreto quales han de ser todos los officiales que hã de tratar con seglares y gente defuera, y deue recebir los huespedes con mucha caridad y alegria en el gesto, y guardarles lo que traen, y hazerles mucha humanidad: y deue los proueer delo que come el conuento, y aun de algo mas, segun la calidad delas personas, e si fueren religiosos dela orden nuestra o de otra: primeramente deue los llevar ala yglesia a fazer oracion, y ala noche (mayormente en las grandes fiestas) sepa dellos si han de yr a maytines, e si ouieren de yr, lleue les candelas con tiempo, y acompañelos fasta el choro, y el ha de tener sabido del prelado en que sillas los ha de poner; e si ouieren de comer en el refitorio, acompañelos y pongalos donde han de estar, que ha de ser conforme al assenta-

X 3 miento



156 Reformation de los conuentos

miento del choro, y si algunos religiosos del conuento fueren a hablar con los hoespedes, deue mirar el hoespedero q̄ la habla no fea en tiempo que se dizen las horas, y el officio diuino y si estando hablando alongare la habla hasta estos tiempos luego la dexee si no trae licencia del prior especial para ello. Y si algun religioso de casa en esto no guardare lo que deue amonestefelo y si no lo emendare diga lo el hoespedero al prelado para que lo castiguen.

¶ Quando el prelado diere licencia a algun religioso para hablar a algun hoesped entienda se por vna vez, y q̄ no a de fer en tiempo de choro ni de silencio, si el prelado no lo especificare.

¶ El que fuere a hablar con alguno, deue luego buscar al hoespedero y dezirle como lleua licencia, porque en todas las cosas se deue guardar la paz.

¶ Es costumbre y assi esta arriba ordenado que todos tienen licencia de hablar la primera salutació cō los hoespedes religiosos o seglares que vienen al conuento quãdo a caso los encuentran, y aquella primera salutacion ha de fer breue, e si mas se quisieren hablar han de demandar licencia para ello, pero es mas honesto que la demande el q̄ viene de fuera, que no el que esta en el conuento.

El hoespedero demande al refitorio pan y vino, y fruta e si al prelado pareciere podra el hoespedero tener llaues del refitorio para tomar pan y vino del refitorio solamente.

El veedor prouea luego todo lo que se ha de dar de viãda: e si para colacion viuere menester algo que el no tenga pidalo al enfermero, o al que tiene cargo de la botica, saluo si el hoespedero con licencia del prelado tiene algo desto para las colaciones.

Tenga



Tenga el hospedero la casa muy limpia, y las camaras compuestas, y buen atauio de bancos, mefas, sillas, y manteles, pañizuelos, hazalejas, fauanas, y la otra ropa blanca muy limpia, todo muy bien concertado, y a todos sirua có mucha alegria, sin la qual es cierto que ninguno puede cóntentar.

Deue estar proueydo de basijas, vidrios, platos, escudillas, saleros, candeleros, y delas otras cosas que a su officio pertenescen, y poner mucho recaudo como no se destruya o pierda alguna cosa, porque lo que no fuere a el de prouecho, podrá aprouechar a otro officio.

Sea auifado el hospedero que no descubra cosa alguna delas del conuento, aunque sea poca cosa a los huespedes, aunque sean caualleros freyles dela ordé, y mucho menos a los que no son dela orden, ni a los religiosos dentro del conuento cuéte nueuas que oye, no lleue ni trayga mensages al prelado y a los que algo le dixeren, escusese diziendo que vayan al portero, que no es a su cargo yr con tales mensagerias, mas si fueren de huespedes que tiene ya rescebidos por mandamiento del prelado, a el pertenece dezir lo tal al prior, mas no deue llevar mensaje a otra persona alguna, e si algo le dixeren que diga a alguno del cóuento, digalo primero al prelado, y faga loq le mādare.

El hospedero deue ser muy callado con los huespedes, mayormente si es nueuo y moço, y pocas vezes o nunca deue hablar sino fuere preguntado, mayormente si esta el prelado con los huespedes.

Tenga por escrito quantas camas tiene, y la ropa de cada vna cama, y que ropa blanca, y las alhóbras y baxillas y todas las otras cosas que al ofñcio pertenescen, porque quando el officio dexare, de buena cuéta y entregue todas las cosas por escrito al q el prelado mandare, como lo han de hazer todos los otros officiales.

Escruiua



158 Reformation de los conuentos

¶ Escriva quanta ropa de camas e lienço le dá, y todas las otras cosas de atauios, porque se sepa quanto le han da do para aquel officio, y como lo tiene reparado, y se sepa (si a alguno despues del fuere encomendado el officio) si po ne peor o mejor recaudo, o gasta mas o menos que el.

Porque la conuersacion y trato de los seglares es poco prouechosa a los religiosos, antes della se siguen algunos inconuenientes, mandamos que los nuestros priores no re cibán retraydo alguno en los nuestros conuentos: e si algu na vez por alguna graue necesidad se admitiere alguno no pueda estar en el conuento de quatro dias en adelante, e si algo mas pareciere, sea con parecer del Prior y de los consiliarios diffinitiuo. Y acerca desto y de los huespedes se vea el establecimiento del ti. 5. c. 14. en el. 9. 13. cuyo te nor es el que sigue.

Cap. 153.

**E**L establecimiento dispone el tiempo y orden que con los huespedes que a los dichos conuentos vinieren se de ue tener, y de aqui adelante assi se deue guardar, mirando mucho que con los que no tuuieren negocios q̄ negociar sino solo visita de parientes que en los conuentos tuuieren con estar dos dias y menos, si a los priores pareciere, sean despedidos con toda breuedad.

De la porteria, y de las cosas della.

Cap. 154.

**E**L portero ha de ser vn religioso, y deue ser muy prudẽ te e fidelissimo a su prelado secreto y callado, y zeloso de la sancta religion y afable y charitativo y misericordio

fo



fo a los pobres, más y pacifico a todos, porque el esta puesto por sinuelo ala faz del pueblo, y lo que el faze de bien o de mal, es atribuydo ala congregacion del conuento.

No dexé entrar a alguno al claustro sino fuere dela misma casa sin especial licencia del prelado. Siempre tenga la puerta cerrada, y quando fuere a alguna parte dexé la puerta con llaue, e mire y vele si alguno saca o mete alguna cosa del conuento que no deua, mayormente si es persona sospechosa: reciba en si los menfages de los que vienen, e sin dezirles algo, ni sin darselo a entender comuniqué lo con el prelado, porque si el viere que conuiene mandara al portero que el como de suyo lo despache, y escuse al prelado, e si le diere cartas para el, o para otro alguno, no las de sino al prelado, o de su licencia, y esso mismo faga de qualquier cosa que le diere (para alguno en especial) todo lo lleue al prelado sin dezir a nadie cosa, porq̄ el prelado faga lo que le pareciere, y esso mismo faga si alguno del cóuento quisiere embiar cartas o otra cosa alguna fuera del conuento, no lo faga ni consienta fazer sin licencia del prelado, y no recuente nueuas en el conuento, ni descubra algun menfage ni secreto, e si alguno viniere por visitar y hablar a su hijo o pariente, oya lo que dize y digalo al prelado, paraq̄ se faga cerca dello lo que el mandare,

Quando el prelado mandare recibir algunos huéspedes, lleuelos el portero al hospedero, y fagalo saber al veedor como ay huéspedes, y quantos y de que manera y calidad son para que sepa lo que ha de mandar al cozinero aparejar para la comida o cena. Y esto se entienda de que los mande el prelado recibir ala hospederia, mas si son de tal calidad que ay an de comer con la gente q̄ come en la despensa, no es menester dezir algo al veedor o cozinero. Dados los huéspedes al hospedero, o al que los ha de recibir, pierda dellos cuydado el portero.

Y Cierren



Cierrense las puertas del conuento en escurefciendo y en verano quando tañen a silencio, y trayga las llaues a buen recaudo, y de ningun estraño sea recebido su mensage ni dicho al Prior falta otro dia, e si fuere de la orden, o otros religiosos reciban los. En esto el portero con discrecion se podra auer, mirádo si el prelado estara acostado o no, para le fazer saber alas tales horas lo q̄ le pareciere. &c. Al portero pertenesce dar a lauar la ropa bláca y de lino, de casa de los officios, y de recibirla de los officiales por cuenta, y darla toda a lauar a la lauandera por cuenta, y despues por la misma cuenta recibirla de la lauandera, y dar a cada official la suya por cuenta, y para esto de uela dar el lunes o el martes, y recibirla el viernes o el sabado: y tenga el portero su tabla bien fecha para tener cuenta con la lauandera, y cada vno de los officiales, como ropero, refintolero, hoſpedero, &c. Tengan sus tablas de memoria para tener cuenta con el portero.

¶ Tenga el ropero para los que ouieren de yr camino sombreros y espuelas, botas, guantes, y papahigos, y alforjas, y de lo a quien lo ouiere menester, Y quando tornaren reciba de cada vno lo que le dio, y tengalo todo limpio y a buen recaudo, para dar cuenta quando se lo mandaren, e si alguno de los que van camino no torna todo lo que le dio, digalo al prelado para que prouea al officio lo q̄ falta, y castigue al culpado, y blanda y dulcemente diga y encomiende a los que van fuera que guarden lo que lleuan. Quando fuere menester que algun religioso lleue de comer o de beuer para donde va, procure se lo el portero, y fagale su alforja, y el que ha de yr el camino, no lo vaya a demandar a los officiales.

El portero de de comer a los pobres, y denle para ello buen recaudo, en manera que se haga muy cumplidamente con ellos (como lo manda la regla.

Deue



Deue tener el portero algunos cantaros da agua y jarros, y hazalejas para proueer algunas necessidades que acaezcan.

Tenga el mayordomo o veedor cuydado que las mulas de silla sean bien curadas y herradas, y aparejadas, y adobadas las sillas, y para esto tenga las herramientas y atauios necessarios, aduertiendo dello al cauallérizo.

Guardese mucho el portero que no siembre por casa las nueuas y hablillas que se hablan ala puerta, porque es mucho impedimento para la deuocion.

## De la caseria y despenfa dela gente

Cap. 155.

**E**L veedor casero o despenfero deue ser obediente al mayordomo en todo lo que toca al officio: y deue tener sus vezes, ha de ser religioso, y quando el mayordomo no esta en casa, ha de tener cargo de gastar si fuere necessario, y quando el mayordomo viniere, deuele dar la cuenta de lo que ha gastado, y fagale relacion delo que ha hecho, y delo que ay por fazer porque el se prouea.

Su cargo principal del veedor, es tener cargo dela gente de seruicio y delas bestias, y segun el mayordomo ordenare mandarles lo que han de hazer, y madrugarlos, y despachar a los que han de yr fuera de casa, mayormente a trabajar y ocupar los que quedan en casa.

Deue el veedor estar siempre presente al dar de comer ala gente: la qual comida, cena, y almuerco guise, y apareje el cozinero del conuento, y dello aparejado a su hora conuenible.

Deue tener mucho cuydado que la gente de seruicio oya

Y 2

cada



162 Reformation de los conuentos

cada dia en quanto buenamente ser pudiere la missa del alua, o alomenos adoré a nuestro señor al tiempo del alçar, (segun esta dicho arriba) y los domingos y fiestas de guardar faga que todos oyan missa mayor, e si ser pudiere que esten presentes las fiestas alas visperas e Salue, y aun al comer las fiestas de guardar y domingos les deuen leer algunas vidas de santos, y castigar en la vianda o en el vino a los que fueren en esto desobedientes y transgressores, y no estuieren assossegados a la mesa: y no consienta en ninguna manera juegos ni que juren a Dios, o a nuestra señora o blasfemen los santos, y tenga vn cepo para castigar en el el mayordomo estas cosas y otras semejantes, o quando riñeren o leuantaren enemistades, y quando el mayordomo toma a alguno o algunos en casa, tomelos con esta condicion que los pueda castigar y poner en el cepo, segun sus faltas e yerros lo demandaren.

Tenga cuydado de fazer que cada vno de los que estan en casa, ansi chicos como grandes confiesen: y los q̄ son de edad comulguen alomenos vna vez en el año, como es obligado cada vno, y los que no lo fizieren los castiguen fasta que lo fagan, o los echen de casa.

Tenga el veedor la ropa del vestir y las otras cosas de la gente que tiene a su cargo, y guarden sela: y deuenlos tener bien proueydos y bien castigados que no sean profanos en sus fechos y hablas, y quando pudiere sea presente quando comen y cenan, y no consienta que a la mesa esten hablando defonestamente, o porfié sobre la mesa, porque no se sigan discordias, y en acabando de cenar a sus tiempos, fagales pensar las bestias, y vayanse a dormir porq̄ puedan madrugar, y no se fie mucho en los moços quanto al curar de las bestias.

Deue a la gente fazerla leuantar alas quatro, ansi en invierno como en verano, y esto se guarde ordinariamente

te



te los dias de trabajo y en los dias de verano que son grandes, deue les dar alguna hora entre dia para descansar y dormir.

Deue mirar que el cauallerizo y su ayuda o moço, curé concertada y ordenadamente las bestias, y que tenga limpios los pesebres y la paja, y establos. En acabando de cenar la gente deue encender su lanterna y visitar las bestias, y mirar si les falta algo, y si esta todo limpio y a recaudo, y como estan atadas y curadas, y si algo ay que emendar, lo faga proueer, y tenga aparejos conuenibles para lo que ha de fazer la gente y las bestias, y si alguna bestia estuuiere enferma o desherrada, prouea se con diligencia, y tenga el veedor vn dormitorio para su gente, e mire que todos duerman en el, e aya apaerjo para que toda la noche o parte della tengan lumbre y faga les tener las camas limpias. y que las dexen cubiertas quando se leuataren, y que a semanas limpien y barran aquel dormitorio, y la ropa se eche al ayre, y sea sacada vna vez cada mes: lo qual visite muchas vezes, y los castigue en quitar les el vino o otra cosa.

Deue el veedor tener por escripto y por cuéta todo lo que da a los azemileros, ansi como albardas y reatico & c. y quando han menester atauio nueuo, darfelo y cobrar lo viejo: porque aya buen recaudo, y todo se aproueche, e si algo perdiere por su culpa el moço: que lo pague.

¶ El veedor resciba los moços y feruidores de los huespedes que a casa vinieren, y prouea les cō charidad lo mejor que pudiere el mantenimiento y camas: porque no vayan quejando se y amenguando la casa, y deue les procurar: porque son huespedes algo delo que sobra a los religiosos del conuento.

El veedor o a quien el prior mandare, prouea al portero de pan y vino para los pobres lo mejor q̄ pudiere: pues

Y 3 a que



164. Reformation de los cõuentos

aquello se ha de fazer con alegria y amor de Dios.

¶ De la barberia, y dello que alli se

ha de guardar.

Cap. 156.

**A**ya vn lugar diputado para se afeytar los religiosos  
aya alli o muy cerca chimenea para calentar el agua,  
y los paños, e aya todo aparejo de paños y bacines &c.

El refitolero religioso que tuuiere cargo de la barberia, tenga la pueyda de leña y de rosas, espliego y romero &c. para fazer el agua, y tenga sillas para se assentar, y todo lo necessario. Tenga mucho cuydado como las coronas, se fagan como esta mandado en la reformation en el ordenamiento que habla del vestir, f. que traygan el cabello redondo que se parezca la media oreja, y quedando quatro dedos de cabello, todo lo otro sea corona. Mire que alli aya toda honestidad, y ninguno llegue a contar nueuas, ni razones cõ los barberos, ni consentir que los barberos se digã ninguna habla vnos con otros, mas guardese alli estrecho silencio.

El religioso que tiene cargo deste officio llame a todos por orden para que se vayan a afeytar, segun la orden de vna tabla, que siempre ha de tener de los nombres de los religiosos.

Quando los llamare vayan luego dexadas todas las cosas, mas si al que ha de llamar esta en el choro, demande licencia al presidente, e si se la diere: sino busque otro de los que anden fuera del choro. El que tiene este cargo, podra dar de comer a los barberos en el lugar donde afeytan, o en otra parte para aquello aparejada, que es la hospederia, y guarden mucho que los barberos mientras come el conuento no anden por casa.

Seã



Sean las rasuras de los religiosos, de quinze a quinze dias: segun vienen las fiestas, poco mas o menos del dicho tiempo: aunque en verano no deue ser mas a menudo. Todos se afeyten juntamente: sino fuere con enfermedad o ausencia, y el que no quisiere obedescer quando lo llamen a afeytar: digalo el que tiene el cargo al prelado, para que se castigue.

Del officio del campanero o relogero  
y de lo que ha de guardar.

Cap. 157.

**E**L campanero ha de ser religioso y no seglar, y deue ser alguno de los nuevos. Deue ser muy sollicito en tañer con cerradamente alas horas, y al officio diuino, y guarde las horas en concertar el relox, y tiempo, segun esta arriba en esta reformation en el cap: del ordenamiento del tiempo y de sus interualos concertados entre el primero signo y segundo, en esta manera: En la primera de matines se tanga con vna campana, y tangala por espacio de vn pater noster moroso, y fecho interualo quanto se puedan dezir cinco o seys psalmos penitenciales. Luego tanga a la segunda con las campanas que fueren costumbre, y ha de tardar en la segunda vn psalmo de Miserere moroso: A la primera guarde lo mismo: fecho que a la primera, y a la segunda tañen con vna campana no mas. A tercia y alas bisperas tañida la prima con vna campana, ya fecho interualo de tres Psalmos o quatro, tanga la segunda con las campanas ( como es costumbre ) y segun fuere la fiesta, guardando su interualo del psalmo de MISERERE moroso, comunmente guardando en todas las horas esta regla, que al primero signo tarda vn

Pater



pater noster moroso, y al segundo vn psalmo de miserere de espacio, y el entrealo entre signo y signo, guardádo lo dicho, en maytines, prima, tercia y bisperas, ha de tañer por espacio de tres psalmos, y a todas las horas taña la primera y segunda con vna campana, saluo ala segunda de maytines y de tercia, y de bisperas (como dicho es) y ala missa mayor de los domingos y fiestas de guardar, y de dos capas, y las laudes delas dichas fiestas: y quando anda procession, deuese mucho mirar que las fiestas principales tanga sus campanas de espacio, y auctorizadamente, y no se cõsienta repicar y fazer enellas en aquellos dias a manera de moçuelos delas aldeas que demuestran vanidad, y quãdo ha de yr a tañer la procession el relojero o campanero, puea conel mayordomo de dos o tres moços seglares, que tãgan las campanas: porque los religiosos vayan a la procession, y la acompañen.

Entre la gente de seruicio siempre escoja los mas cuerdos para tañer las campanas, y vayan amonestados que no las tañan con furia que las podran quebrar, aũque sea a torno y padecen detrimento las cygueñas, curueñas y sogas, y aun peligro el que tañe, y no hagan estruendo: de manera que se puedan oyr sus voces enel claustro o procession.

Allende dello dicho, segun la muchedumbre o diuersidad de campanas que ouiere en cada conuento enla tabla que fizieren al relojero, les señalen como lo deue hazer: porque no yerre y enel tañer por defunçtos, y enlas otras cosas faga segun lo acostumbrado.

Si el prior encomendare al campanero o relojero, que tenga cargo dela libreria del choro: porque esto solo suele ser officio annexo al relojero campanero, fagalo con humildad, y may sollicitamente, y por la forma que arriba se ordeno enla tabla delas librerias.

De



Delas necessarias, y de lo que en ellas  
se deue guardar.

## Cap. 158.

**E**L maestro delos nouicios tenga cargo de mirar por este officio, y encomiendolo a vno de los nueuos que esta lo su disciplina: pero el mismo maestro deue ser presente cada vez q̄ las fiziere y alimpiare, y ayudar a ello: porq̄ los nueuos mejor lo aprendan y fagan. Hã las de barrer y regar vna vez cada semana, y lauar las fillas con agua caliente, aya vnos estropajos de esparto para esto: y con vnos paños que para ello estaran aparejados enxuguelas y el que tiene cargo principal, ha de tener proueydo de estropajos y paños y escouonzillos, para alimpiiar jarros, bacines, y las otras cosas que alli son menester.

Los paños de prouision para se limpiar, han se de poner dos vezes cada semana limpios, y cojan los que estan fuzios, y echen los en remojo, lauen los cada semana. Todo esto hagan con alegria para exercitar la humildad.

Este officio han de hazer los que estan en el estudio del maestro delos nouicios de dos en dos (o a disposicion del maestro) y aya vna tabla en que esten todos escriptos de dosen dos por orden, por donde este officio se rija e aya vna lampara en las necessarias que arda (si ser pudiere) en anocheciendo: fasta prima. El que tuuiere cargo principal delas necessarias, tenga cargo de la lampara de tenerla limpia y proueyda, y enciendala a sus tiempos.

Cada filla tenga su puerta continuamente: porque este encubierto el que esta dentro.

¶ A este lugar todos deuen de yr, y estar y salir del con mucha honestidad, y deuen guardar alli summo silencio,

Z

y guar



168 Reformation delos conuentos

y guarda dela vista, anfi que el que esta no sepa quien viene, y no sepa ni vea quien sale, o quien esta.

¶ El que tiene cargo de las necessarias tenga prouision de todo lo que es menester en aquel officio como caldero para regar, y escoba y estropajos y jarrillos, &c. y tanto quanto el officio es mas humilde lo deue el fazer có mas diligencia y voluntad, y procure lo que es menester y tener mechas para sus lamparas, y prouéalas de azeyte.

En vn rincón deste officio, o en vn lugar secreto, deue tener vn arquilla o caxon de madera en que alimpien los religiosos los candeleros (dela celda o delos officios) al feuo derretido, y donde echen los cabos: porque la casa este limpia, y no se pierda nada delo que se pudiere aprouechar en la casa de Dios.

Decomo han de limpiar y barrer toda

la casa los sabados los religiosos todos

los que estuieren enel con

uento. Cap. 159.

¶ Porque el exercicio de humildad se exercite, y la limpieza es muy apazible y necessaria en los conuentos y comunidades, ordenamos que por todos los religiosos y caualleros que en casa estuieren, y que comen enel refectorio se barra toda la casa vna vez cada semana, y comunmente la barran el sabado despues de comer, e si mas vezes se ouiere de limpiar: segun las fiestas que occuren, sea a disposicion del prelado, y para el barrer entre semana & extraordinario puedan tener moço seglar para ello, e si le sobrare tiempo, sirua enlo que el mayordomo o vedor le mandare, y si fuere necessario sean dos moços, conforme al establecimiento tit. 5. c. 23. §. los cozineros. Y la forma que han de tener, es la siguiente.

A



## Dela orden de Sanctiago. 169

A las dos despues de medio dia, el sabado o el dia que se ouiere de barrer la casa, el campanero de dos golpes ala cápana con que hazen señal a comer, y los que essa semana han seydo seruidores dela mesa segunda, luego tomen calderas y calderos y cantaros, y rieguen toda la claustra arriba y abaxo, en las claustras altas y baxas, y las capillas que ouiere en las claustras, y el cuerpo dela yglesia, y los otros lugares que la comunidad ouiere de barrer, y todo regado, el vno dellos faga vn golpe, o mas a la campana, y salgan todos a barrer, y no pueda quedarfe ningun sino licencia del prior que todos deuen yr a aquella obediencia, y la persona del prior para dar exemp'lo de humildad, y gozar de aquel merito imitando a Christo que limpio con sus sagradas manos el poluo delos pies de sus discipulos, es cosa loable y vsada en nuestrs tiempos que sea en este acto delos primeros barriendo en la capilla mayor, dende las gradas del altar mayor hazia la rexa: pues q̄ es el pauiméto o atrio del sancta sanctorum Sacramento sanctissimo del altar, y por la reuerencia q̄ se le deue al prior, dexar al subprior si en casa estuuiere, y sino el vicario, o el mas antiguo su escoba, y con humildad pidira al prior la suya: la qual le dara quando le paresciere, y luego como fueren barriendo y allegando poluo o vasura venga el que a seydo seruidor dela mesa segunda, y el q̄ ha seydo lector ala segúda mesa, y traygan sus espuestas y aparejo, y cojan toda la basura que no quede nada.

Deue auer vn lugar diputado y cerrado donde alguno (a quien el prior, o el maestro de nouicios lo encomendare) tenga prouision de escobas y espuestas, caldero y todas las cosas pa esto necessarias, aunq̄ cada religioso pueda tener en su celda, vna escoba adereçada pa su exercicio. Todos los q̄ tienen officios, como el sacristã o enfermero o los q̄ alimpian el choro, fagãlo vn dia antes, en tal hora



170 Reformation de los conuentos  
q̄ no se impidan de venir a barrer y limpiar las claustras  
y la casa con todos los hermanos,

De los que han de tener cargo de  
limpiar el choro.

Cap. 160.

**E**L choro se procure con diligencia como este limpio, y porque mejor se haga encomiende el prelado a vno que tenga cargo de las esteras pequeñas del en que escupé, de las quales deue tener dos o tres dozenas: para mientras vnas se limpian y enxugan que otras siruan, y este tenga cargo de abrir y cerrar las ventanas del choro en sus tiempos si las ouiere.

Los versicularios y el lucernario que han feydo la semana passada, el sabado postrero dia de su semana acabado de comer, o de dormir en tiempo de dormir entre dia, han de barrer y limpiar y regar el choro, y limpiar y sacudir las syllas del poluo, para lo qual el que tiene cargo del choro tenga paños suficientes aparejados, y a las vísperas de las grandes fiestas (mayormente en verano) atañen y refresquen el choro, y si menester fuere componganlo de ramos y de yeruas olorosas, por honrra y alegría de las tales fiestas. Y aunque al Sacristan pertenezca dar cuenta y guardar y reparar las esteras del choro, como en su officio se ha dicho, estos sobredichos que son: el que tiene cargo del choro, y los versicularios y el lucernario q̄ fuere al tiempo q̄ las ha de poner y quitar, le deuen ayudar, e si mas del conuento ouiere menester, pidalos al prelado, o al maestro d̄ nouicios. Deue quitar las esteras: y ponerlas en sus tiempos. Pongalas por sant Miguel, y quitelas en primero de Mayo, y guardelas limpias, y sacudalas arrolladas y atadas en cierto lugar de vn tiempo para otro.

Que



Que se les de la racion a los criados que no comen en casa en dineros. Cap. 161.

¶ Por euitar embaraço y confusion, mandamos que de aqui adelante a los criados que no comen en los conuètos no se les den raciones en las despensa de pan, vino, carne, pescado ni otras cosas de racion, sino que se les de la racion en dinero y el pan en grano.

En tiempo de silencio y de noche no se contentan seglares en los conuentos.

Cap. 162.

¶ Porque en nuestros conuentos aya mas quietud y sosiego y aparejo para vacar a nuestro señor, mandamos q̄ en los tiempos de silencio no queden seglares dentro del claustro, ni de noche, ni queden mochachos que siempre hazen ruydo: e si ouiere algun enfermo que tenga necesidad de compañia, puedan quedar los moços de la enfermeria, que sean hombres que tengan fuerças para poder leuãtar y rodear el enfermo, juntamente con el enfermero quando fuere menester.

Lo que ha de llevar el religioso quando sale de nueuo del conuento a seruir alguna prebenda que es capellania o beneficio, vicaria o Priorato.

Cap. 163.

¶ Iusta cosa es que los religiosos de nuestra orden seã tratados como hijos: y porque conforme a nuestra regla las animas e yglesias de los que viuen en la dicha orden han de ser regidas y gobernadas por freyles clerigos della: mandamos que quando alguno dellos salga a seruir las dichas prebendas o capellanias de su Magestad o beneficios, o ad

Z 3 mini-



172 Reformation de los conuentos

ministraciones, prioratos, soprioratos, o vicarias, les sean dados treynta mil maravedis del conuento, siédo hijo del mismo conuento, y dellos dexé carta de pago de su letra y nombre: en la qual firmen prior y depositarios, el qual conoscimiento se afsiente en el libro de los depositarios que está para los religiosos, y en la hoja propia del religioso que así se saliere: los quales treynta mil maravedis si boluiere a ser conuentual los trayga, y donde no no sea pueydo en beneficio, ni en otra cosa algúa: e si lo fuere despues no se le den otra vez dineros sino para el camino, y el que así saliere lleue el vestido ordinario que solia traer en el conuento, y demas desto el conuento le prouea delo necesario hasta llegar a su beneficio: y no sea proueydo como dicho es, hasta que ayan pasado quatro años so la obediencia y residencia conuentual.

Regimiento de los religiosos en las salidas. Cap. 164.

**E**Ncomendamos a los priores que tengan a los religiosos muy recogidos, y no les permitan vagar ni perder tiempo, ni les den licencia para salir a los pueblos donde están los conuentos, ni a los lugares comarcanos, sino fuere con causa muy necesaria: y quando la tal licencia diere n, guarden la forma que manda la reformation, y den al que tiene la tal necesidad (ora sea suya, o para alguna obra de gran charidad) compañero que sea zeloso y amigo de honestidad, y qual conuiene a la authoridad de la religion: sobre lo qual les encargamos las consciencias. Y esquiuen quanto fuere posible las tales licencias.

Recreacion cerca del conuento.

Cap. 165.



¶ Pues que los religiosos tienen algunas recreaciones dentro dela casa y cercanas a los conuentos, encargamos a los priores y presidentes que se las den en parte que se tenga cuenta conel authoridad de los dichos religiosos y conuentos: y por tanto prohibimos, que sino fuere yendo en compania del prior o Subprior, o vicario, no vayan a santa Maria dela Dehesa en Veles, ni a santa Engracia en el conuento de Leon, e si fueren de otra manera (ipso facto) sean priuados por vn año los dichos religiosos de yr a la dicha recreacion. Y el prior o presidente que sabiendo lo no lo executare, sea grauemente reprehendido por los visitadores.

**Mandatos superfluos de visitadores.**

como no se han de admitir.

Cap. 166.

¶ Por quanto muchas vezes con inaduertencia (aunque con buen zelo) los visitadores mandan algunas cosas contrarias ala reformation o a nuestros capitulos generales, o cosas contenidas en la reformation, o en los dichos capitulos generales: y anfi son los tales mandatos superfluos. Mandamos que de aqui adelante no se hagan tales mandatos, e si se hizieren, no obliguen ni se cumplan. Pero queremos que todos los mandatos que los nuestros visitadores en sus visitas mandaren (guardando lo sobredicho) dentro de veynte dias acabada la visita, se traygan a nuestro consejo de ordenes antes q se comiencen a vsar para que alli se vea y examinen, y se mande lo que mas conuenga acerca dello.

Procesiones



## Procefsiones.

Cap. 167.

¶ Ordenamos que dia de Corpus Christi y su octauario o en otra qualquier fiesta, o por qualquier causa q̄ se d̄ua hazer procefsion, se haga en nuestrs conuentos muy deuotamente dentro del claustro o en derredor o contorno de la casa auiendo oportunidad: y prohibimos que por ningun caso salga la procefsion conuentual fuera del dicho conuento y circuyto.

Y si por discurso de tiempo contra esto o contra otra cosa alguna desta nuestra reformation con relacion falsa o colorada algun seglar o religioso, o otra persona pidief se prouision, y en nuestro consejo se librasse, sea obedescida pero suplicada, porque si fuessse su demanda subrepticia y fecha con falsa relacion, dandola el Prior verdadera, la qual (vista en nuestro consejo) o se confirmara o se mandara reponer.

## Cosas de gracia.

Cap. 168.

¶ En las cosas de gracia que el prior y capitulo hazen para que ayan effecto, han de ser por todo el capitulo (neminē discrepante) aunque esto esta tocado arriba, pero hazese capitulo por si para mayor recomendacion.

## Escrutinio de costumbres.

Cap. 169.

¶ Para que todo lo contenido en esta reformation se guarde de mejor, mandamos que los priores cada vno en su conuento



uento quatro vezes en el año en las quatro temporas juntamente con los consiliarios, haga escrutinio de la vida y costumbres de los religiosos, e si guardan esta reformatiõ castigando a los que hallaren auerla quebrantado, y no hã sido castigados por ello. Pero si en este escrutinio (lo que Dios no quiera) se hallare alguno o algunos inquietos, o vanderizos o reboltosos o de fãssegados, o de mal exemplo, sean castigados segun sus culpas graues o mas graues y el que en la culpa muy mas graue cayere tercera vez, o fuere culpa de incorrigibilidad o inobediencia de mas q vn dia natural sea castigado conforme a nuestra regla de nuestro padre sant Augustin, guardando las condiciones sobredichas en el cap, 73. que trata de las culpas muy graues.

Que aya capitulo de culpas cada semana. Cap. 170.

**A** Ya capitulo de culpas cada semana el viernes, si el Prior no le uiere hecho el domingo, aunque seria mas conuenible hazerse por si el capitulo de culpas donde no interuiniessen otros negocios. E si el viernes fuere fiesta solenne, podrase guardar el dicho capitulo de culpas para otro dia adelante, saluo los viernes de los ochauarios de las pascuas que por reuerencia de su solennidad cessaran los capitulos de culpas y en el modo de las acusaciones pias dofas que en el dicho capitulo se han de tener, vease el capitulo. 95.

Cap. 171.

**E** L maestro de Nouicios tendra sus capitulos a parte como esta dicho, y en los capitulos de culpas quando le pareciere llamar los nuevos con los nouicios, que son los

Aa que



178<sup>o</sup> Reformation de los conuentos

que estan en el dormitorio professos hazer lo ha, y quando le pareciere mandar salir los vnos y quedar los otros, o todos juntos, hazer lo ha a su aluedrio, eligiendo dias y horas que no concurran con los capitulos plenos que haze el Prior o presidente, y en quanto pudiere buenamente tenga capitulo cada semana dos vezes, procurando q̄ sea mayor la consolacion de los nouicios, que la reprehension y castigo, especialmente en cosas ligeras y con personas dociles y humildes.

Que ninguno eche tributo sobre hazien

da de la orden. Cap. 172.

¶ Qualquiera de los Piores de nuestra orden en su conuento o hacienda del, o qualquier otro religioso que tenga hacienda de la orden, qualesquier bienes rayzes, ni otros sobre que se pueda cargar tributo, no sea osado a poner tributo ni censo sobre la dicha hacienda so pena que pague el daño que sobre lo tal resultare a la dicha casa o hacienda, y el contracto sea en si ninguno, y sea executada la pena del establecimiento. fol. 141. y que el que an si lo atributare sin licencia del maestre o su consejo por escrito, allende de lo sobre dicho, sea castigado como de culpa graue, o medio año de penitencia, como dispone el capitulo 98.

Visita de conuentos.

Cap. 173.

¶ Para que aya la obseruancia que conuiene en los conuentos, e si ay algun descuydo, sea deuidamente y con tiempo emendado, conuiene que los Piores y conuentos sean generalmente visitados cada triennio vna vez en el segunda año del triennio de cada prior, y que los visitado

sup

1A

res



res que vüieren de visitar sean dos religiosos sacerdotes doctos y temerosos de Dios de cada conuento, los quales visiten el conuento donde no son professos ni han dado la obediencia. De manera que los de vn conuento visiten a otro: anssi alas personas como ala hazienda, y la visita se trayga al consejo; e si a su Magestad pareciere que haran bien su officio personas del mesmo conuento, podra mandar lo que mas fuere seruido, quando en las tales personas se hallare tan buen zelo que seles pueda fiar, y los dichos visitadores lleuaran siempre ellos y qualesquiera que visitaren por interrogatorio esta reformation, pues su officio ha de ser hazerla guardar y castigar a quien no la ha guardado.

**Dela correction de los religiosos y**

primera instancia del prior. Cap. 174.

**C**ada vno de los Priores de nuestros conuentos en el castigo y correction de los religiosos que bien fuera de los conuentos (que de los que estan dentro no se duda) tengan libre y desembaraçada la primera instancia, conforme al establecimiento del titulo. 10. c. 4. con que en los negocios graues despues de sentenciado el delinquente embie el Prior relacion al consejo del processo: y entre tanto no innoue en soltar ni otra cosa.

¶ Y tenga aduertencia el prior de no ser remisso en inquirir y castigar los delictos de las personas religiosas que fuera del conuento (esta a su cargo el dicho castigo) con apercebimiento que si fuere remisso, proueera el consejo procediendo contra los tales, y castigando al dicho prior. Y porque podria acaescer no venir a su noticia algunas cosas dignas de castigo, o si vinieron no les dio credito entendiense auer sido remisso el prior, quando siendo

Aa 2      requerido.



178 Reformation de los conuentos

requerido por el consejo vna vez, no castigare el delicto o siendo graue no guardare las condiciones deste capitulo.

**Que el religioso que con licencia saliere a holgar a su tierra o a otra parte, que no tarde mas del tiempo limitado. Cap. 175.**

¶ Quando el prior embia algun cõuental religioso por via de recreacion a su tierra despues de auer cantado misa, y algunas vezes tiempo despues (lo qual sea raro) y por causas razonables, prouea se le dello necessario para yda y buelta y estada, cõforme ala distancia del camino, y ocho dias para estar alla, todo al aluedrio del prior: pero si es la licẽcia a negocios de sus deudos, o de otras personas no le sea dado cosa alguna, y el que tardare mas del tiempo tasado, sea castigado, y no se le pueda dar licencia para q̃ salga dentro de dos años por causa ninguna, puesto caso que se le podrian offrecer causas tan justas de su deteniẽmento como enfermedad o otra cosa semejante: sobre lo qual fecha relacion al prior, y embiando testimonio de la tal necesidad, podrale prorogar la dicha licencia si le pareciere.

**Que no se presten los ornamentos.**

Cap. 176.

¶ Por quanto ha auido algun exceso en prestar los ornamentos, los qualẽs han recebido mucho daño, mandamos que aya mucha templança en esto, y no se haga sino con causa muy vrgente, y liceneia expresa del prelado.

**Ningun officio dentro del claustro pueda tener seglar.**



Cap. 177.

**D**entro del claustro ni de la casa, en quanto fuere posible no téga officio seglar, sino personas religiosas, especialmente enfermero, hospedero principal, portero principal, campanero y los officios mayores, puesto caso que para ayudar a algun officio que el religioso no puede en todo, ni ocupar otro religioso, en tal caso con licencia del prelado, podra ayudar algun criado de casa: aunque esto se haga muy raras vezes y con mucha necesidad.

Quando se deue leer la reformation, y los que son obligados a tenerla y guardarla.

Cap. 178.

**E**sta reformation sean obligados a tener y guardar cada vno de los religiosos de nuestra orden, así conuenticuales, como los que viuen fuera, y los estudiantes, y colegiales de la orden, en todo aquello que no contradize e impide a las constituciones del colegio. Y así mismo sea obligado cada vno de los dichos religiosos conuenticuales y no conuenticuales, a tener este libro y leerle las vezes que manda el cap. 134. Porque mas en la memoria se tenga, y no se hallen estraños quando al conuento vengan.

El fauor que los prelados han de dar a los religiosos que se exercitan en letras y señalan en virtud.

Cap. 179.

**A**duiertan los priores que así como esta reformation y todos los estatutos desta sancta religión son en fauor della, como medios para la virtud y christiandad, y a esta causa se han de desuelar en la obseruancia della: por la me



ma causa hã de fauoreſcer las letras y letrados humildes pues trabajan para adquirir los medios deſte fin. Lo qual conſiderando nueſtro capitulo general entre otros fauores y merced que haze a los q̄ eſtudian, allende del colegio y magnifica dotacion, les manda pagar los grados, o ayuda para ellos, como pareſce por el eſtableſcimiẽto tit. 5. fol. 121. y tit. 17. c. 4. y cap. 5. fol. 187. donde ſe ſeñalan libros y grados.

Cap. 180.

¶ Ninguno ſea oſado a ſacar registro ni eſcriptura del archiuo del conuento de Vcles ſin licencia expreſſa, y en eſcripto de ſu Mageſtad, o de ſu real conſejo de ordenes en ſu nombre, ſo pena de vn año de penitencia.

Cap. 181.

¶ Ninguno ſolicite votos para que ſea propueſto ni votado el que pretende el habito de religioſo: ſino que cada vno entre por ſu juſticia y meritos, ſo pena de tres meſes de penitencia, y q̄ no tenga voto en dos años en coſas ſemejantes.

Cap. 182.

¶ Ninguno ſolicite officio en la caſa, para ſi ni para otra perſona alguna ſo la miſma pena de medio año de penitencia, y que no tenga voto, como dicho es, en coſas ſemejãtes. Y no ſe entiende q̄ ay culpa, ni ſera ſolicitar, tratandolo con el prelado eſpecialmente en capitulo, moſtrãdo zelo y la vtilidad de la caſa, y no particular afeccion.

Cap. 183.

¶ El que ouiere de yr a hazer informacion para el q̄ ouiere de tomar el habito ſea perſona de mucha confianza  
y an



y anciano, y distante en vezindad y naturaleza del q̄ va a hazer la prouança por diez leguas o mas, y sea votado por votos secretos para la jornada.

Cap. 184.

Sea obligado el prior a proponer para el habito todos los benemeritos q̄ lo pretendé, y no proponga los que no lo son cóforme a su consciencia y buen juyzio para que el conuento escoja los demas ineritos y letras, costumbres y persona, sobre lo qual encargamos a los visitadores q̄ lo castiguen hallando lo contrario.

Capit. 185.

El nouicio q̄ por sus demeritos le fuere quitado el habito, o el le dexare, no se buelua a rescebir.

Cap. 186.

El que no fuere admitido pa la religion, siendo vna vez propuesto y expellido, no se buelua a admitir, saluo si su defecto fue solaméte falta de edad o de letras, y buelue có ellas.

Cap. 187.

Podra el prior dar licencia cada semana vna vez y no mas, al religioso q̄ por alguna causa, o para su recreacion y descansar del trabajo la pidiere para no yr a maytines: saluo si tiene necesidad que conste al prior.

Cap. 188.

Para ser pmouido qualquier religioso a qualquier grado de orden sacro, sea votado por votos secretos por el prior y subprior y vicario, y consiliarios y lector de theologia o derechos y maestro de nouicios y de cerimonias, y sino tuuiere la mayor parte destes votos no se ordene.

Cap.



## Capitulo.189.

¶ Nombre el prior luego que tomare la dignidad maestro de cerimonias del altar : porque todos se conformen en ellas, y sin approuacion deste y del maestro de nouicios no pueda alguno cantar missa, aunque estando para poder la cantar le precedan otros menos antiguos, y el tal no la cãte hasta que este aprouado por los sobredichos en habilidad y humildad y costumbres, sobre lo qual les cargamos las conciencias.

## Capit.190.

¶ Aya llaue de comunidad que haga a todas las cerraduras de todas las camaras de los religiosos, en las quales no aya otra cerradura mas de la que tiene llaue de comunidad: saluo del aposento del prelado, y el deposito, y la contaduria, la qual llaue de comunidad tenga el prelado guardada debaxo de otra llaue: y no otra persona alguna. Item mandamos que las cerraduras sobredichas que han de tener llaues de comunidad, sean de cerrojos y no lomas o de golpe.

## Cap.191.

¶ Encargasele al prior que si eligidos los oficiales pareciere por experiencia no ser alguno qual cōuiene (por quien fue elegido) pueda ser quitado, y encargamos las cōsciencias a los lectores que elijan varones virtuosos y habiles para los tales oficios y personas con quien la orden y casa se aproueche, en lo qual no aya remision, y si los lectores quisieren sustentar el oficial que no conuiene, obligamos al prior que haga relacion dello al consejo por que sino la hiziere quedara a su cargo el daño y mal gobierno del dicho oficio.

Cap.



Cap. 192.

Officio ninguno se de a nouicio que no aya hecho profesion: por el qual tenga necesidad de salir del claustro, y por la mesma causa, y por la mucha distracion no pueda tener officio de sacristan, durante el año del nouiciado.

Cap. 193.

¶ Porque suele acaescer que algunos religiosos beneficiados especial en tiempos passados han dexado sus beneficios con voz de venirse a recoger a los dichos conuentos, y despues ha parecido que lo hazé con otro intento que es de eligir prelado a su proposito: el qual les da officios, y los mejora en beneficios. Portanto ordenamos y mandamos que qualquiera que anfi se recogiere, lleue adelante su bué proposito perseverando alomenos por quatro años primeros siguientes enteros, en los quales no pueda ser proueydo de beneficio. Pero el q fuere priuado de beneficio guardarse ha con el establecimiento.

Cap. 194.

Deue de mãdar el prior que en el choro, o tras coro metido en pared, o en otra parte muy segura, se haga lugar do pueda caber vna caxa muy rezia y segura, y de fuera tēga vna rexa menuda de hierro donde este el libro de capitulo, y delas cosas principales que deue de estar en mucha guarda tocante al dicho capitulo, la qual caxa y rexuela tenga dos llaues cada vna, y las vnas tenga el prior y las otras el notario de capitulo, y todo lo que se assentare, allé de de fer con dia mes y año, vaya rubricado del prelado y algunos consiliarios, y buelua se a leer delante todo el capitulo lo decretado en el capitulo proximo passado, y ponga el prelado en ello su firma.

Bb

Del



Del vestuario del prior de Vcles, y del  
prior de Sant Marco.

Cap. 195.

Lo que al prior de Vcles y al de sant Marcos de Leon, se les puede y deue señalar y tasar de vestuario: el qual no excedan es lo siguiente.

Vn vestuario cada año, como se da a qualquier religioso conuentual: pero de mejor paño o tela.

Fuera desto vna sobreropa cada año: las que los priores acostumbra[n] traer encima del girdete.

Dos ropas escufadas en todo el trienio: las quales ropas tambien se dan al conuentual: aunq[ue] a este se le dan de dos en dos años.

Para todo su trienio vn capote o baládran cerrado con mangas, o alas, (y los de los religiosos sean tambien anfi) y vn manteo vn sombrero de camino, botas y espuelas.

Para todo el trienio vn manto y muceta, y si en su tiempo ouiere capitulo general, se le de otro manto y otra muceta, y sombrero de rua.

Calças y jubones y camisas: guantes y bonetes, doblado q[ue] a los religiosos.

Viniendo el prior a capitulo general sea el vestido de más precio: pero todo el tiempo demás, sea el precio del paño, y delas otras cosas moderado.

Dos adereços para mula en todo el trienio.

El contador no resciba en cuenta al prior o a quien diere las cuentas, las partidas que en otras cuentas no han sido rescibidas ni las partidas que se pudierá auer dado en otras cuétras.

Cap.



Item ordenamos y mandamos; que de aqui adelante el contador que por nuestra orden y mandado, tomare las cuentas de los conuentos, no resciba en cuenta al prior o prelado que diere las dichas cuentas, las partidas que en otras cuentas que aya dado el prelado de qualquier de los dichos conuentos, no ayan sido recibidas, ni tampoco se reciban en cuenta las partidas que se ouieren podido dar en otras cuentas passadas, salvo si la persona que pretende se le resciban en cuenta, no mostrare alguna razon o impedimento legitimo: por el qual no aya podido dar las dichas partidas en cuenta, lo qual se ordena y manda: por que algunas personas que han gastado algunos maravedis, o otras cosas de los dichos conuentos. Suelen esperar al prelado sus amigos, para que se les tomen en cuenta cosas que no fueron bien gastadas.

De algunas cosas que han de advertir

los que leyeren esta reformation. Cap. 197.

Procurador y zelador, es vna mesma cosa y algunas vezes se nóbran indiferentemente conforme a la reformation vieja.

Ay procurador seglar que es diferente del sobredicho.

Nombranse algunas vezes los consiliarios por este nombre diputados.

Porque el nombre de despensero para casas de religion es tan honesto, especialmente que suele auer despenseros de orde sacro y de missa, ha se mudado en nombre de veedor que es mas su officio: por que despensero es hombre seglar que es el que le ayuda y sirve.

Zelador de hacienda, es diferente del zelador de las costumbres y de la religion.



Tenga el enfermero libro de todo lo que entrare de la botica en la enfermeria, porque algunas vezes se recepta, y no van por ello, o porque no es menester, o porque se descuidan, y no es justo que lo que no se trae se cuente.

El veedor es obligado allende de lo susodicho a guardar el establecimiento. §. 11. del c. 25. del tit. 5. que empieça tendrán vn libro &c. que es el que se sigue.

Tendrá vn libro en que asiente todas las cosas que le fueren entregadas por el mayordomo, y el peso y cuéta y medida de cada vna dellas para dar cuenta por menudo de lo que rescibió por juto: la qual cuenta dara al mayordomo y zelador vna vez cada semana, y quede firmada dellos y del y para que aya mas claridad tendrá su libro de gasto, en el qual asentara por dias las raciones que gasta de carne y pescado, y otras cosas de comer: de manera que siempre se pueda entender quantas raciones se gastan en cada vn dia, y de que mantenimientos, así del ordinario, como del extraordinario, escriuiendo nóbrada y señaladamente si vno huésped, quien y quantos fueron. Así mesmo tendrá cuenta del gasto y raciones que se han de dar al hospital, y a los moços de seruicio, a los quales se les ha de dar por peso y medida: sino es el pá que se les ha de dar sin peso.

Tendrá el sobredicho de tal manera concertado su libro que las raciones de la carne y gastos della, estén apartadas de las del pescado, y así de todas las otras cosas. Ha de tener cuenta distinta y apartada de manera que facilmente se pueda entender y contar las libras que cada semana se han gastado, así de carne, como de pescado, y las arrobas de vino, y las libras de açucar, y numero de aues y de todas las otras cosas que se consumen y gastan en la despensa, enfermeria, hospital y hospederia: de manera que la cuenta que ha de dar por menudo, ha de venir y concertar co-



el recibo que recibio por junto del mayordomo, o comprador: para que de tal manera se entiendan todas las cosas que se gastaren que aya muy buena cuenta y razon, an si en la despenfa, como en todas las otras officinas.

Y an si mismo este aduertido el dicho vecdor y mayordomo delo que el mesmo capitulo 25. dispone de la entrada en el refectorio las fiestas de Corpus Christi, Sanctiago, y sant. Marco, y otras fiestas principales del año, que no cōsientan entrar personas seglares: sino clerigos y frayles, y officiales honrrados de los dichos conuentos: saluo quando el prior conuidare a los alcaldes y regidores, y a otras personas principales del pueblo: los quales han de ser alegremente recebidos y feruidos.

Del portero de la primera puerta  
que ha de ser seglar, o sargento.

Cap. 198.

**F**Vera del portero del claustro, ha de auer otro portero en la primera puerta, como siempre ha auido: el qual ha de ser seglar o sargento, con su ayuda, como siempre la ha tenido: la qual ayuda ha de ser tambien hombre por la resistencia que alas vezes a los que entran y salen es necessaria. Al qual compete auisar al portero del claustro los huespedes que vienen, quien son: y como se llaman, y a quien buscan, y porque razon: los quales huespedes no los deue dexar apea en casa: hasta que el portero del claustro le diga si ay licencia. Esta porteria primera suele tener vn çaguan en que estan los que así suelen venir al conuento, entre tanto que se les da licécia, se apeen, y el vn portero que da conellos, entre tanto que el otro auisa delo susodicho al portero del claustro: los quales han de ser subordinados al portero del claustro. Y a este portero primero compe-

Bb 3

te abrir



te abrir a los carros que madrugan por leña, y alas azemi-  
las, y alas demas gentes que de la hospederia madrugan  
para seyr fuera, y ansi deuē ser personas de buen zelo y en-  
tendimiento tal: qual para cumplir con los de fuera y de  
dentro conuiene.

¶ El tiempo que se ha de leer en los conuentos esta refor-  
macion sera cada tres meses, que seran quatro vezes en el  
año, conforme al capitulo. 134. della, y conforme al esta-  
blecimiento tit. 5. fol. 122.

¶ Las quales cosas y cada vna dellas, segun y por la for-  
ma y manera que de suso vos son encargadas e injungidas  
vos encomendamos que las guardeys, y os efforceys a las  
cumplir y fazer, como cumple al bien dela religion y sal-  
uacion de vuestras animas. Et sic, y alete in domino nostro  
Iesu Christo, qui viuit et regnat per infinita secula seculo-  
rum. Amen. Fue hecha y acabada esta reformacion, en  
la villa de Madrid, Año de mil y quinientos y sessenta y  
siete. &c.

**E** Porque nuestra voluntad es, que la dicha Reformaciõ  
segun va enmendada, añadida limitada y moderada, se  
guarde y cumpla de aqui adelante. Porende con acuerdo  
de los del nuestro consejo, por esta nuestra carta manda-  
mos a todos, y a cada vno de vos, segun dicho es, q̄ veays  
la dicha reformacion q̄ de suso va encorporada, y la guar-  
deys cumplays y executeys, y hagays guardar, cumplir y  
executar, segun y como y por la forma y manera que ene-  
lla se contiene y declara, y contra el tenor y forma della,  
no vays ni passeys, ni cõsintays yr ni passar, hasta que por  
nos (segun Dios y orden) otra cosa se prouea y mande. De  
lo qual mandamos dar la presente, firmada de nuestra ma-  
no, y sellada con nuestro sello dela dicha orden, refrenda  
da



da del secretario infra escripto : la qual porque no se pierda o rompa andando por muchas manos permitimos que podays imprimir en tantos volumines, quantos bastaren para toda la religion por largo tiempo, y este original se porna enel archiuo del dicho conueto de Vcles entre las otras escripturas dela Orden. Dada en

a                    dias del mes de  
quinientos y sessenta y

Año de mil y



da del secretario hasta el punto a la cual porque no se pue  
da o romer a sabido por muchas maneras permitimos que  
pueda imprimir en tantas voluciones, quantos bastaren  
para toda la region por largo tiempo, y este original se  
pore en el archivo del dicho consero de V. de las dhas  
oras escrivanas de la Orden. Dada en  
Año de mil y  
días del mes de  
quincenas y letras y



**C** Comiença la tabla desta presente obra.

- A** sientos y antigüedades pagina. 16.  
Altares como se deuen atauar e limpiar y guardar. p. 126. 127.  
Agua bendita quien la echa. pagina. 16.  
Acolytos delas missas, lo q̄ deuen hazer. pagina. 128.  
Assentados quando hã de estar los religiosos. p. 20. 21.  
Aguamanil a la salida del dormitorio y touajas. p. 130  
Altar quãdo han de estar bueltos a el los religiosos. p. 21  
Archiuo ninguno saque d̄l escriptura sin licencia del cõsejo delas ordenes, y la pena capitulo. 180. pagina. 180.  
Aparador pa. 27  
Anniuersarios q̄ en la orden se han de dezir. pagina. 31  
Apostata que penitencia ha de auer. cap. 67. pagina. 51.  
Apostata el q̄ muriere o descomulgado o desobediente, no le entierren en sagrado pagina. 53. 54.  
Apostata pierd̄ el beneficio si le tiene. ibidem.  
Beneficios no puedan salir a ellos ningũ religioso sin. 4. años de residẽcia cõtinaua en los cõuentos. c. 115. pa. 106.  
Apostatas quien los puede prender y encarcerar y castigar. ibidem.  
Beneficiados y curas dela orden, y los demas que no residen en los conuentos, vengã a residir a ellos o en cada trienio, alomenos por treynta dias. capit. 116. pag. 106.  
Abstinencias y ayunos que han de guardar los religiosos. cap. 85. p. 79. y 80.  
Arca de comunidad y depositarios. c. 102. pa. 93. 94.  
Botica este siempre bien p̄ueyda. cap. 143. pag. 137.  
Assientos de religiosos q̄ orden han de tener. c. 131. p. 118  
Botica como d̄ue auer en los conuẽtos, y no faltar, y lo q̄ en ella se deue p̄ueer. c. 144  
Assiento de caualleros y otras personas en refectorio. capit. 132. pagina. 119.  
Botica podra della el prelado hazer limosna de medicinas fuera de casa y la moderaciõ

Cc raciõ



## Tabla.

ración que en esto se ha de tener. c. 144. p. 141	Corrector de las lecciones del coro p. 8
Barberia, y lo que en ella se ha de guardar. c. 156. p. 164	Celebrar missas rezadas que orden se deve tener p. 10
Barberos donde han de comer, p. 165	Cómunio para los no sacerdotes que orden se deve tener y que dias han de comulgar. p. 11
Barua o rasura, fagase de xv en xv dias p. 165, y capit. 81. p. 72 y p. 77	Confesores p. 12 y 13
Barrese la casa todos los sabados, y ninguno se escusa. p. 168	Confesores que orden han de tener en hazer su officio 12, 13.
Lo que ha de preceder a esto ibidem, 169	Confesiones de no sacerdotes y otras personas en que tiempos del mes y años, p. 12, 13
Beneficiados que se recogieren al conuento, no sean proveydos por 4 años. 183	Cófessores y licencias para los que van camino, p. 13, 14
<b>C</b>	Curas y a predicadores exortación p. 14
Vito diuino. pagina 1.	Chalenda a prima que se la dize y que otro cargo tiene, p. 16
Choro entrada del. p. 1.	Cabeças quando y como se deuen inclinar p. 18
Comienço de horas p. 5.	Cabeças descubiertas quando las han de tener los religiosos p. 22
Cantadas horas, y lo que no se ha de cantar. p. 3	Choro el que sale del sin licencia, p. 22
Canto de los sabados	Choro a todos tiempos puede entrar con la moderación del c. 45
Cópletas quando se cantan p. 4	Choro salir del como y quando se sufre y quando no. p. 23
Cantor que es de su officio ibi.	Choro de diuersas cosas que se han de dezir en el tañer o cantar, p. 26
Cantor que silla tiene en el choro p. 5	
Cantores en las fiestas que asienten tienen. p. 5	
Cátor que officio tiene exparte cótraria hebdomadaria p. 6	
Corrector del conuento p. 7	



## Tabla.

<p>Credo romano cátafe a ver-          fos 26</p> <p>Cátorez quando há ñ baxar          con capas y cetros al altar.          p 27</p> <p>Capa ñl theforo pa el plado          q̄do se pone en vna mesa enl          chozo o fuera éla eñtació 27</p> <p>Cóformidad en todo 29</p> <p>Cáto Toledano en nueztros          cóuétos se diga siépre p 31</p> <p>cymbabo que aya en la clau-          stra p.33.c.57</p> <p>Carcel en cada cóuétol p ra          los inobedientes. p 54</p> <p>culpas leues quales son y q̄          penitécias han de auer p.55          y 56, y 57.c.70</p> <p>culpas graues y penitencias          dellas.c.71.p.57.58</p> <p>culpas muy mas graues, y la          penitencia dellas, c.73 p 60</p> <p>culpas graues y mas graues,          como han de fer las penas de          llas ípueſtas, juzgadas cóſul-          tadas agrauadas, c.74.p.61</p> <p>coronas delos religiosos co-          mo han de fer.c.81.p.72</p> <p>caminando los religiosos q̄          forma há de lleuar, aſi de ve-          ſtidos y a derezo, como acó-          pañamiento: anſi priores co-          mo los otros,c.83.p.77.78</p>	<p>cauelleros como han de con-          uerſar en los conuentos. c.9          p.83</p> <p>capitulos que lugares dipu-          tados ha de auer para ellos. c          95.p.86</p> <p>capitulo como se há de auer          los religiosos quando eſtan          enel, y como han de dar ſus          votos, y la modestia que há          de tener,c.69 p 87</p> <p>conuenticulos y la peniten-          ciaycaſtigo ñllos c 97.p.88</p> <p>capitulo en que caſos ñue el          prior áuer conſentimiento,          conſiliarios y otros officios          como se han de hazer. ca 99          p.90 &amp; c</p> <p>conſiliarios del conuento há          de fer quatro, y depositarios          dos ca,101 p 92</p> <p>caſas dela ordé y heredades,          como deuen fer reparadas,          ca 112 p, 104,</p> <p>cóclufiones de los eſtudian-          tes delos conuentos, que or-          den han de tener en ella, ca,          121,p,109</p> <p>collegiales como deuen fer e-          lectos, y que calidades há de          tener, c.122,p,110</p> <p>celdas como no deue entrar          en las agenas,c,12,p,111,</p>
---	--



## Tabla.

Conformidad ha de auer en la religion y zelarla mucho el plado y sus oficiales. capit. 135. pagina. 121.	c. 151. pagina. 151.
Corporales, como se han de coger. pag. 123.	Casero o despenfero, o veedor, ha de ser obediéte al mayordomo. c. 155. pagina. 161
Casullas de verano cótinuas pagina. ibidem.	Campanero y relojero religioso y no seglar, y que es su officio. c. 157. p. 165.
Componer los altares. ibidē	Campanas que cuydado ha de tener el campanero quando las tañiere o fiziere tañer porque no quiebren. p. 165.
Casullas de alimanisco c. 12 pagina. ibidem.	Choro los que han de tener cargo de limpiarle. pag. 170
Casullas ricas y otros ornamentos, como se ha de tratar. ibidem.	Criados de casa q̄ no comen en ella, dese les la ración en dinero, y no d̄ otra manera. 161
Capellanias y aniuersarios, tesorero y sacristan, tengan cargo que se cúplan. pa. 126.	Cosas de gracia, ha de venir en ellas todo el capitulo, para q̄ ayá efecto. c. 168. p. 174
Cera sacristá y su ayuda, hagan y prouean della a los altares y missas. ibidem.	Capitulo ha d̄ ser nemine discrepante, para las cosas de gracia. p. 174.
Celda del maestro de nouicios y dormitorio. pag. 130	Capitulo de culpas, cada semana. c. 170. pa. 175.
Curas y religiosos no conuentuales, que tiempo han d̄ yr a residir al cóueto. p. 106	Capitulo de culpas del maestro con sus nueuos y nouicios, capitulo 171. pag 175.
Corrector d̄l refectorio, y lo q̄ deue hazer. c. 146. p. 144.	Correction de religiosos, y primera instancia del prior ca. 174. p. 177.
Correction delo que se ha d̄ leer en el refectorio. ibidem.	Cerimonias maestro dellas, para el alzar. c. 189. p. 182.
Cozina y cozinero, y lo que se ha d̄ guardar en la cozina capitulo. 150, pagina. 151	
Caseria o despenfa de gente	

Domi



## Tabla.

<p><b>D</b></p> <p>Domingos y fiestas de 9. le- ctiões, lo que se ha de can- tar, pag 4</p> <p>Defunctos digase por ellos missa del alua cada dia, pag, 32 cap 54</p> <p>Defunctos maestros priores digase por ellos en 2 de Ago sto anniuersario con vigilia y missa cantada c, 55, p 32,</p> <p>Defuncto religioso, como se le haze el officio sin soleni- dad c 55 p. 33</p> <p>Defunctos lo que por ellos han de rezar los no sacerdo- tes ibidem</p> <p>Depositarios como se han d̄ elegir c, 100</p> <p>Depositarios han de ser dos c, 101, p. 92</p> <p>Depositarios como han de hazer su officio, y dela arca de comunidad, c, 162, p, 93 94</p> <p>Dormitorio, como se han d̄ auer enel los nuevos y noui- cios, y que recaudo ha de a- uer enel, c, 125, p, 112</p> <p>Dormitorio cosas que enel se hã de guardar c, 138, p, 129</p> <p>Dormitorio aya del particu- lar zelador señalado delos q̄</p>	<p>duermen enel para que zele las cosas menudas. ibidem</p> <p>Dormitorio guardese enel si- lencio p 130</p> <p>Dormitorio tenga oratorio bien compuesto y agua ben- dita p 131</p> <p>Dormitorio la limpieza q̄ ha de tener enel el que le tie- ne a cargo c 139 p 131.</p> <p style="text-align: center;"><b>E</b></p> <p><b>E</b> Lectiõ de priores y la for- ma q̄ el notario de capitu- lo ha de tener. c. 65. p 42. ha- sta las 50.</p> <p>Escrutinio quantas vezes en el año, se aya de hazer en las celdas dormitorios, y offi- cios c 89 p 82.</p> <p>Edificio o reparo, có que có- diciones se ha de hazer. c 112 p 104. y 105.</p> <p>Estudio y exercicio d̄l enlos connetos c 121 p 109</p> <p>Estudiãtes religiosos, como deuen ser elegidos para cole- giales y que calidades han d̄ tener c 122. p. 110</p> <p>Esçripturas de haziẽda y ne- gocios de casa a cuyo cargo han de estar, y que orden hã de tener enellos c. 141 p 134</p> <p>Enfermeria y lo que en ella</p>
---	--



## Tabla.

- se ha de guardar, c. 143, p. 137,  
 Enfermeria tenga botica ba  
 stante y oficiales para ella.  
 pa, 138
- Enfermeria en ella: y no en  
 celda se ha de curar el reli-  
 gioso, salvo el prior p. 138
- Enfermo la segunda visita:  
 no se le haga sino esta confes-  
 sado, p. 138
- Enfermero lo que deue ha-  
 zer, c. 143 per totum
- Enfermo como ha de obede-  
 cer al enfermero y medico:  
 ibidem
- Enfermero como se ha de a-  
 uer con el medico: ibidem
- Enfermeria y enfermos: los  
 que visitaren que charidad  
 han de vsar, p. 139
- Enfermeria como ha de ser  
 ayudada del maestro de no-  
 uicios: y de sus discipulos e-  
 xercitandolos en misericor-  
 dia, p. 140
- Escrutinio de costumbres 4  
 vezes en el año, c. 169 p. 174
- F
- F**Acistor como há de estar  
 a el, pagina. 2
- Fiestas de dos capas solenes  
 lo que se ha de cantar p. 3
- Fiestas de 9. lecciones: ibidē,
- Fugitiuos y otros religiosos  
 como deuen ser despojados  
 del habito, p. 63, c. 76
- G
- G**loria en tiempo de resur-  
 rection, cáta se a versos p. 26
- Giraldete traigan todos los  
 conuenticuales, los demas reli-  
 giosos tambien por su deuot-  
 cion p. 74
- H
- H**oras como se han de co-  
 mençar p. 1
- Horas al que viene tarde la  
 pena p. 2
- Horas cantadas p. 3
- Hebdomadario q̄ es su offi-  
 cio p. 9
- Hebdomadario q̄ lugar y as-  
 siento tiene, p. 9
- Hebdomada ningūo sea de-  
 lla exempto p. 10
- Hebdomada q̄en son los q̄  
 estan excluidos della p. 10
- Hebdomada q̄e esta releua-  
 do della p. 10
- Habito puede se q̄ntar por  
 incorrigibilidad c. 73, p. 61.
- Huespedes pobres como de-  
 ue ser recibidos, y tratados.  
 c. 86, p. 80, y 81.
- Hospitales como han de ser  
 proueydos, 87. p. 81

here



## Tabla.

<p>Heredades tēga cargo dillas vn fargento. c. 110. p. 103</p> <p>Heredades como han de ser hospedados en ellas los caminantes de orden o personas tales. c. 110. p. 103</p> <p>Heredades las que tienē arboleda no se ha de dar licencia para cortar. c. 110. p. 113</p> <p>Heredades y casas dela ordē como deuen ser reparadas. c. 112. p. 104.</p> <p>Herencias q̄ heredan los cōuentos dela orden, como se hā d̄ auer cō ellas. c. 130. p. 117</p> <p>Hazienda de casa escripturas y negocios a cuyo cargo hā de estar, y que recaudo en ellas se ha de poner. c. 141. p. 134.</p> <p>Hostias deue las hazer el sacristā, y no dexarlas añejar pa. 126.</p> <p>Hostia fresca cada sabado pa renouar el sanctissimo sacramento. p. 126.</p> <p>Hospedero sea religioso y como deue hazer su officio. c. 152. p. totum.</p> <p>Hospedero q̄ qualidades ha de tener. p. 155.</p> <p>Hospederia prouea la muy bien el veedor. p. 156.</p> <p>Hospedero como ha de con</p>	<p>uerfar con los huespedes como los ha de tratar. c. 152. p. totum.</p> <p>Huespedes pueden los religiosos hablar cō ellos la primera salutaciō y breue, las d̄ mas cō licencia. p. 156.</p> <p>Hospedero que adereço ha de tener en su hospederia, y que cuēta y razō. c. 152. &amp;c.</p> <p>Huespedes parientes de religiosos si traen negocios no seā huespedados por mas q̄ dos dias, y menos si al prelado pareciere. p. 158.</p> <p>Haziēda de orden ninguno sea ofado a echar en ella tributo y la pena. c. 172 p. 176.</p> <p>Habito al que se le ouiere de dar para religiosa, y quiē ha de yr a hazer la informaciō c. 183 p. 180.</p> <p>Habito auiendo se de proponer, propongan se todos los benemeritos q̄ le pretendē y escojā lo mejor. c. 184 p. 181.</p> <p>Habito a quiē le fuere qtado por sus demeritos, no se buelua a recebir. c. 185 p. 181.</p> <p>Habito ppuesto no siendo admitido vna vez sino expellido por defectos, no puēda despues ser amitido sino conforme al. c. 186. p. 181.</p>
--	---



## Tabla.

<b>I</b>	
Inclinacion profunda pa 17	Llaneza en sus hablas tégã los religiosos c. 58. p 33. 35.
Inclinacion de cabeças don de y quando p 18	Licencias pa religiosos quã do van a sus tierras o a otra parte que orden se ha de tener. c. 84. p 78. 79
Inclinacion de rodillas quã do y como p 19.	Limosna que limosna puede hazer el prior por si solo, y q̃ limosna con los consiliarios y que limosna con la mayor parte del cõueto c. 112 p. 104
Incorrigibilidad por la qual se puede quitar el habito. c. 73. p 61.	Lectiõnes de los cõuentos y conclusiones de los estudiant es c. 121 p. 109
Iuegos de naypes y dados ab solutamente prohibidos ca. 109 p 103	Lampara del dormitorio pa gina. 113
Inventario ha ð dar cada re ligioso cura que esta por la obediencia fuera del conuen to cada vn año y pedir licen cia para posseder y testar. cap 117. p 107	Libro de los actos capitula res y escripturas de lo tempo ral y negocios de hazienda c. 127. p 114 y iis
Jurisdiccion del prior y su pri mera instancia. c. 174 p. 177	Libro susodicho en cuyo po der ha de estar, y como se hã de assentar los actos capita lares c. 127. p. iis.
Informaciones para los ha bitos ð los religiosos por quẽ se deuen fazer c. 183. p. 180.	Libro susodicho le tenga el scretario del capitulo ibid.
<b>L</b>	Libro que el prior ha de te ner de la copia de los freyles legos caualleros que son a su cargo y jurisdiccion espiri tual y de los religiosos. cap. 129 p iis6,
Licencias para elegir confes sor en camino los religiosos p 13	Librerias del choro y ð sciẽ cias
Lucernario del choro y lu zes del p. 17	
Luzes prohibidas en el cho ro ibidem	
Leuantados quando han de estar los religiosos. p 21	



## Tabla.

<p>cias, y que recaudo se ha en ellas de poner. c. 140. p. 133</p> <p>Librero dela dicha libreria. ibidem</p> <p>Libreria lugar donde se han de poner los libros. p. 133</p> <p>Lípieza dela libreria y guarda de libros. ibidem</p> <p>Lamparas sean bien proueydas p. 126</p> <p>Lector dela mesa 1. y lo que deue guardar c. 145</p> <p>Lector dñla mesa primera, como ha de obedecer al corrector del refectorio ibidem</p> <p>Lector dela mesa 2. p. 146</p> <p>Licencia al religioso q̄ha de yr a su tierra, y có que condiciones se ha dñ dar. 175. p. 178</p> <p>Letrados humildes y letras, que sean fauorefcidas, c. 179</p> <p>Llaue de cõmunidad y cerraduras, como hã de ser. p. 182</p> <p>Libro de capitulo, a q̄ recaudo ha de estar. p. 183</p>	<p>Missas rezadas q̄ ordẽ se ñue tener en yr a celebrar. p. 10</p> <p>Maytines quiẽ puede ser dellos releuado, p. 24</p> <p>Maytines a media noche no se altere la hora, p. 25</p> <p>Missã del alua se diga cada dia vna hora ante prima. 32</p> <p>Missã del alua, por quien se ha de dezir, ibidem</p> <p>Missã por los maestros priores Freyles en 2. de agosto. p. 32, c. 55</p> <p>Maestro de nouicios, y lo q̄ ha de enseñar p. 63, c. 77</p> <p>Mayordomo y otros officios como se han de hazer. c. 99,</p> <p>Mayordomo puede quitar y poner el prior con voto dñ consiliarios cõsultiuo. c. 100</p> <p>Maestros de nouicios de religiosos y caualleros como de uẽ ser elegidos c. 100. p. 92.</p> <p>Mayordomo como deue hazer su officio, y q̄ calidades ha de tener. c. 105. p. 98</p> <p>Maytines vna noche en la semana sepodra dispẽsar cõ cada vno y nomas, c. 187 p. 181</p> <p>Mayordomo q̄ le pertenece en su officio y como deue veder y cõprar las cosas necesarias y pueerla casa. c. 105.</p>
--	--

D d Ma.



## Tabla.

<p>Mayordomo ni otro oficial no tome mercaderias en cue ta. c. 106, p. 100</p> <p>Mugeres no se consentá en trar en los conuentos, sino es en la yglesia y processiones, c. 133, p. 119</p> <p>Missero vide vbi sacristá se gúdo. p. 126.</p> <p>Maestro de nouicios de or den, como los que estan a su cargo hagan todas las cosas de vna manera p. 129</p> <p>Missas braferos para ellas en inuierno. p. 128</p> <p>Missas moscadores para e llos en verano p. 128</p> <p>Missas los q̄ ayudá a ellas lo q̄ deué hazer. p. 128</p> <p>Medicinas y medico a los po bres fuera de casa podra el p̄ lado hazer limosna. ca. 144, p. 145</p> <p>Mesa 1. y 2. como se há de ser uir. c. 147 p. 145</p> <p>Mesa 2. como se ha de leer é en ella, c. 148. p. 146</p> <p>Motila, ningun religioso la puede vsar sopena de m̄. año de penitécia p. 77. y estab. ti. 4. c. 6. fol. 114</p> <p>Mandatos superfluos de visi tadores, p. 173</p> <p>Maestro d̄ nouicios tēga ca.</p>	<p>de culpas cōellos, c. 171, p. 175</p> <p>Maestro de cerimonias del altar, nóbre el p̄or, y lo que deue hazer c. 189. p. 181</p> <p style="text-align: center;">N</p> <p>¶ Nouicios como deuen ser recebidos en la religiō c. 59.</p> <p>Nouicios no sean recebidos mas delos q̄ fueren necessari os para la casa, p. 36</p> <p>Nouicios no seá recebidos, aúq̄ aya necessidad: sino fue ren personas tales, p. 36</p> <p>Nouicios no puedá ser rece bidos 3̄ vn lugar c. 36, p. 60</p> <p>Nouicios puedan ser recebi dos sin hazer diferécia desta do teniendo las otras condi ciones, p. 37, c. 61 p. 38</p> <p>Nouicios no sean recebidos la, 1, y 2, vez, p. 38</p> <p>Nouicios exortacion pa el habito y data del, p. 39 y 40</p> <p>Nouicios clerigos q̄ vienē a tomar el habito có q̄ códicio nes se les ha d̄ dar, p. 41, c. 63</p> <p>Nouicios fugitiuos y otros relig. p̄fessos, como há d̄ ser por muy graues culpas d̄ spo jados del habito, o puestos é carcel perpetua. c. 76, p. 63</p> <p>Nouicios tengan capitulos de venias los los domingos despues d̄ comer y cōlos nue</p>
---	---



## Tabla.

cuos los miercoles c. 78 p. 68	Profesion, mandela al conue
Nouicios cada tres meses té	to: o aquíe quisiere, p. 136
ga el prelado y conuento ca	pitulo dellos para si conue
né ala religió, c. 79, p. 69	Officios de semana sctã se
Nouicios dela manera q̄ hã	diga cõ toda solénidad, p. 4,
de hazer p̄fession c. 80, p. 70	Officio del cantor, p. 5
Nouicio como se ha de desa	Officio del cãtar ex parte cõ
propriar antes de la profes	traria hebdomadarij, p. 6
sion c. 80, p. 71	Officio de versicularios p. 6
Nouicio quando y como ha	Officio del corrector p. 7
de hazer testamto c. 80 p. 71	Officio de corrector delas le
Negocios porque sean despa	ctones del choro, p. 8
chados aya horas señaladas	Officio del hebdomad. p. 9.
para ellos c. 93, p. 85	Orden de yr a celebrar p. 10.
Negocios de casa hazienda	Officio de superior, p. 15
y scripturas a cuyo cargo hã	Officio de chalenda y q̄ mas
de estar c. 141, p. 134	le pertenece, ibidem
Necessarias, y lo q̄ enellas	Officio de lucernario p. 17
se ha de guardar, c. 158 p. 167	Officios como se han de en
Nouicio el q̄ viene a la reli	comendar p. 24
gió ningũo solicite voto pa	Organos quãdo y quales se
ra el, y la pena, c. 181 p. 180	deuẽ tañer, y quãdo no, p. 25.
Nouicio, quien ha deyr a ha	Officio de vicario p. 28
zer informacion antes q̄ le	ordenamiẽto del tiẽpo p. 29
de el habito, c. 183, p. 180	Officio diuino sin ningũ im
Nouicio que por sus demeri	pedimiento se diga siẽp. p. 31
tos le fuere quitado el habito	Officio del maestro de noui
no se buelua a recebir. c. 185.	cios, y lo q̄ les ha dẽseñar, c.
Nouicio no tẽga officio por	77. p. 63. hasta la 68 y 70.
q̄ aya de salir fuera del clau	Officios de supor, mayordo
stro, p. 192	mo cõsiliarios depositarios,
Nouicio la ropa q̄ trae fecha	como se hazen p. 90. c. 99



## Tabla.

- prior y mayor parte del conueto como depositarios cõsiliarios &c, no los puede remouer el prior sin la mayor parte del capit. c. 100, p 92
- Officios quales puede qtar el prior por su auctoridad y les no, c, 102. p, 93
- Obra ni reparo no pueda hazer nĩgũ religioso sin peticular licẽcia, aunq̃ sea a su costa c, 113 p 105
- Officios d̃la casa q̃ los encomiende el p̃or a personas tales, c, 114. p. 105
- Occiosidad como se deue huyr occupado bien el tiempo c 123, p, 111
- Ordenes no se deuen dar sin las cõdicionẽs d̃l c. 124. p iii
- Officios todos se rijã y gouernẽ a la ley del tesoro, y sacristia q̃ se da todo y recibe por cuenta. c. 127, p, 115
- Officios de tesorero y sacristan, y lo que deuen hazer, c. 137. p. 122. hasta, 129
- Officio de sacristan . ibidẽ
- Ornamẽtos y como deuen ser tratados, y lo demas dela iglesia y tesoro c 137. p, 122,
- Officio de ropero p. 135
- Officio de enfermero p. 137,
- Officio de boticario p 141
- Officio de refitolero. p, 142,
- Officio del corrector del rectorio p, 144
- Officio de mesa. i. p 144
- Officio de seruidor de mesa segũda p, 146
- Officio de cozinero y cozinera. p, 151
- Officio de veedor q̃ folia llamarse despẽsero empieça de de la pagina, 151
- Officio de portero y porteria, c. 154 p. 158
- Officio de barberia, p, 164
- Officio de cãpanero o relojero. i. 65
- Ornamẽtos q̃ no p̃sten, o como se hã de prestar c. 176.
- Officio dentro de casa, ningun seglar le pueda tener, c, 177 p. 179
- Officio ninguno le solicite para si ni para otro, y la pena. c. 182 p 180
- Orden sacro para ser pmouido el religioso, con que cõdicion, c, 188, p, 181
- Oficiales q̃ no salierẽ tales como cõuiene, seã quitados por quiẽ fuerõ elegidos, y si no vinierẽ enllo haga el p̃or relaciõ al cõsejo. c, 181, p, 182

Offi



## Tabla. T

Officio no téga nouicio q̄ a-	dos, p. 42 hasta §1, c. 6
ya de salir del claustro p. 183	priores como podran dispē-
¶ Prologo al principio	far y reelegirse. pag. 51, c. 66
Prologo a su Magestad	pñcias de vno y m. año, p. 55
Prologo al Illust. Presidente	penitētes n̄gūo se llegue acó-
y Oydores	uersar ni tratar cōellos p. 59
Prouision de su Magestad	penitencia sea agrauada o re-
Prouisiō del rey Catholico	laxada, segun q̄ se acusare el
Prouision de los priores pre-	delinquentē, o siendo cōuen-
sentes de Vcles y san Marco	cido y acusado por otro. 60
prouisiō de los antiguos p̄ores.	professiō de religioso co-
Psalms como han de estar a	mo se haze. c. 80. p. 70
ellos p. 2,	pfelsiō instituida por el rey
Psalms como hã de yr p. 29	Cat. del religioso. c. 80. p. 71
Prior quando haze el officio	priores tengan matriculas y
y q̄ orden se tiene p. 12	memorias de los q̄ han de ve-
Predicadores dōde quãdo y	nir a residir y llamarlos y se-
cō q̄ licēcia hã d̄ p̄dicar p. 14	ñalarles tiempo. c. 116. p. 107
Exortacion a los p̄dicadores	prior q̄ visite cada año por sí
y curas. p. 14	o por otro sus religiosos q̄ re-
Profunda inclinacion en q̄	siden fuera y la pena de lo cō-
lugares y tiempos, p. 17	trario c. 119. p. 108. y c. 120.
Penitencia del q̄ dexa el cho-	prior q̄ embia a penitencia a
ro sin licencia p. 23	otro cōuento a su subdito, cō
prior o q̄lq̄er otro prelado q̄	q̄ cōdiciōnes le ha de embiar
dixere missa cãtada hã de ba-	y a q̄ le embia cō q̄ cōdicio-
xar los cãtores cō capas y ce-	nes le ha de recebir, p. 114
tros al altar. p. 27	prior con depositarios deue
paz o portapaz quãdo se lle-	visitar su casa tres vezes ca-
ua al choro p. 28	da año, y como se ha de auer
poder del vicario p. 28	en esta visita. c. 128. p. 116
priores como hã de ser elegi-	prior deue tener libro y co-
	pia de los freyles legos y reli-



## Tabla.

<p>giosos que só a su cargo y jurisdicció spiritual c.129.p.116</p> <p>portero y porteria c.154.</p> <p>portero que condiciones ha de tener. ibidem</p> <p>portero có pobres piadoso y có huespedes afable. ibidem.</p> <p>portero sin licencia no dexen entrar a nadie de fuera. p.155</p> <p>portero entregados los huespedes al hospedero, fágalo saber al veedor. p.155</p> <p>puertas quando se deuen cerrar, p.160</p> <p>Al portero que cosas pertenecen hazer, ibidem</p> <p>portero que adereço ha de tener pa los q vá camino. 160</p> <p>portero ha de dar de comer a los pobres. ibidem</p> <p>portero sea callado y no murmurador ni nouelero. p.161</p> <p>prouision o cedula de su Magestad o de su cósejo de ordenes contra lo cōtenido en esta reformaciō o parte dello sea obedecida, pero no cúplida hasta que su Magestad sea bien informado p,174 c.167</p> <p>procesiones que no falgan fuera del claustro o en derredor dela casa. ibidem</p> <p>prior de su jurisdiccion y pri-</p>	<p>mera instancia c.164 p.177</p> <p>prior quando se entiendo, y como que es remisso ibidem</p> <p>priores el fauor que han de dar a los que se exercitan en letras. c.179 p.179</p> <p>priores y otros religiosos lo que han de llevar camino. c, 83, p.77</p> <p>portero dela primera puerta c,198.p,187</p> <p style="text-align: center;">R</p> <p>¶ Reformaciō principio de la pagina 1</p> <p>Rodillas quando se deuen inclinar p,19</p> <p>Rueda de campanillas quando se ha de tañer p,27</p> <p>Religiosos q tengan llaneza en sus hablas y como se deue tratar en sus cortesias. c,58. p 33, 34, 35</p> <p>los religiosos no se llamé doni los plados en lo q pudiere no permitá señoria. ibidem.</p> <p>religioso como se le hará las obsequas siēdo defuncto p 33.</p> <p>Religiosos en que lugar del claustro ternā sepulturas, ibidem, c 56</p> <p>Religiosos con q cortesia hã de tratar al plado, p,34 .c.58</p> <p>Reeleccion de prior quando se</p>
---	---



## Tabla.

se podria dispesar c.66.p.51 Religiosos fugitiuos apostatas, como deuen ser penitenciadados.p,51.c.67 Religioso nouicio como haze p felió.c.80.p.70. Religiosos q̄ forma de vestidos há de traer y q̄ forma de coronas.c.81.p.72,fasta 75. con las colores de que han de ser los vestidos y el precio. Religiosos q̄ color de vestidos há de traer, y las cruces de que han de ser.p.75.81 Religiosos las licencias q̄ se les ha de dar para salir a su tierra o negocios suyos q̄ orde se ha de tener.c.84 p.78. Religiosos no hablén sin licencia del prior, o del q̄ presidiere a los q̄ vienén defuera sino la i salutacion.c.88.p.81, Religioso no tome ni de cosa alguna sin licencia, ni cartas, ni otra cosa,p.82.c.88. Religiosos no puedan tener cosas supfluas. ibidem Recreaciones de religiosos como y en que tiempo han de ser c,107.p.101 Recreaciones de religiosos no sean enellas admitidos seglares.c,108,p.101	Recreaciones el q̄ admitiere enellas seglar.la pena que tiene quié lo cóssiente y quié le admite.c.108.p,101 Recreaciones que abito han de traer enllas los religiosos.c,109.p.102. Recreaciones,ningun juego se permite enellas de naypes ni dados ni otros semejantes saluo pelota,bolos, y Erron c.169.p,103, Recreaciones no pueda el religioso en ellas desnudarse para ningun juego en calças y jubon, ni en habito indecente.c.109,p,103 Religiosos nuevos como deuen estar enel dormitorio y conuersar,c.124.iii Religioso que sale fuera de la raya o es embiado, con q̄ condiciones ha de salir y estar.c.126.p.113 Religioso si quisiere dar la obediencia a otro prelado, có que códiciones la podra dar c.126.p.113 Religiosos quando salieren juntos en compañía dos o mas como se han de auer en la obediencia y conuersación p.114
--	---

Regla.



## Tabla

<p>Regla de sant Augustin, Regla de Sanctiago en q̄ tiempo se ha de leer, c. 134, p. 120</p> <p>Regla de s. Augnstin se lea viernes de cada semana ibi.</p> <p>Regla de Sãctiago cada mes vna vez ibidem.</p> <p>Reformacion sea leyda cada tres meses d̄l añ. c. 134. p. 120</p> <p>Roperia, y como se ha de auer cõ ella el ropero y los religiosos que acuden a ella. c. 142 p. 135</p> <p>Refectorio y las cosas que ēl se han de guardar. c. 142.</p> <p>Residencia de curas, beneficiados en los cõuentos p. 106</p> <p>Resitolero como ha d̄ seruir ala mesa primera. p. 145</p> <p>Refectorio q̄ limpieza y modestia han de guardar los q̄ comen en el. c. 149. p. 147</p> <p>Rasura como y quando ha d̄ ser, c. 8 p. 72</p> <p>Relogero o campanero q̄ es su officio. c. 157 p. 165</p> <p>Reformacion, si contra ella mandaren algo los visitadores no se cõpla hasta q̄ en cõsejo se vea, c. 166, p. 173.</p> <p>Retraydos como hã deser recibidos y por q̄nto tpo, 158</p> <p>Religioso lo que ha d̄ llevar</p>	<p>del conuento quãdo sale prebendado en beneficio o vicaria p. 171</p> <p>Recogimiento de los religiosos en las salidas. p. 172</p> <p>Recreacion cerca del cõueto pa los religiosos. ibidem.</p> <p>Religioso prebendado si buelue al cõuento y no pago los xxx mil maravedis q̄ le dierrõ prestados, no sea pueydo de bñficio, y si lo fuere no se los bueluan a dar p. 172</p> <p>Religioso quando saliere no tarde mas del tiempo limitado y las cõdicioness cõ que se le ha de dar licẽcia, c. 175 p. 178</p> <p>Reformacion los que son obligados a tenerla y guardarla. c. 178. p. 179</p> <p>Reformacion : cosas que en ella se han de aduertir p. 185</p>
--	---

**S**

<p>Sabados lo que en ellos se ha de cantar p. 4</p> <p>Semana santa sea officiada con solemnidad. p. 4</p> <p>Silla de cãtor y asientos en dias de fiestas p. 5.</p> <p>Silla y asiento del hebdomadario p. 9</p> <p>Sermones de la tabla en los conue</p>	<p>Sabados lo que en ellos se ha de cantar p. 4</p> <p>Semana santa sea officiada con solemnidad. p. 4</p> <p>Silla de cãtor y asientos en dias de fiestas p. 5.</p> <p>Silla y asiento del hebdomadario p. 9</p> <p>Sermones de la tabla en los conue</p>
--	--



## Tabla.

conuentos.p.14.	pena y castigo ñ no guardar
Subprior q̄ es su officio.p.15	lc.c'97,p 89
Subprior absente quien haze	Soprior y otros officios co-
su officio.p.15	mo se hã de hazer p.90.c.99
Subprior que silla tiene. 16	Subprior,vicario,mayordomo,
Sillas pprias del choro yan	maestros de nouicios, de
tiguedad en los asietos p.16	religiosos y caualleros.hã de
Sepultura pa los religiosos,	fer electos por Prior y consi-
en que parte del monasterio	liarios con voto diffinitiuo:
p.33.o. 56.	saluo el mayordamo.c.100.
Sargentos con que condicio	p. 92
nes se hã de recibir.41.c.64	Seglares no sean admitidos
Sargētos no sean ordenados	en las recreaciones de los re-
ni los consienta deprēder pa	ligiosos.c 108 p 101
ello.p.41.c.64.	Seglares como podran ser
Sargento si saliere tal p̄sona	admitidos yendo de passo en
puedase dispensar con el acer	tre los dichos religiosos,ibi.
ca delas ordenes.p.42.	Sacristia y theforo y las co-
Sargētos no se hã de recibir	sas q̄ en ella se guardan c.137
ni darles habito sino dentro	p.122 hasta 129.
ñ los monasterios y no mas	Sacristan y su officio ca 137
delos necessarios.p.42.	p.122.
Sargentos que habito hã de	Sacristã.2.omissero q̄ es el re-
tener est.ti.18 c.1,y,2.fol. 191	ligioso mas nueuo que ayu-
y,192.	da al sacristan y a la cera y a
Silencio en que lugares y tiē	lo demas de aq̄l officio.p.126
pos se deue guard. c.90.p.84	Sacristia no se lauē en ella si
Seglares en q̄ tiēpos no han	no los q̄ van a celebrar,y sus
de entrar en el claustro.c 62.	ministros.p.126
p.84	Seruidores de mesa.1,2. y lo
Salidas a los pueblos cerca-	q̄ deuen hazer c. 147 p.144
nos como deue ser,c,94.p 85	Seruidores de mesa,2 c, 148
Secreto como deue ser guar-	p 146
dado de los capitulares, y la	Seruidores del refectorio q̄



## Tabla.

- cortesía han de hazer al pre-  
lado y a los demas. p. 150.
- Seglares en tiempo de silencio  
y de noche no se consienta en  
los cõuentos, c. 162. p. 171
- Seglar dentro de casa ningũ  
oficio pueda tener. c. 177
- T
- Trina oracion delas horas.  
p. 1.
- Tarde el que viene alas ho-  
ras la pena p 2
- Tabla de sermones. p. 14.
- Tabla necesaria del ordena-  
miento del tiempo. p. 29. vni-  
uersal para todos los oficios  
Toledano cãto e intonario  
sediga siempre en nuestros  
conuentos. p. 31
- Testamẽto con q̃ solemnidad  
le ha de hazer el religioso  
de la ordẽ conforme alo que  
esta dispensado. c. 118. p. 108
- Tiempo como se deue ocu-  
par bien. c. 123. p. 111.
- Tablas ha las de auer en los  
oficios todos de los cõuẽtos  
y delo q̃ se deue hazer en los  
tales oficios c. 136. p. 122
- Tablas sobredichas han se  
de sacar d̃ la reformaciõ, ibi
- Theforo y sacristia y de las  
cosas q̃ se hã en ellas d̃ guar-
- dar y hazer. c. 137. p. 122.
- Theforero y sacristan ibid.
- Tabla de facerdotes, p. 123.
- Tabla peq̃ña d̃ correas ibi
- Tabla, ha de tener cada ofi-  
cial. p. 160
- Tributo en haziẽda de la or-  
den, ni alguno sea ofado a e-  
charle. c. 172. p. 176
- V
- Verficularios q̃ oficio tienẽ  
pagina. 6
- Vicario q̃n haze el oficio d̃  
Subprior. p. 15.
- Vicario q̃ poder tiene, p. 28
- Venias de los domingos. c.  
75. p. 62
- Vestido q̃ han de usar los re-  
ligiosos. c. 80. p. 72
- Vestidos. c. 81. 82. p. 73. y. 54
- Vicario y otros officios co-  
mo deue ser elegidos. c. 99.
- Vicario y Superior como hã  
de ser conformes. c. 99. p. 91
- Visita de religiosos fuera de  
los cõuentos por el prior, y  
la pena c. 119. p. 120
- Visita del conuento por el  
Prior y depositarios, tres ve-  
zes en el año. c. 128. p. 116.
- Veedor a su officio pertene-  
ce mandar en la cozina. 151.
- Veedor lo que deue fazer y



## Tabla.

- |  |   |
|--|---|
| <p>mandar a sus criados de despenfa y a su cozinero y moços de cozina. c. 150 y 151.</p> <p>Veedor si fuere de missa q̄ la diga al alua o la oyga, y hagala oyr a su gente, especialmente las fieltas. p. 151.</p> <p>Veedor tenga cuydado aun que le aya ñ tener el mayor domo que las mulas de silla sean bien curadas. p. 161.</p> <p>Veedor a cuy cargo esta la despēfa, esta tãbien a su cargo la gente de seruiçio y asistir quando come. c. 155. p. 161. y. 162.</p> <p>El veedor como ha de castigar los que estan a su cargo p. 162. y tener cuenta cō sus consciencias 161</p> <p>Veedor deue tener cuenta y razon de todo lo q̄ tiene en el oficio, y lo que da en sus memoriales o libro. p. 163.</p> <p>Veedor prouea al portero ñ pan y vino para los pobres p. 163.</p> <p>Visitadores los mandatos q̄ hizieren contra la reformation o capitulos generales no obligan c. 166. p. 173</p> | <p>Visitadores lleuē por interrogatorio la reformation, inquirendo en que no se guar da. p. 173</p> <p>Visita de cōuentos cada trienio vna vez porque personas se deue hazer c. 173. p. 176.</p> <p>Votos ninguno los solicite para recebirse nouicios, ni para oficio para si ni para otro, y la pena. c. 181. p. 180</p> <p style="text-align: center;"><b>Z</b></p> <p>Zelador dela hazienda y orden dela administracion de lla. c. 103. p. 94</p> <p>Zelador dela hazienda della mase algunas vezes procurador c. 104.</p> <p>Zelador d̄ la hazienda es distinto del zelador delas costumbres. ibidem</p> <p>Zelador dela hazienda tendra poder cumplido y autoridad, pero jurara en forma de hazer bien y fielmente su oficio. c. 104. p. 98.</p> <p>Zelador dela religion y costumbres, distinto del dela hazienda como se ha de poner. c. 135. p. 121.</p> |
|--|---|

¶ FINIS.



Despues de mandada moderar y añadir  
esta reformation por la C. R. M. y por  
su Real consejo de ordenes en su nombre.  
Cometida al muy illustre señor don Anto  
nio de Padilla del mesmo consejo. Comuni  
cada con los Reuerendissimos Priors el do  
ctor don Miguel Martinez Prior de Vcles,  
y don Bernardino de Aller Prior de Leon,  
asistiendo el muy Illustre y Reuerendissi  
mo señor licenciado don Pedro Carlos Obi  
spo de Girona Freyle dela dicha orden, y el  
maestro Mellinas vicario de Carauaca, y el  
doctor Luzon Freyles. Fue ordenada

enel año de mil y quinientos y se

fenta y feys. Acabose de

imprimir en Madrid

a veynte dias de

Nouiembre.

1567.

FINIS.







